TOMO XXII MONTEVIDEO, Martes 7 de Marzo de 1911 Núm. 1600

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado....... $ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado .... $ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Guerra y Marina

Ley de pensiones de los militares de la "Lista 7 de Septiembre de 1876".

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

CAPITULO I

Del montepío

Artículo 1.o Los jefes y oficiales del Ejército y Marina Nacional, comprendidos en la "Lista 7 de Septiembre de 1876" abonarán obligatoriamente el impuesto de montepío, de acuerdo con las disposiciones expresas de esta ley.

Esta obligatoriedad alcanza á los jefes y oficiales de dicha Lista, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, y se hace extensiva también á los que desempeñen puestos en las policías y demás reparticiones civiles.

Art. 2.o La Contaduría General del Estado formulará una liquidación de las sumas que cada jefe ú oficial adeude por concepto de montepío y diferencia de sueldos por ascensos, desde la fecha del otorgamiento de su primer empleo militar efectivo, hasta la promulgación de la presente ley y á los efectos del reintegro.

Art. 3.o El reintegro de las sumas que por estos conceptos adeuden, se efectuará conjuntamente con el montepío corriente y hasta su completa chancelación.

El Comité Ejecutivo del Consejo de Administración establecerá oportunamente un porcentaje que no excederá del 1 o|o mensual de las sumas adeudadas.

Ese porcentaje no originará en los sueldos de los jefes y oficiales descuentos mayores de los que se establecen á continuación:

	En reemplazo	En cuartel	En actividad
Coroneles	$ 9 —	$ 12.—	$ 20.—
Tenientes coroneles	» 6.—	» 8.—	» 14.—
Sargentos mayores	» 4.50	» 6.—	» 10.—
Capitanes	» 3.50	» 5.—	» 7.—
Tenientes 1.os	» 3 —	» 4.—	» 5.—
Tenientes 2.os	» 2.50	» 4.—	» 4.—
Alféreces ó subtenientes	» 2.—	» 3.—	» 4.—

Art. 4.o Los jefes y oficiales que hayan ingresado al Ejército en calidad de tales, sin haber obtenido sus empleos de acuerdo con el artículo 64 del Código Militar, abonarán las diferencias de sueldos y sellos de patentes, como si hubieran ascendido por escalafón desde el empleo de alféreces ó subtenientes en adelante. Las sumas adeudadas por este concepto se acumularán á las que deban por montepío y diferencias de sueldos por ascensos, pero solamente á los efectos de los descuentos que establece el artículo 3.o.

Art. 5.o Los jefes y oficiales que abonaren íntegro el importe de los reintegros que adeudaren, tendrán una bonificación del 10 o|o sobre el total de lo adeudado por ese concepto.

CAPITULO II

De las pensiones

Artículo 6.o Las pensiones que esta ley determina, se acordarán sobre la base del sueldo de "Cuartel", que al causante correspondía en el momento de su fallecimiento.

Art. 7.o La antigüedad á los efectos de acordar pensión á los deudos de los militares fallecidos, se empezará á contar desde la fecha del ingreso del causante al Ejército de línea en calidad de oficial efectivo.

Art. 8.o Las actuales viudas, madres viudas é hijos de los jefes y oficiales de la "Lista 7 de Septiembre de 1876", podrán optar al goce de las pensiones que les correspondan, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley, debiendo para ello hacer efectivo el reintegro de las sumas que por concepto de montepío y diferencia de sueldos por ascenso, adeudaren sus causantes, desde la fecha en que se les otorgó el primer empleo de oficial, hasta el día de su fallecimiento.

El reintegro de las sumas que por este concepto adeuden, será abonado con el importe del 10 o|o de la pensión que les corresponda y desde el momento que entraren en posesión de ella.

Art. 9.o Todas las pensiones que por esta ley se acuerdan, empezarán á gozarse dos años después de su promulgación.

Art. 10. Cuando falleciere un militar de la "Lista 7 de Septiembre" sin haber abonado la totalidad de sus reintegros, se harán efectivos éstos, hasta su completa chancelación, en la pensión que á sus deudos corresponda y en la forma establecida en el inciso 2.o del artículo 8.o.

Art. 11. Los deudos de los militares fallecidos en acción de guerra ó algún tiempo después, por consecuencia de sus heridas, así como también los de aquellos que perecieren en terremotos, incendios, naufragios ó accidentes graves ocurridos en actos de servicio, tendrán derecho al goce de la pensión máxima que determina esta ley.

Pero la Caja de Pensiones Militares sólo concurrirá al pago de esas pensiones, con las sumas que le correspondan, de acuerdo con la antigüedad de Ejército del oficial fallecido (artículo 7.o) y sin perjuicio de abonar los reintegros que adeudaren y que se harán efectivos en la forma establecida en el artículo anterior.

Serán de cargo del Estado las erogaciones necesarias al complemento de dichas pensiones y en la parte que no alcanzare á cubrir la Caja Militar.

Art. 12. Las pensiones se solicitarán del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Guerra y Marina, debiendo el solicitante acompañar los justificativos del caso.

Esta solicitud pasará á informe de la Contaduría General del Estado, Estado Mayor General del Ejército, Ministerio Fiscal, Caja de Pensiones Militares, y á las demás reparticiones que se juzgue conveniente oir en cada caso, y si no mediare oposición legal, el Poder Ejecutivo dispondrá que el Comité Ejecutivo expida la cédula respectiva, la que deberá ser firmada por todos los miembros del Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares, con transcripción del decreto de concesión y expedida en el papel sellado correspondiente.

Art. 13. Para regular el monto de cada una de las pensiones, se tomará por base el sueldo que á la clase militar efectiva corresponda, en situación de "Cuartel" y en la forma siguiente:

A los "ocho" años de antigüedad, pensión equivalente á la "tercera" parte del sueldo; y á partir de ese período, acrecerá la pensión por año (no teniéndose en cuenta las fracciones) en el importe del "uno y medio por ciento" de dicho sueldo; hasta completar los treinta años, las dos terceras partes del sueldo de "Cuartel": límite á que ascenderá en todos los casos, la pensión máxima que por esta ley se otorga.

Art. 14. Las viudas, madres viudas é hijos, que no se presentaren justificando su derecho á pensión, dentro de los seis meses, á partir de la fecha del fallecimiento del causante, sólo tendrán derecho á percibir las pensiones devengadas con cuatro meses de anterioridad á la fecha de su presentación.

Los deudos de los militares fallecidos con anterioridad á la sanción de esta ley, deberán presentarse á justificar su derecho á pensión, dentro del término de un año después de promulgada. Vencido dicho término, perderán en absoluto su derecho á reclamarla.

El Poder Ejecutivo publicará oportunamente en la prensa los avisos del caso.

Art. 15. Las viudas, madres viudas é hijos de los militares que hubieren fallecido sin haber cumplido ocho años de antigüedad en calidad de oficiales efectivos no tendrán derecho á pensión y percibirán en compensación, por una sola vez, cuatro pagas íntegras del sueldo de "Cuartel" correspondiente al último empleo militar del oficial fallecido.

Art. 16. Las pensiones del Montepío militar no podrán acumularse á ninguna otra pensión del Estado, pero los interesados podrán optar por la mayor.

CAPITULO III

De las personas con derecho á pensión

Artículo 17. Las viudas y los hijos solteros, legítimos ó naturales reconocidos, de los militares comprendidos en la presente ley, tendrán derecho al goce de la pensión de montepío que en ella se establece, de acuerdo con las disposiciones del capítulo anterior.

En el caso de que dichos militares fallecieren solteros, las madres viudas legítimas ó las naturales reconocidas, tendrán derecho á pensión.

Art. 18. La esposa ó madre viuda perderá el derecho á pensión en los casos siguientes:

1.o Si contrae nuevas nupcias.
2.o Si no vive con honestidad.

Cada tres meses estas pensionistas acreditarán con un certificado del Juez de Paz de su domicilio y dos testigos de responsabilidad, que se conservan viudas y honestas.

Art. 19. Los hijos perderán el derecho á pensión:

1.o Cuando contraigan matrimonio.
2.o Cuando hayan cumplido "diez y siete" años de edad.

Las hijas perderán el derecho á pensión:

1.o Cuando contraigan matrimonio.
2.o Cuando no vivan con honestidad.

Las que permanezcan solteras, después de haber cumplido veinticinco años de edad, sólo tendrán derecho á una pensión equivalente á la cuarta parte del importe de la que hubiere correspondido á su causante.

Para justificar que no están en el primer caso, las pensionistas que tengan edad legal para casarse, ni en el segundo, será obligatoria la presentación del certificado previsto en el artículo anterior.

Art. 20. Cuando la pensión corresponda á la viuda y sus hijos, se le entregará á ésta y todos disfrutarán de ella en común.

Cuando los hijos estén bajo tutela, el tutor recibirá la pensión que corresponda á ellos.

Art. 21. Siempre que sean varias las personas llamadas á disfrutar de la pensión, si alguna de ellas pierde su derecho á percibirla, la parte que le corresponde acrece á las demás.

Art. 22. Si á la muerte del causante de una pensión, quedan hijos huérfanos de distintos matrimonios, la pensión se distribuirá por iguales partes, entre todos ellos, entregándose á sus respectivos representantes legales. Si concurre la viuda, representará ella una parte.

Art. 23. Cuando la viuda pensionista tenga hijos á quienes también pertenezca la pensión y pierda su derecho á ella, el Comité Ejecutivo de la "Caja de Pensiones Militares" comunicará el hecho al juez competente de la residencia de los hijos, para que los provea de tutor á quien deba entregarse la pensión, quedando exentos del pago de costas, salvo el caso de que tuvieran otros bienes.

Art. 24. Para tener derecho al goce de la pensión del montepío militar, los interesados acreditarán:

1.o Que el jefe ú oficial á quien representan, estaba al tiempo de su fallecimiento, en posesión de una patente ó despacho militar otorgado con las formalidades legales vigentes.
2.o Que tenía por lo menos, ocho años cumplidos de servicio militar, en calidad de oficial efectivo.

Art. 25. Pierden el derecho á causar pensión:

1.o Los jefes ú oficiales condenados á pena de penitenciaría.
2.o Los que fuesen dados de baja absoluta del Ejército por sentencia de los Tribunales Militares, y los que lo fueren asimismo á consecuencia de pena impuesta por los Tribunales civiles.
3.o Los que voluntariamente hubieran solicitado su baja del Ejército.
4.o Los que habiendo vuelto al servicio militar, después de haberse reformado, no hubieran cumplido nuevamente ocho años de servicio.

CAPITULO IV

De la Caja de Pensiones Militares

Artículo 26. Créase una caja especial denominada "Caja de Pensiones Militares", destinada al servicio de las pensiones comprendidas en la presente ley.

Art. 27. Dicha Caja será presidida por un Consejo de Administración, compuesto del Jefe de Estado Mayor General del Ejército, del Presidente del Supremo Tribunal Militar, del Presidente de la Junta de Administración Militar, del Oficial Mayor del Ministerio de Guerra y Marina, del Comandante General de Marina, del Director de la Academia General Militar, del Jefe de Sanidad Militar, del Jefe de la Sección Militar de la Contaduría General del Estado, de un Fiscal Militar, de un jefe del arma de Infantería, de uno de Artillería, de uno de Caballería, de un jefe de Marina, y de uno del Instituto de Ingeniería designados por el Poder Ejecutivo, y del Asesor Letrado del Supremo Tribunal Militar, cuyos puestos serán honorarios, debiendo presidirlo, el jefe de mayor jerarquía.

Los jefes designados por el Poder Ejecutivo serán elegidos entre los que figuran en situación de actividad ó cuartel, ya sea en los cuadros activos del Ejército, ó en las reparticiones militares.

Art. 28. Los cargos de Vicepresidente, Contador, Tesorero y Secretario del Consejo de Administración, serán designados por mayoría de votos en sesión plena de dicho Consejo, que no podrá celebrarse sin la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

El quorum para las sesiones ordinarias del Consejo será de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 29. Del personal del Consejo de Administración se formará el Comité Ejecutivo de dicho Consejo, constituído por el Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero y Secretario del Consejo de Administración y del Asesor Letrado de los Tribunales Militares, y de tres miembros militares que serán designados por elección, en la cual podrán sufragar los primeros y segundos jefes de las reparticiones militares y unidades del Ejército y Marina, personalmente ó por carta.

La duración de estos tres miembros electivos en dicho cargo será de tres años y presidirá el Comité, el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración proveerá por dos terceras partes de votos los empleos de subsecretario-tesorero; subcontador y auxiliares, y fijará sus dotaciones con aprobación del Poder Ejecutivo, debiendo ser satisfechas las diferencias de sueldos de esos empleados militares con los recursos propios de la Caja.

Para la provisión de esos empleos se preferirá siempre á los jefes y oficiales de la "Lista 7 de Septiembre de 1876".

Si transcurrido un mes de la primera citación, el Consejo de Administración no se hubiere reunido á ese objeto, por falta del número exigido, el Poder Ejecutivo designará á aquellos empleados. El subsecretario-tesorero otorgará en todo tiempo, fianza á satisfacción del Consejo de Administración, sin cuyo requisito no podrá ser nombrado, ni permanecer en el puesto.

Art. 30. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, corresponde al Consejo de Administración, proyectar los reglamentos especiales que sean necesarios, sometiéndolos á la aprobación del Poder Ejecutivo, y proyectar y proponer por su intermedio, las modificaciones ó ampliaciones á esta ley, que la práctica aconseje.

Art. 31. Al Comité Ejecutivo corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley.

Art. 32. La Tesorería General del Estado y demás oficinas pagadoras donde revisten militares de la "Lista 7 de Septiembre de 1876", harán los descuentos correspondientes de montepío y reintegros y pasarán inmediatamente su importe á la Caja de Pensiones Militares, y del mismo modo procederá el tesorero de la Caja respecto de las pensiones.

Art. 33. Una vez constituída la Caja de Pensiones Militares la Tesorería General del Estado reintegrará inmediatamente el importe total de las sumas que por concepto de montepío y diferencias de sueldos por ascensos, hayan abonado los señores jefes y oficiales adscriptos á la "Lista 7 de Septiembre de 1876", y que por cualquier circunstancia hubieran sufrido esos descuentos.

Esas sumas se acreditarán á los señores jefes y oficiales ó á sus deudos en la proporción que les corresponda y de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Art. 34. El Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, reintegrará á esta Caja Militar el importe total de los montepíos y reintegros abonados por los jefes y oficiales de la "Lista 7 de Septiembre" que revisten en las policías y demás reparticiones civiles.

Dichas sumas se acreditarán á los jefes y oficiales que corresponda y como amortización de los reintegros adeudados á esta Caja.

CAPITULO V

Del Tesoro de la Caja de Pensiones

Artículo 35. El Tesoro de la Caja de Pensiones Militares se formará con las siguientes asignaciones y recursos:

A) Con la suma de ($ 200.000) "doscientos mil pesos", tomados de Rentas Generales, con que el Estado contribuye por una sola vez á la formación del capital de la Caja de Pensiones Militares.

Dicha suma será abonada por el Poder Ejecutivo, en dos anualidades de "cien mil pesos" cada una.

A partir del tercer año (inclusive), la contribución del Estado sólo será de (pesos 20.000) "veinte mil pesos" anuales.

B) Con el descuento del (5 o|o) cinco por ciento mensual sobre el sueldo de "Cuartel" de los jefes y oficiales, cualquiera que sea la situación, comisión ó destino que desempeñen, y como cuota de montepío.

C) Con la diferencia del sueldo del primer mes que por concepto de ascenso corresponda, entre el empleo de que es de "baja" y el que es de "alta".

Este descuento podrá hacerse por partes proporcionales y dentro de los seis meses siguientes al ascenso.

D) Con el importe del valor del sello de la patente que á cada empleo efectivo corresponda y el de la cédula de pensión en su caso.

E) Con el (5 o|o) cinco por ciento de las utilidades líquidas anuales de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

F) Con el importe de los sueldos de los militares ó pensionistas militares que dejen de revistar, contraviniendo las disposiciones vigentes, salvo los casos previstos por el decreto de 18 de Noviembre de 1904.

G) Con el producto de una estampilla especial, que se acompañará á todo escrito ó solicitud inicial que se presente á las oficinas del Ministerio de Guerra y Marina y á sus dependencias en general, y á toda vista ó dictamen fiscal que en los asuntos de Administración Militar se produzcan.

H) Con el (50 o|o) cincuenta por ciento del importe líquido del sueldo ó pensión de los que residieren en el extranjero con licencia, que exceda de seis meses en cada año.

I) Con el importe líquido del sueldo ó pensión de los que residieren en el extranjero sin licencia.

J) Con el descuento del (5 o|o) cinco por ciento que soportarán en sus pensiones íntegras, todas las pensionistas comprendidas en esta ley y á título de montepío.

K) Con los medios sueldos retenidos por la Contaduría General del Estado á los señores jefes y oficiales, clases y tropa enjuiciados, y que por el hecho de haber sido condenados no tengan derecho á su cobro.

L) Con el importe de la patente ó despacho de empleos militares que á la sanción de esta ley no haya sido hecho efectivo, aun cuando esas patentes se refieran á ascensos acordados con anterioridad.

Este descuento se hará efectivo con la imposición de un tanto por ciento, del impuesto de las sumas adeudadas y que fijará oportunamente el Consejo de Administración.

M) Con las cantidades que devuelvan las oficinas pagadoras como sobrantes de sueldos de soldados muertos ó desertores.

Art. 36. Pertenecerán también íntegramente á la Caja de Pensiones Militares:

A) Las cuotas erogadas por los militares que posteriormente pierdan su derecho á pensión, por encontrarse comprendidos en las disposiciones del artículo 609 del Código Militar y 26 de esta ley.

B) Las cuotas erogadas por los militares retirados ó que fallezcan sin derecho á pensión, por no haber cumplido el tiempo ó no tener la antigüedad como tales para causarla.

C) Las cuotas abonadas por los jefes y oficiales que á su fallecimiento no hayan dejado ninguna persona con derecho á pensión, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III de esta ley y artículo 587 del Código Militar.

Art. 37. Los sellos de patentes ó despachos de empleos militares y cédula de pensión de que habla el artículo 35, inciso D, se establecerán en la siguiente proporción:

$ 100.00—Cien pesos la patente de teniente general.
$ 50.00 — Cincuenta pesos la patente desde general de brigada á general de división.
$ 35.00—Treinta y cinco pesos la patente de coronel.
$ 25.00—Veinticinco pesos las patentes desde sargento mayor á teniente coronel.
$ 15.00—Quince pesos las patentes desde alférez y subteniente á capitán inclusive.

Las patentes del escalafón de marina se harán efectivas en la misma proporción y de conformidad con la equiparación de empleos establecida por la ley de 14 de Julio de 1909.

Las cédulas de pensión que se otorguen, llevarán un sello equivalente á la décima parte del valor de la patente del causante.

Art. 38. La estampilla que por el artículo 35 se crea se denominará "Estampilla de Montepío Militar" y su valor será de $ 0.25.

Art. 39. Quedan exonerados del impuesto de la Estampilla de Montepío Civil que establece el artículo 12 de la ley de 14 de Octubre de 1904, los escritos ó solicitudes que se presenten á las oficinas ó dependencias del Ministerio de la Guerra y Marina y á los cuales sea obligatorio el uso de la Estampilla de Montepío Militar.

Art. 40. Cuando haya exceso de fondos para atender al pago corriente de las obligaciones de la Caja Militar, el Comité Ejecutivo dará cuenta al Consejo de Administración, para ser empleado dicho exceso, en Deuda pública de renta.

Art. 41. La adquisición de la Deuda se hará por licitación y en igual forma se hará la enajenación, pero para que esto último pueda efectuarse, es indispensable que sea autorizada por una ley especial.

Los títulos de Deuda deberán ser depositados en el Banco de la República y no podrán ser retirados de éste sin previo consentimiento y autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 42. El Comité Ejecutivo deberá elevar mensualmente al Consejo de Administración, un balance de Caja debidamente documentado.

Art. 43. Es absolutamente nula toda enajenación ó afectación de pensiones acordadas en virtud de esta ley, las que también se declaran inembargables.

Art. 44. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á las prescripciones de la presente ley.

Disposición transitoria

Artículo 45. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.o, los deudos de los militares fallecidos después de la sanción de esta ley, tendrán derecho, como anticipo y con calidad de devolución, al goce de una pensión especial, equivalente al 50 o|o (cincuenta por ciento) de la pensión íntegra que les corresponda y hasta tanto no entrasen al usufructo de ésta.

Dicha pensión especial se otorgará solamente en los casos en que fuera solicitada por los interesados y cuando justifiquen plenamente, que sus causantes reunían las condiciones exigidas por esta ley, para causar pensión.

El reintegro de estos anticipos se hará por cuotas mensuales, que determinará según los casos, el Consejo de Administración y una vez que los interesados entraren al goce de la pensión íntegra que les corresponda.

Art. 46. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 24 de Febrero de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Febrero 24 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior y Culto

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Canelones sobre toma de posesión de la misma por el nuevo Intendente.

—A la Intendencia del Salto—Expediente de la sucesión Williams sobre permiso para construir alambrado.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de don Carlos Buela Diana sobre patente de giro en un café á abrirse en el Teatro Casino.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente de don Tomás Casella solicitando un solar en Punta del Este.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Canelones, relativa á una inspección practicada en la Secretaría y Tesorería de la misma.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Escrito de Eusebio Ojeda solicitando pensión.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia del Salto sobre forma en que ha quedado constituída la nueva Junta E. Administrativa.

—Idem Nota de la Junta E Administrativa de Artigas sobre adjudicación á la misma de multas que percibe la Jefatura por animales sueltos.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente de varios vecinos de San Jacinto sobre apertura de un camino vecinal en la Estación «Pedrera».

—A la Contaduría General—Estado de ingresos y egresos habido en el Correo el día 24 de Febrero pasado.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura de Paysandú—Cuentas de Febrero.

Juzgado Departamental de Florida—Presupuesto por Marzo

Juzgado Departamental de Florida — Cuentas de Febrero.

Juzgado Departamental de Rocha—Presupuesto por Marzo.

Juzgado Departamental de Artigas—Presupuesto por Marzo.

Fiscalía de Paysandú—Presupuesto por Marzo.
Juzgado Departamental de Cerro Largo—Presupuesto por Marzo.
Jefatura de Cerro Largo — Cuentas de Enero.
Juzgado Departamental de Treinta y Tres—Presupuesto por Marzo.
Junta Electoral de Cerro Largo—Presupuesto por Marzo.
Juzgado Departamental de San José—Presupuesto por Marzo.
Juzgado Departamental de Flores—Presupuesto por Marzo.
Jefatura de Flores—Cuentas de Octubre, Noviembre y Diciembre.
Juzgado de Instrucción de 3.er turno—Presupuesto por Marzo.
Jefatura de Artigas - Cuentas de Diciembre.
Fiscalía de lo Civil de 2.o turno—Presupuesto por Marzo.
Juzgado de Comercio de 1.er turno—Presupuesto por Marzo.
Juzgado de lo Civil de 1 er turno—Presupuesto por Marzo.
Juzgado de lo Civil de 3.er turno—Presupuesto por Marzo.
Jefatura de Florida—Cuentas de Enero.

RELACIÓN DE LAS CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1911.

Barrera Fernández Manuel, español.
Geronazzo Andrés, italiano.
Gorroño Juan Blas, español.
Liguori Mateo, italiano.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

De acuerdo con el pedido de la Intendencia Municipal de Minas se le remite el expediente relativo á las obras á ejecutarse en el camino que conduce al paso de los Novillos.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa el expediente relacionado con la adquisición de 20 grúas eléctricas para el puerto de Montevideo.

—A sus efectos, pasa al Departamento N. de Ingenieros la solicitud núm. 67 del Ferrocarril Midland sobre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Pasan á informe de la Oficina Hidrográfica las solicitudes núms. 12 y 13 del señor Francisco Piria sobre introducción libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la construcción del puerto de Piriápolis.

—Con el informe producido por la Oficina Hidrográfica pasa á la Dirección G. de Faros una nota de esta última oficina relativa al funcionamiento del aparato de relevo de luz en el faro de la Isla de Flores.

—A sus efectos, pasa al Departamento N. de Ingenieros la solicitud núm. 59 del Ferrocarril Midland sobre despacho libre de derechos de Aduana de varios materiales destinados á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—A la Dirección G. de Impuestos Directos pasa la nota número 6016 del Departamento N. de Ingenieros, sobre funcionamiento de motores.

—Al Ministerio del Interior se remite el expediente sobre construcción de un edificio para la comisaría de Dolores 5.a, sección del Departamento de Soriano.

—Se pasa á informe del Departamento N. de Ingenieros el expediente iniciado por el señor Guillermo Perea, sobre apertura de una calle junto al edificio que ocupa el regimiento núm. 1 de Caballería en esta capital.

—Se remite á la Contaduría General una nota de la Dirección G. de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 2.695.50, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros.

—Pasa, á sus efectos, al Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud núm. 63 del Ferrocarril Midland sobre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Con el informe del Departamento N. de Ingenieros se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes núms. 450, 451, 452, 453 y 454 de la Empresa del Ferrocarril Central sobre venta de materiales.

—A la Contaduría General, á sus efectos, pasan los estados y comprobantes de Caja de la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto correspondientes al último trimestre del año 1910.

—Pasa á informe del patrón del vapor «Oyarvide» la cuenta de la casa Mann, George y C.a por provisión de carbón á dicho vapor en el mes de Febrero ppdo.

—Se dispone la entrega al señor ingeniero Soininen del informe expedido por el Departamento N. de Ingenieros relativo á los servicios prestados como Jefe de la Comisión de Saneamiento en Punta del Este.

—Informado por la Asistencia Pública Nacional se remite al Departamento N. de Ingenieros el expediente relativo á la construcción de un hospital en la ciudad de Durazno.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

C. W. Bayne—Permiso por 400 cajones dinamita y 200 cuñetes pólvora de barrenos.—Concedido.

—Gualberto A. Zas—Permiso por 10 cuñetes pólvora de cantera y 4 cajones dinamita. - Concedido.

—Gualberto A. Zas—Permiso por un cajón con 4 sables.

—Gregorio Compbell, capitán — Solicita liquidación y abono de haber y de asignación de mesa por Enero último. — Informe la Contaduría General.

—Pedro Rebollo, capitán—Solicita liquidación de diferencia de sueldo desde el 24 de Octubre al 25 de Noviembre de 1910.—Vista al interesado.

—Estado Mayor General—Comunica haber expedido certificado de retirado con premio de constancia de 2.ª clase al ex sargento 2.º Nicasio Muelas.—Pase á la Contaduría General.

—Junta de A. Militar — Comunica que dispuso la provisión á la Inspección de Remonta de 30 pares de herraduras de goma y dos cuchillas.—Enterado, archívese.

—Luis J. Alvarez, hermano del teniente 1.º Federico Alvarez—Solicita se le entregue los objetos dejados por dicho teniente á su fallecimiento en el Hospital Militar.—Pase al Consejo de A. del Hospital Militar.

—Junta de A. Militar—Cuenta por suministro de vestuarios á la Inspección del Resguardo de la Capital.—Pase al Ministerio de Hacienda.

—Luis Marzoa, alférez—Solicita liquidación de su haber por Noviembre ppdo.—Vista al interesado.

—Benito Marichal, teniente coronel—Solicita liquidación de diferencias de sueldo por Diciembre y Enero.—Pase á informe del Estado Mayor General.

—Menores Larraya—Solicitan traspaso de cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

La Secretaría.

HOSPITAL MACIEL

Movimiento de enfermos habido en las Policlínicas durante el mes de Febrero de 1911.

POLICLÍNICA GENERAL

Sección Médica—A cargo del doctor Surraco

Consultas	237
Enfermos nuevos (ambos sexos)	84

Sección Quirúrgica—A cargo del doctor Nieto

Enfermos nuevos (ambos sexos)	415
Operaciones	17
Curaciones	665

POLICLÍNICA OFTALMOLÓGICA

A cargo del doctor Isola

Consultas	161
Enfermos nuevos (ambos sexos)	161
Operaciones	24
Curaciones	418

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA NARIZ, OÍDOS Y GARGANTA

A cargo del doctor Manuel Quintela

Consultas	349
Enfermos nuevos (ambos sexos)	84
Operaciones	28
Curaciones	39

SECCIÓN ELECTROTERAPIA

A cargo del doctor Aguerre

Aplicaciones eléctricas	455
Enfermos nuevos (ambos sexos)	25

POLICLÍNICA GINECOLÓGICA

A cargo de los doctores Pouey y Bottaro

Consultas	32
Enfermas nuevas	32
Curaciones	148

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor Brito Foresti

Consultas	71
Enfermos nuevos (ambos sexos)	143
Operaciones	10
Curaciones	181

POLICLÍNICA OBSTÉTRICA

A cargo del doctor Turenne

Consultas	41
Enfermas nuevas	20
Exámenes	41

SECCIÓN RADIOLOGÍA

A cargo del doctor Thevenin

Enfermos nuevos (ambos sexos)	73
Radiografías	43
Aplicaciones radioterapias	43
Radioscopias	34

POLICLÍNICA ODONTOLÓGICA

A cargo del cirujano dentista Capella y Pons

Enfermos nuevos (ambos sexos)	250
Curaciones	45
Obturaciones	55
Extracciones	150

POLICLÍNICA OFTALMOLÓGICA

A cargo del doctor Demicheri

Consultas	28
Enfermos nuevos	28
Operaciones	5
Curaciones	141

POLICLÍNICAS DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor Canabal

Consultas	357
Enfermos nuevos	78
Curaciones	120

RESUMEN

Aplicaciones electroterapia	455
Radioscopias	34
Radiografías	43
Aplicaciones radioterapia	43
Consultas	1278
Enfermos (ambos sexos) asistidos en las Policlínicas	1406
Operaciones practicadas en las Policlínicas	124
Curaciones practicadas en las Policlínicas	1762
Extracciones practicadas (Odontológica)	150
Obturaciones practicadas (Odontológica)	55
Exámenes	41

Recetas despachadas para las Policlínicas y Asistencia Pública, por la farmacia del Hospital Maciel, durante el mes de Febrero de 1911.

Policlínica general	417
» oftalmológica	436
» enfermedades de la nariz, oídos y garganta	232
» quirúrgica	100
» ginecológica	152
» enfermedades de la piel y venéreo-sifilíticas	960
» obstétrica	13
» Asilo Buen Pastor	6
» Asilo E. de Huérfanos	96
» Asistencia P. Domiciliaria Cerro, Colón, Paso del Molino y Pantanoso	672
» Sociedad Liberal de la Aguada	2
» Conferencia de San Vicente de Paul	63
» Asilos Maternales	16
» Gota de Leche	38
» Varias	173
» Liga contra la Tuberculosis	174
Total	3513

Montevideo, Marzo 6 de 1911.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Oficial Mayor del Ministerio de Guerra y Marina, Encargado del Despacho, coronel doctor don Luis Fabregat.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades ocurridas en este puerto, después de mi parte del sábado último.

Montevideo, Marzo 6 de 1911.

ENTRADAS

Vapor inglés «Hyperia», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ethelwalda», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Pascuale P.», de Génova, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Madrid», de Buenos Aires, con 150 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», de Buenos Aires, con 219 pasajeros.

—Vapor argentino «Río Uruguay», de Buenos Aires, con 314 pasajeros.

—Vapor inglés «Burnholme», de Newport, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Regina Elena», de Buenos Aires, con 6 pasajeros.

—Vapor holandés «Zeelandia», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 135 pasajeros.

—Vapor nacional «Parahyba», de La Plata, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», de Buenos Aires, con 109 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 124 pasajeros.

—Vapor inglés «Craigearn», de Bahía Blanca, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Ramses», de Punta Arenas, con 25 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Orissa», para Callao y escalas, con 2 pasajeros.

—Vapor inglés «Sheila», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ethelwalda», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hellenes», para Amberes, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Roma», para Buenos Aires, con 111 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 218 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», para Buenos Aires, con 273 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 147 pasajeros.

—Vapor inglés «Bagdale», para Durham, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Regina Elena», para Génova, con 28 pasajeros.

—Vapor holandés «Zeelandia», para Amsterdam, con 8 pasajeros.

—Vapor argentino «Madrid», para Punta del Este, con 6 pasajeros.

—Vapor nacional «Tabaré», para La Paloma, con 17 pasajeros.

—Vapor brasileño «Júpiter», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Crown», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «African Prince», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Parahyba», para Río Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 96 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Buenos Aires, con 210 pasajeros.

—Vapor argentino «Río Uruguay», para Buenos Aires, con 215 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

CAUSA DE ARTEMIO VÁZQUEZ, POR HOMICIDIO

Veredicto

El jurado declara estar probado:

Primero: Que está probado que el día 18 de Junio del año próximo pasado el prevenido Artemio Vázquez llegó al almacén de Nicasio Magueira con el propósito de almorzar; que encontrándose allí, trabó relación con Regino Corujo, el cual le dijo que su hermano Juan acompañaba á Ramón Rodríguez cuando éste mató á Luciano Vázquez, hermano del prevenido; que con objeto de averiguar la participación que Corujo tuviera en la muerte de su hermano, fué á la casa de los padres de aquél, y que después de haber tratado sobre el precio del maíz, el prevenido se retiró acompañado de Juan Corujo, el que se ofreció para servir de baqueano en una picada sobre el río Santa Lucía, que el prevenido no conocía y que al llegar á la picada indicada, la conversación recayó nuevamente sobre la muerte del hermano del prevenido, confesándole Corujo que él había tomado participación descerrajándole un tiro á Luciano; que entonces el prevenido le contestó que él era hermano de Luciano, replicándole Corujo que le había tirado á su hermano y que á él también le tiraría, echando mano al revólver, por lo cual el prevenido le tiró una puñalada á Corujo, y apeándose ambos, en tanto Corujo disparaba hacia el monte, el prevenido disparó sobre él cuatro tiros de revólver, los que le causaron la muerte inmediata.

Segundo: Que está probado que el prevenido obró bajo el impulso de la revelación que le hizo Corujo.

Tercero: Que está probado que la víctima llevaba armas.

Y cuarto: Que el prevenido ha observado buena conducta con anterioridad á este hecho.

Y lo firman de que doy fe.—*J. Cibils Larravide.—Pérez Brin.—Idiarte Borda.—Martorell.—Moratorio.*

Amaro G. Chao, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Marzo 3 de 1911.

Vistos: En primera instancia y en definitiva estas causas acumuladas y seguidas de oficio contra Artemio Vázquez, por imputación del delito de homicidio en las personas de José Mendoza y Juan Corujo.

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de segundo turno acusa al prevenido Artemio Vázquez como autor del delito de homicidio simple, perpetrado en la persona de Juan Corujo, sin ninguna circunstancia atenuante ni agravante, y pide se le imponga la pena de once años de penitenciaría, y que se le absuelva del homicidio perpetrado sobre José Mendoza, por haber obrado en uso del derecho de legítima defensa.

Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el veredicto precedente:

Considerando: Que no mediando acusación del Ministerio Público por el homicidio perpetrado en la persona de José Mendoza, corresponde se absuelva al prevenido de este delito de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 105 y 191 del Código de I. Criminal.

Que aceptando como verdaderos los hechos declarados por el Jurado, de acuerdo con las prescripciones legales de los artículos 119 y 317 del Código de I. Criminal, debe ser considerado el prevenido como autor del delito de homicidio, pero disminuyendo la pena específica, de acuerdo con el artículo 331 del Código Penal, por haber sido cometido el delito bajo el impulso de un justo é intenso dolor.

Que el mismo señor Fiscal del Crimen en su acusación reconoce que el prevenido ha obrado en represalia ó venganza de un agravio, que es precisamente el fundamento de la disposición, cuya aplicación reclama la defensa, pues como dice Adolfo Chauveau,

al individuo no le es dado vengarse, pero su culpabilidad, sin embargo, no es la misma que si ningún insulto hubiese precedido á la acción, porque no ha obrado con premeditación, ni aún con sangre fría; ha herido en la emoción de la cólera, y esta cólera no carecía de motivos. Es, pues, culpable, pero en grado menor; la injuria no lo justifica, pero lo excusa.

Que el agravio que para el prevenido importaba la muerte de su hermano Luciano, no puede considerarse indirecto, desde que hería sus afecciones más próximas. Por otra parte, la ley penal, siguiendo un criterio muy humano, equipara para los casos de exención ó excusa el daño causado al delincuente al causado á los ascendientes, descendientes y colaterales más próximos.

Que si bien la muerte del hermano del prevenido había ocurrido hacía algunos meses, el dolor del prevenido solo pudo brotar en el mismo momento en que se supo por la víctima que le confesaba, que él había contribuído á la muerte de su hermano. Luego, pues, el prevenido obró bajo el impulso del justo dolor que le causó conocer al matador de su hermano, sin que mediara tiempo alguno que le permitiera reflexionar y meditar su acción.

Que además el prevenido fué provocado injustamente por el interfecto, que á raíz de declararle que le había dado un balazo á su hermano Luciano, lo amenaza con hacer lo mismo con él, en el mismo momento en que hacía ademán de sacar armas.

Que atento á estas circunstancias, debe rebajarse la pena específica en dos grados.

Que además debe rebajarse la pena en un grado, de acuerdo con la atenuante de la buena conducta del prevenido.

Por estos fundamentos y lo dispuesto por los artículos 105, 119, 191 y 317 del Código de I. Criminal y 35, 37, 70, 73, 317 y 331 del Penal, definitivamente juzgando, fallo: Absolviendo al prevenido de la muerte de José Mendoza é imponiéndole como autor del delito de homicidio, perpetrado en la persona de Juan Corujo, la pena de cinco años de penitenciaría, con treinta días de reclusión celular, y con más el pago de las prestaciones legales y decomiso del arma secuestrada, debiéndose descontar el tiempo de prisión preventiva.

En oportunidad practíquese la liquidación de la condena y archívese el sumario.

J. Cibils Larravide.

CAUSA CONTRA PORFIRIO MARTÍNEZ, ACUSADO POR HOMICIDIO

Veredicto

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que está probado que el día 22 de Marzo del año próximo pasado, en la segunda sección del Departamento de Treinta y Tres, Basilio Becerra agredió al prevenido Porfirio Martínez, en momentos que cruzaba una portera, dándole golpes con un rebenque y tirándole puñaladas con un cuchillo. Que el prevenido, sacando un facón le dió tres puñaladas, y habiendo caído Becerra al suelo, boca abajo, le disparó tres balazos á quemarropa, á consecuencia de cuyas heridas falleció súbitamente.

Segundo: Que el prevenido había hecho vida marital con dos de las hijas de la víctima, habiendo abandonado á una de ellas el mismo día del incidente, circunstancia que motivó la agresión de la víctima.

Y lo firman por ante mí, de que doy fe.— *J. Cibils Larravide.—Indart Denis.—Juan P. Nicola Masanés.—Gabarria.—*

Ante mí.

Amaro G. Chao, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Marzo 3 de 1911.

Vista en priemra instancia y en definitiva esta causa seguida de oficio á Porfirio Martínez, por imputación de homicidio.

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de 2.o turno acusa al prevenido como autor del delito de homicidio por exceso de legítima defensa, con la agravante de haber aumentado deliberadamente el mal del delito, y pide se le imponga la pena de once años de penitenciaría.

Que la defensa solicita se absuelva al prevenido, por haber obrado en uso del derecho de legítima defensa.

Que vista la causa en juicio el Jurado pronunció el veredicto precedente.

Considerando: Que el prevenido no puede alegar la eximente de la legítima defensa, pues falta uno de los tres requisitos exigidos por la ley: el de la necesidad racional del medio empleado. En efecto, después de haber caído el interfecto, el prevenido se ensañó en él disparando su arma varias veces. Hasta que el agresor estuvo en pie y armado, su actitud autorizaba el empleo de las armas en defensa de su vida, haciendo uso de un derecho que consagran las leyes naturales y positivas; pero una vez reducido á la impotencia, el daño causado posteriormente ya puede considerarse innecesario, es sólo el impulso de la venganza, y por tanto el agente es responsable de ese exceso en el ejercicio del derecho de legítima defensa.

Que si bien el motivo de la agresión del interfecto hubiera podido servirle como atenuación de la agresión, no puede tomarse como provocación próxima y directa, desde que conocía y consentía desde hacía largo tiempo las relaciones deshonestas de sus hijas con el prevenido.

No obstante, esta circunstancia debe ser tenida en cuenta para la rebaja que en la pena específica dispone la ley.

Que la circunstancia agravante del deliberado aumento del mal innecesariamente causado, no puede influir en el aumento de la pena, pues esta agravante está comprendida en el delito de homicidio por exceso de legítima defensa, y precisamente la que lo determina (artículo 67 del Código Penal).

Por estos fundamentos y lo dispuesto por los artículos 17 inciso 6.o, 35, 37, 67, 73, 71, 317 y 331 del Código Penal y 119 y 317 del de Instrucción Criminal, definitivamente juzgando, fallo: Condenando á Porfirio Martínez á la pena de nueve años de penitenciaría con dos meses de reclusión celular y con más el pago de las prestaciones legales y pérdida de las armas secuestradas, debiéndose descontar el tiempo de prisión preventiva.

Ejecutoriada, practíquese la liquidación de la condena y archívese.

J. Cibils Larravide.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 6 de Marzo

Trámite—Una causa por extorsión, recurso de casación. Escolástica Meneses con Ramón Rodríguez Rama.

Interlocutoria—Una causa por homicidio, contienda de competencia.

Administrativo—Los señores Jueces L. Departamentales de Treinta y Tres y Florida proponen candidatos para desempeñar diversas Tenencias Alcaldías. Exposición del escribano don Alfredo Sónora. Comunicación del señor Juez L. Departamental de Cerro Largo sobre depósitos judiciales. La Intendencia Municipal de Canelones eleva antecedentes relacionados con el cobro de impuestos en el pueblo del Tala. El Teniente Alcalde del 6.° y 7.° distrito de la 10.ª sección de la Capital recurre en queja contra el funcionario de igual clase del 4.° y 5.° distritos. El H. Consejo Penitenciario pasa una nota relativa á la libertad concedida á los penados Mauricio Suárez, Juan L. Gómez y Miguel Juárez. Antecedentes relacionados al procedimiento adoptado con los presos alojados en la Cárcel de Melo. El Tribunal de 1.er turno, el Juzgado de Instrucción de 3.° y el Departamental de Paysandú elevan la relación de los depósitos judiciales practicados en Febrero ppdo. El mismo Tribunal, el Juzgado del Crimen de 2.° turno y el Departamental de Canelones envían el estado del movimiento habido en sus Oficinas en el propio mes. Los penados Florentino Borda, Gabino Real, Vicente di Pietro, Juan Cardoso de Rosa, Teodoro Galo Barbosa, Nicomedes Sosa y Adolfo H. Carreras solicitan su libertad condicional revocable. Antecedentes relativos al examen practicado por los señores Jueces L. y Departamentales de Salto y Paysandú en el Protocolo de los escribanos Fernando Antía y Floro Vilenova y García, respectivamente. Los Jueces Letrados de Canelones y Treinta y Tres pasan la relación de expedientes á su despacho para dictar sentencia.

Expedientes entrados—Siete, en consulta, siete. A estudio, trece. Relaciones, cincuenta y cinco. Cuadernos de Protocolo, veintiséis. Oficios librados, siete. Legalizaciones, dos.

Justo Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 6

Trámite — Vicente Pera con Carlos Aguiar y otros. Rafael Coli y otros con José López Saralegui. Centro Fabricantes de Ladrillos con Ramón Zúñiga y Cía. Señores Hermann Krabb y Cía. con Chahin J. Helal. Anacleta Dutra de González Leite y otros con Ceferino Pereira das Neves. Emilio J. Neffa con Chahin J. Helal y Cía. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias—José Menéndez con José A. Freire. Suc. de Tomás Lázaro Servente, inc. Mario Echegoyen. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 6

Trámite—Test. José M. Acevedo. Un sumario por el delito de homicidio. Constantino Gómez de Olivera, denuncia. Un sumario por pelea y heridas. Un juicio de disenso. Suc. Luis Justiniano de Andrade contra Deolinda Cardozo. Un sumario por robo.

Interlocutorias—Conc. Federico E. Cavallotti. Juan B. Fontán, sobre presentación indebida de un escrito. Un sumario por homicidio. Ferrocarril Central del Uruguay contra Manuel José Correa. Un sumario por pelea y heridas. Pastora Viñas, información. Un juicio de disenso.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 6

Trámite—Suc. Gabriel Honoré. Test. de Felipe Fernández. Suc. Lino Gutiérrez. Test. Juan Lansot. Suc. Josefa Nacimiento. Suc. Luis Piñeyro del Campo. Test. Juan Antonio Grela. Suc. Pedro Saqui. Suc. Petrona Falero. Sucs. Dionisio Marín y Luisa Cedrés. Suc. María Badano de Montti. Suc. José Molinari. Suc. Francisco Saques. Suc. María Luisa Larraburo de Vachín. Concepción Carosso de Ronglio. Suc. Carmen Galmarini de De León. Augusto Ponsolle con Tomás Bentos Pereyra. Cayetana María Basso de Palou y Orfilia Luisa Basso de Coloiño. Oficio del Juzgado de Paz de la 4.a sección judicial de Montevideo. Fernando Spósito con la Compañía de Tranvías Eléctricos «Sociedad Comercial de Montevideo» Manuel Santos Barreiro con José Brugo, apelación del Juzgado Departamental de la Capital. Antecedentes relativos á la incapacidad de Félix Colchia. María Luisa Barloco de Ponce por su hijo menor Héctor con Luis Barlocco. Manuel G. Minetti con suc. Alejandro Vázquez. José Seoane con la Compañía Alemana de Tranvías Eléctricos «La Transatlántica». Centro de Fabricantes de Ladrillos con Juan Hereu Breda y C.a, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Carlos Milber. Suc. Isabel Fernández de Reyes. Suc. Luisa Mantero de Ollivier. Isabel Feria de Veloz con Diego Rodríguez, apelación del Juzgado L. Departamental de la Florida.

Interlocutorias—Suc. Carmen de Yéregui. Test. Mariana Bordachar de Vincent. Suc. Antonia Arroyo. Suc. Vicente Formento. Sucs. José María Labora, Dolores Rodríguez de Labora y Bernardina Margarita Labora. Manuel Bentos Rodríguez con Eusebio Oribe, apelación del Juzgado L. Departamental de Tacuarembó.

Definitiva—Juan Aubriot y Horacio Labandera con Ricardo Acosta.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 6

Trámite—Suc. Cármen de León Galmarini. Suc. Joaquín Espasandín. Santiago David Preve contra María Legrand de Beherens. Raúl Clere contra el Banco Popular del Uruguar. incidente por separado. Suc. Sara Gómez. Sucs. de Vicente Gragone, Filomena Valada de Dragone y José Dragone. Paula Berrisso de de Armas y otros. Suc. Josefa Rodríguez de Pérez. Int. Francisco Carrimal (hoy su sucesión). Sucs. de Pedro Palou y Bernarda Jerez. Martina Sastre y Palmer contra La Compañía Nacional «La Platense». Rosalía Lino. Test. de Domingo Boggiano, inc. promovido por don Domingo Véscovi. Suc. de Bernardo Purcela. Suc. de Sebastián Duque. Antonio Avelino Méndez contra Benito Sosa y otros, venido en apelación del Salto. Suc de Pedro Castilla, Andrés Castilla, Inés Castilla de Castilla é Inés Castilla de Castilla. José María Caciró contra José Gentini. Suc. Pedro Regules. Comisión Liquidadora de la Sociedad Westtstein Niding y Cía. contra Cármen Piñeyro de Tapie. Suc. Manuel Tanoira. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Suc. Pedro Grasso. Suc. Gustavo Gandulfo y Carolina Grasso. Alejandro. Eladio C. Julia Denófila, Eulalia y Romualda López. Suc. José Ginzia.

Interlocutorias — Ursula Veit de Burrá. Sucs. de José María González y Celedonia González de Pascual. Suc. de Ana Spikermann. Sucs. de Susana Loriente y Fidel Loriente.

Definitivas — María L. Torres de Carisi. Pedro Jauregui.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 6

Trámite—El Fisco contra Alberto Gómez Folle. Petrona Villagra de Bértora testamentaría venido en apelación del Juzgado L. Departamental de Paysandú. Luisa Nicrosi de Pérez Vila. Test. Juan Segura. Manuel Cheda contra Duis Federici. Sara Hortou de Mac-Entyre. María Estrella Mauricio de Naudin artículos 115 y 116 del C. Civil. Federico Bonino, información. Ramón Gil, ciudadanía. Teresa Caneparo de Peluffo. Pedro M. Bonino contra Agustín Pascuas y Marcos Barreto venido en apelación del Juzgado Departamental de Minas. Test. Juan S. Rava. Test. María Trinidad Sosa de Méndez. Sebastiana Mora de Lapuente. Antecedentes relativos á la incapacidad de Carmelo Rodríguez. Suc. Catalina Ballester de Simón. Suc. Ignacia Colomar de Segura. Antonio Marí Torres contra la suc. Francisca Colomar de Verdera. Suc. Tomás García Vey. Bernardino Sureda contra la suc. de Guillermo Mazzera. Antecedentes relativos á la menor Eduvijes Paredes. Héctor y Julia Hernández nombramiento de tutor. Suc. Antonia Pallicer. Buenaventura Castaño. Test. Eulogio Calevarino. Suc. Mercedes Custardoy. Suc. Micaela Tadarí de Verger. María Sinforosa Canyumbi. José Carrara contra Vicente Gamburi, inc. Antecedentes relativos á la incapacidad de Antonio Neschi. Test. Ana González de Curbelo. Suc. Servando Curbelo. Antecedentes relativos á la incapacidad de Graciana Lapeyre de Lousbalet. Suc. doctor Francisco M. Castro. Mauricia Bonilla artículo 115 del C. Civil. Suc. Francisco Surroca. Suc. Petrona Bighetti ó Bigeti Rosso. José Posse art. 115 del C. Civil. Martín Donatto art. 115 del C. Civil. Julio Sienra solicitando segunda copia. Suc. Juan de Dios González conocido por Juan L. ó Juan González. Antonio Fernández Facal contra Dámaso Contreras. Suc. Osvaldo Martínez.

Interlocutorias—Miguel Scavino tutor de las menores Dominga y María Gamba. Mauricia Bonilla arts. 215 y 116 del C. Civil. Suc. Santiago Bessonat. Suc. María Villarino de Belgrano.

Definitivas — Guillermo Moratorio Palomeque. Remigio Serrano, ciudadanía. Suc. Cayetano Ferreira. Manuela Fernández de Agarbado.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 6

Trámite—Rein y Cía. con J. J. Uchoc y Hno. Tálice y Moretti con J. Sediz. La Compañía "New York Life Insurance" sobre reposición de un auto. Dos providencias. C. Gurméndez de Grimm con Westtstein, Niding y Cía. A. Bacco con C. Sommaruga. Banco Popular del Uruguay con Juan A. Caderosso y Cía. L. Barbosa con T. B. Fernández y Cía. J. y C. Castellanos con la Compañía de Seguros "La Economía Comercial". L. Beca con J. Cabrera. Bravo y Rodríguez con J. Rappa (hijo). E. Acquarone con A. Russo y S. Patrone. Banco Italiano del Uruguay con Paoletti y Seré. Banco Económico del Uruguay solicita se notifique á E. B. Anaya.

Interlocutorias—Manuel Ariosa con V. A. Carrera, dos providencias. Víctor Masanés con J. Ferrer y Durán. Augusto Dupont Aguiar con R. Esparraguera y G. Macchiavello. Correa é Ismendi, concordato judicial, 2 providencias. Francisco Pietra con Mateo Garrido.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 6

Trámite—Manuel Guido con León Weisse y Juan Evans. Manuel Novo y Cía. con Francisco González. Oficio de la Oficina de Crédito Público, relación de depósitos judiciales. "La Unión Farmacéutica" con Pevet y Cía.. José González y Cía. contra Ernesto Piñeyrúa. Prudencio Páez contra la Compañía de Seguros "La Inmobiliaria". Romualdo Lombardo, solicitando título de corredor y rematador. Eugenio Pérez Gorgoroso (hijo), título de rematador y corredor. Juan B. Cantori con Pablo Ruanet. Enrique Menini con Tamuel y Pintos.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 6

Trámite—Eduardo Espalter con Dolores Piñeyrúa. Esteban Dueñas y Restoy con Antonio Valella y Restoy. Andrés Viera con Celedonia Zás. Exhorto del Juzgado Letrado de San José, librado en los autos de la sucesión de José A. González. Rendición de cuentas. José Matías, Juan Bautista, Petronila, Pascual y María Luisa Vecchi. Exhorto del Juzgado Letrado de San José, librado en los autos Eduardo G. Alvarez con Lusitano F. Domínguez. Incapacidad Rafael Etchart. José Solari con Agustín Avelleyra. Exhorto del Juzgado Letrado de San José, librado en los autos Antonio Suárez Pérez con Leandro F. Blanco. Exhorto del Juzgado Letrado de Paysandú librado en los autos Rosa María Perosi. Oficio del Juzgado de Paz de la 4.a sección de la Capital, librado en los autos Banco Francés con Enrique Acosta. Antecedentes relativos á la inscripción de la defunción de un feto del sexo femenino. Domingo Riera Lemos. Juan Vaz Barrero. Incapacidad Eduardo Batista. Concepción López de Vázquez. Carmen Rey de Salord con Diego Salord. Carmen de León con Juan J. Galmarini. Acordada de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Elvira de Cenzo con Aurades Vegg'a. Juan Carzolio. Juan Finoccho. Concepción Valverde. Agustín Avelleyra con Lorenzo Espeldofé.

Interlocutorias—Enrique Eastman. Prudencia de la Torre con Pedro Varela.

Definitivas—Antonio Cheyuct. Antonio Fernández con Fermina Inés Benítez. Benito San Martín.

Reservadas—Ocho.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACION

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Marzo 6 de 1911.

La Cámara se reune mañana á las 3 y 30 p. m. para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión particular del proyecto relativo á la adquisición de la Escribanía Actuaria del Juzgado de lo Civil de 1.er turno.
Adiciones al Reglamento Interno de la Honorable Cámara.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 6 DE MARZO DE 1911—HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Suroeste con lluvias, garúas y manifestaciones eléctricas en la República. En Montevideo han caido 7/10 de litro de agua por metro cuadrado, en Treinta y Tres 21 litros y en Melo 5.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 759.00.
Temperaturas: Normal 18°80, á la intemperie 21°00; máxima 18°80, á la intemperie (sol) 24°30; mínima 16°60, á la intemperie 17°60.
Viento S. S. O., 28 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 96 kilómetros á las 8 h. 15 p. m.
Tensión del vapor de agua 9.25. Humedad relativa 59.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 8°90.
Cloruro de sodio por litro, gramos 24.74.
Cloro libre por litro, gramos 14.99.
— Vientos del Sur con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 6 de Marzo de 1911

Luis Revaletti, Miguel R. Ponciolo, Alvaro Martínez, Santiago Miller, Antonio Larghero, Manuel González, Carlos Galli, Antonio Sceiza, Tulio Idiarte Borda.
A la Intendencia Municipal de la Capital: Benjamín Fernández y Medina, Irene Vallarino de Granara.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 6 de 1911.

Primera rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
2.350	para el 7 de Marzo . .	76 50
	Títulos Hipotecarios serie H	
1.900	al contado	96 20
	Segunda rueda	
	Deuda Consolidada	
2.820	para el 7 de Marzo . .	76 50
	Empréstito de Conversión	
3.730	para el 7 de Marzo . .	99 70
15.852 50	ídem ídem	99 80
2.797 50	ídem ídem	99 80
	Empréstito Brasilero	
5.000	para el 7 de Marzo . .	99 30
	Títulos Hipotecarios serie F	
5.000	para el 7 de Marzo . .	98 —
22.000	para fin de mes . . .	98 20
	Títulos Hipotecarios serie G	
5.000	para el 7 de Marzo . .	96 60
5.000	ídem ídem	96 60
	Títulos Hipotecarios serie I	
1.000	para el 7 de Marzo . .	95 70
1.800	ídem ídem	95 70
1.000	ídem ídem	95 70
1.000	ídem ídem	95 80
	Certificados A. del Banco Hipotecario	
10.000	para fin de mes . . .	47 —
10.000	ídem ídem	47 50
5.000	para el 7 de Marzo . .	47 —
10.000	para fin de mes . . .	47 30
10 000	para el 7 de Marzo . .	47 20
20.000	para fin de mes . . .	47 30
6.000	ídem ídem	47 50
10.000	para fin de Abril. . .	48 —
10.000	para fin de mes . . .	47 80
30.000	ídem ídem	47 80
10.000	ídem ídem	47 90
20.000	ídem ídem	48 —
10.000	ídem ídem	48 —
10.000	para fin de Abril . . .	48 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Marzo 6 de 1911.

Viena, argentino, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 7 del corriente, á las 10 p. m.

Roma, argentino, para Buenos Aires, saldrá el 7 del corriente, á las 6.30 p. m.

París, nacional, para Buenos Aires, saldrá el 7 del corriente, á las 10 p. m.

Río Uruguay, argentino, para Buenos Aires, saldrá el 7 del corriente, á las 10 p. m.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 5 de Marzo de 1911

Juan Castellano, italiano, 55 años, viudo, 8 de Octubre 132.
Un feto, Piedad 15.
Eduardo Gianelli, argentino, 38 años, soltero, Piedad 38.
Agustín Firence, oriental, 38 años, soltero, Camacuá y Treinta y Tres.
Ramón A. Fernández, oriental, 51 años, viudo, Hospital de Caridad.
Serapio Martínez, oriental, 80 años, viudo, Hospital de Caridad.
Francisco Pastor, italiano, 29 años, casado, Hospital de Caridad.
Eloisa Betancour, oriental, 10 meses, Gaboto 154b.

Día 6

Luis Gómez, 9 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Francisco Frieri, italiano, 34 años, casado, Cerro Largo 480.
Lucía Dumestre de Saint Upery, francesa, 68 años, casada, Charrúa 60.
Juan Tomás Fulle, oriental, 67 años, viudo, Sarandí s|n.
Anacleta Marcelina Correa, oriental, 8 meses, Punta Carretas.
María Sofía Ponce de León, oriental, 28 años, soltera, Joaquín Requena 16 c.
Florencio Bayares, oriental, 36 años, soltero, Manicomio Nacional.
Delfina Gatti de Agustini, oriental, 46 años, casada, Manicomio Nacional.
Luis Alfredo de Tomassi, oriental, 3 años, Nicaragua 194.
Hipólito Sauriñe, francés, 74 años, viudo, Hospital de Caridad.
Alberto Ruiz, oriental, 21 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

CAMARA DE REPRESENTANTES

8.a SESION ORDINARIA

FEBRERO 26 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones á las 11 y 30 a. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Blengio Rocca, Brito, Búrmester, Cachón, Castro (don Carlos), Colistro, De los Santos, Díaz, Ferrer Olais, Frugoni, García Fuentes, Giribaldi Heguy, Iglesias (don Felipe), Lagarmilla, Mannini Ríos, Martínez García, Massera, Mendívil, Miláns, Moratorio, Mora Magariños Negro, Olivera, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pittaluga, Pons, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Rücker, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Varela Acevedo, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 48.

Faltan:

Con aviso, los señores: Carvallido y Miranda.

Total: 2.

Con licencia, los señores: Aguiar y Pelayo.

Total: 2.

Sin aviso, los señores: Avegno, Barboza, Bélinzon, Blanco, Borda y Pagola, Canessa, Cosio, Freire, García (don Luis I.), Gilbert, Gómez, Hontou, Icasuriaga, Lezama, Martínez, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Oneto y Viana, Ricaldoni, Rivas, Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin, Sierra, Soca, Toscano, Travieso, Varzi, Vecino y Vidal.

Total: 29.

2—Señor Presidente—Está abierto el acto.

Va á darse lectura de la solicitud de varios señores diputados, recibida por la Mesa, para la celebración de esta sesión extraordinaria.

(Se lee):

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

En uso de la facultad que nos acuerda el Reglamento, solicitamos de usted convoque á la Honorable Cámara á sesión extraordinaria para mañana domingo, 26 de Febrero corriente, á las 10 a. m., para oir las explicaciones requeridas del Poder Ejecutivo con motivo de la interpelación formulada por el señor diputado Frugoni.

Montevideo, Febrero 25 de 1911.

Juan J. Amézaga, representante por Durazno. — Salvador T. Miláns, representante por Soriano. — José V. Carvallido, representante por Rivera. — Carlos de Castro (hijo), representante por Minas.—Juan Giribaldi Heguy.

En discusión.

Debe agregar la Mesa que los autores de este pedido le han hecho saber que su propósito es que la Cámara se constituya en sesión permanente hasta resolver el asunto que motiva la convocatoria. —(Apoyados).

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si la Cámara resuelve celebrar sesión en el carácter indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está abierta la sesión.

3—Hallándose en antesalas el señor Ministro interino del Interior, va á invitársele á pasar al recinto.

(Entra el señor Ministro interino del Interior, don Benjamín Fernández y Medina).

El objeto de esta sesión, como lo sabrá el señor Ministro, es oir las explicaciones del Poder Ejecutivo respecto del asunto á que se refiere la moción del señor diputado Frugoni.

Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro—El Poder Ejecutivo ha sido llamado por V. H. para dar explicaciones de los actos y procederes de que lo inculpa uno de los señores representantes, y viene á darlas claras y precisas, como corresponde, para satisfacción de V. H., que tiene el derecho de pedirlas, y para satisfacción del propio Poder Ejecutivo, á quien se le ofrece la oportunidad, ya al final del período de sus funciones, de afirmar una vez más ante V. H. la conciencia de haber cumplido con sus deberes en todos los momentos y circunstancias...

Señor Presidente—¿Me permite el señor Ministro?

Señor Ministro—Sí, señor.

Señor Presidente — Olvidé hacer una consulta á la Cámara, que, en rigor, debía haberla presentado antes de entrar á la orden del día.

La Mesa considera prevalente la resolución de la sesión de ayer que autorizaba al Presidente á hacer algunas breves rectificaciones al discurso del señor diputado Frugoni, que ya ha aparecido en el "Diario Oficial".

Mi deseo sería formular esas rectificaciones después que termine el señor Ministro, por acto de cortesía hacia el Poder Ejecutivo.

Señor Frugoni—Yo propondría, en cambio, que esas rectificaciones las hiciera después de haber escuchado la contestación que el diputado interpelante tendría que dar á las explicaciones del señor Ministro.—(Apoyados).

Señor Presidente—Yo creo, señor diputado Frugoni, que de un tiro podría matar dos pájaros: contestarle al señor Ministro y contestarle al señor diputado Rodríguez que, probablemente, va á estar de acuerdo con el señor Ministro.

Así es que le suplico quiera cederme el turno, como acto de cortesía.

Señor Frugoni—Siendo así, no tengo más remedio que aceptar.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se procederá como se ha indicado. —(Apoyados).

Puede continuar el señor Ministro.

Señor Ministro— En los Mensajes en que he dado cuenta á la Asamblea de la situación general del país, en los decretos y resoluciones que uno tras otro han visto la luz pública, en todos los documentos y en todos los procedimientos desarrollados, ya sea con la intervención directa de las Corporaciones Legislativas, ya sin ella, en los casos en que no era necesario, y siempre bajo el control de la opinión pública, ha tenido y tiene V. H. ante su mirada la conducta de este Gobierno, en que nada ha sido necesario mantener secreto, las ideas que lo han guiado, y las finalidades de su acción política y administrativa.

Recuerde V. H. los actos todos de este Gobierno, que hasta ahora no ha merecido en el recinto legislativo, ni fuera de él, entre la gente sensata, que por suerte son la inmensa mayoría, la menor censura, y ni siquiera la menor observación, y estoy seguro que de inmediato ha de dar término á la presente interpelación, que es una nota discordante destinada á perderse, sin eco, en el vacío de la más desdeñosa indiferencia.

Ante todo, debe el Poder Ejecutivo establecer y acentuar cuanto sea posible un hecho sobre el cual no acepta equívocos ni ambigüedades de género alguno: todos los actos de ejercicio de autoridad atribuídos por el autor de la interpelación á la iniciativa del Jefe Político de la Capital, ha debido atribuirlos directamente al Poder Ejecutivo, y así el Poder Ejecutivo ha debido ser responsabilizado sin rodeos, en sus actos, en lo que tienen de reales y verdaderos, así como el Poder Ejecutivo ha sido el calumniado en lo que tienen de falso y sofísticamente desfigurados. El Jefe Político de la Capital, cuando hacía guardar el orden público y defendía la población entera contra los ataques de elementos perturbadores que pretenden ser portavoces ó misioneros de ideas avanzadas, cumplía las instrucciones del Presidente de la República, y el Poder Ejecutivo, al darle esa norma de procedimiento, ha estado siempre dentro de la ley, según su leal saber y entender; sus orientaciones han sido dirigidas siempre, según su discernimiento, hacia las conveniencias públicas.

El Poder Ejecutivo no desconoce, ni menos niega, la existencia de un problema social entre nosotros. Ese problema se extiende á todos los países, y en diferentes proporciones y condiciones se encuentra planteado tanto en los viejos como en los nuevos. Desde su programa inicial de gobierno, el actual Presidente señaló ese problema, y manifestó francamente que, entre nosotros, aun cuando no puede hablarse de clases en los mismos términos que en otras naciones, es evidente que existe una gran desigualdad en la distribución de la riqueza, como en la aplicación de los impuestos, y que es necesario pugnar por reformas que encaminen por ideales de justicia, hacia la difusión del mayor bienestar. Uno de sus primeros actos fué, consecuente con ese modo de pensar, la creación de la Oficina del Trabajo, destinada á estudiar todo lo relativo á éste en el país y en el extranjero, preparar proyectos de leyes, intervenir en cuanto fuera posible en los conflictos entre obreros y patrones y promover iniciativas sobre pensiones, protección, etc., en favor de los obreros.

Como fruto del estudio de esa institución, el Poder Ejecutivo ha presentado ya á V. H. los proyectos sobre accidentes del trabajo y sobre pensiones y retiros, que responden á los más avanzados y previsores ejemplos y comprobaciones.

Y fuera de los medios urbanos, á que los agitadores y propagandistas profesionales reducen su acción, como si no hubiera otro problema social que el de los obreros de las fábricas y empresas de la Capital, el Gobierno ha extendido su estudio y sus medidas de protección á la campaña, investigando la causa de ciertos movimientos de emigración, las dificultades de vida y de desarrollo de los focos de agricultura, y de los trabajadores empleados en establecimientos ganaderos, y tratando

de abrir y estimular nuevas fuentes de trabajo, más intenso aprovechamiento de los recursos naturales, en favor de los pobres.

Por otra parte, ha tratado de atenuar los efectos del encarecimiento de la existencia en las ciudades (ocasionado en gran parte de las huelgas y sus efectos), no aumentando ningún impuesto, promoviendo la reforma de los municipales, suprimiendo los descuentos que pesaban sobre los sueldos de los empleados públicos (que son tan obreros y tan merecedores de justicia y protección como los de las fábricas y talleres), ha dedicado empeños justos, inspirados por la mayor equidad, á evitar las consecuencias de los conflictos entre obreros y patrones, ha establecido en toda la República servicios de colocación para los trabajadores, ha habilitado para los extranjeros recién llegados una Oficina de Inmigración con encargo de recibirlos, alojarlos y ocuparlos; y ha reorganizado la Asistencia Pública, con el más noble y alto concepto de solidaridad social.

De un Gobierno que así piensa y así ha procedido no puede decirse, sino por ofuscación y cometiendo graves injusticias, que ha sido enemigo de las clases obreras y que ha tolerado ó dispuesto medidas de persecución ó de vejámenes contra ellos y sus buenos defensores.

El Gobierno ha procedido, sin duda, contra algunos extranjeros que se presentaban como propagandistas de ideas avanzadas y de organizaciones gremiales, porque en realidad pertenecían á esa clase de peregrinos sin patria, que algunas veces por pasión de justicia, pero casi siempre por extravíos de propósitos ó intereses inconfesables, andan de país en país predicando la mala nueva de la rebelión contra toda autoridad y contra todo orden.

Esos elementos perturbadores, arrojados de otros países, á menudo por faltas más graves que las de simples propagandistas, no vienen por cierto á contribuir al mejoramiento de las clases obreras. No conocen la sociedad á que llegan, ni las condiciones en que viven en ella los trabajadores; traen su panacea de fanáticos más ó menos inconscientes, y la aplican en el medio que tienen más á su alcance, hablando á las pasiones, suscitando resistencias y luchas enconadas que ellos mismos no saben adónde conducen, y un buen día desaparecen como han venido, dejando tras de ellos aumento de miseria, de amarguras, de aspiraciones malogradas, de rebeliones sofocadas.

Puede servir de ejemplo para apreciar el tipo de estos defensores de las clases obreras, uno que anda en estos mismos días por la prensa pidiendo garantías para su vida y clamando en todos los tonos contra sus antiguos compañeros que después de haber sido muchas veces amotinados por él y llevados á lamentables extravíos, lo acusan ahora de traición ó defecciones.

El Poder Ejecutivo, consciente de sus deberes, no ha debido hacerse cómplice de los conductores extraviados ni de los explotadores profesionales de las clases humildes.

Si hay alguna verdad comprobada, es la falta de explicación con que tales elementos esgrimirían entre nosotros sus armas y perpetrarían sus atentados. La vida relativamente fácil, los salarios altos, el trabajo moderado, la liberalidad de las leyes, la hospitalidad del país, y más que la hospitalidad el amor al extranjero, los desvelos de los Poderes Públicos por lo que se refiere á los derechos de las clases laboriosas, tanto más respetables para ellos cuanto más humildes son esas clases y menos dotadas de los medios y recursos que dan todavía en el seno de las democracias el poder y la fortuna, todo eso hace del nuestro un país refractario á las conmociones que en algunos pueblos, aún en sus excesos, dejan algún bien, algún derecho consagrado, alguna conquista obtenida, como dejan las inundaciones algún poco de limo fecundo en la misma tierra que han desolado.

Todas las obras de progreso realizadas, todas las iniciativas de mejoramiento social planteadas ó en germen, las hemos alcanzado por la evolución natural de nuestros propios elementos, que cada día se hacen más cultos é ilustrados y se orientan cada vez con mayor fijeza hacia los grandes ideales del bien y de la justicia.

Cierto es que jamás podrá en nuestro país echar raíces el anarquismo, pero no es menos cierto que sus propagandistas violentos hubieran podido crear un ambiente artificial, que se habría purificado al día siguiente, pero después de haber causado quién sabe cuántas víctimas.

Por esto, el Poder Ejecutivo, desde el primer momento, reflexivamente y sin vacilaciones, dispuso impedir la entrada al país de los extranjeros de que habla la interpelación, así como antes había dispuesto la de otros igualmente peligrosos.

Se ha hablado, con este motivo, de ataques al derecho de reunión y á la libertad personal, y parece que un eco de las protestas anarquistas hubiera llegado hasta el recinto de esta Honorable Cámara.

El Poder Ejecutivo se va á hacer cargo de las inculpaciones concretas que se le han dirigido.

Se habla del conflicto ferroviario de 1908, pero la actitud de la autoridad en el caso de la huelga ferrocarrilera se ajustó estrictamente á las reglas de procedimiento común. El Gobierno empezó por publicar y difundir profusamente disposiciones legales relacionadas con la seguridad de los ferrocarriles y el derecho del trabajo, á fin de que los huelguistas no incurrieran por ignorancia en contravenciones punibles; y tomó todas las medidas que la gravedad del caso exigía, para asegurar los servicios y la libertad del trabajo de los empleados que no acompañaban el movimiento.

La huelga había tomado un carácter especialísimo; la Unión Ferrocarrilera, que la patrocinaba, de exigencia en exigencia, había llegado á intimar á la Empresa que se le diera la intervención en las promociones y nombramientos de todos los empleados, en la fijación de sueldos y horarios y en la clasificación de estaciones y servicios. Paralizaba á su antojo el tráfico, y, en suma, pretendía convertirse en un patrón arbitrario y omni potente.

Dados estos antecedentes, el conflicto tomó un carácter extremado y las dificultades de la autoridad para mantener el orden y garantizar los servicios fueron sin duda las más grandes que puedan presentarse, y comparables á las que acaba de afrontar el gobierno francés en una situación semejante; pero ningún acto de la policía en esas circunstancias importó una violación de derechos, ni un atropello, ni ocasionó un daño irreparable. La detención de los agitadores que amenazaban con violencias, se ajustaba al precepto contenido en el artículo 159 del Código Penal, y los infractores fueron sometidos á los Jueces. Tal fué el caso, también, de los directores del movimiento, los cuales se habían dirigido á los conductores de un tren en marcha, injuriándolos y amenazándolos.

Pudo sufrirse algún error en las detenciones, pero en los momentos de exaltación de grandes agrupaciones no es tan fácil deslindar la responsabilidad de los infractores de la ley.

La clausura de los locales de la Unión Ferrocarrilera, que se dictó, según el interpelante, con el propósito ridículo de que se hacía en ellos propaganda subversiva, se justificó y fundó ampliamente en una resolución que lleva fecha 20 de Marzo de 1908, dictada en un expediente en el cual existe, entre otras constancias, debidamente documentadas, las de que delegados de la Unión hicieron proposiciones de soborno á empleados de la Empresa, para inducirlos á cometer delitos, que de los locales sociales salían las órdenes para los actos de hostilidad y violencia y que la Unión Ferrocarrilera había tomado el carácter típico de una asociación ilícita.

Se ha dicho que la policía fué promotora de un escándalo en el Centro Internacional, con el objeto de presentarlo como transgresor de la ley.

El caso del Centro Internacional fué objeto de una investigación administrativa llevada á cabo por un alto funcionario con carácter y condiciones para hacerla con toda imparcialidad, como lo reconocieron los mismos acusadores. De esa investigación resultó: que sobre 32 testigos presentados por los denunciantes, sólo 3 se habían encontrado en el local y en definitiva sólo uno manifestaba creer que el individuo promotor del escándalo tenía el propósito premeditado de dar mérito á la intervención de la autoridad.

Pero esto no se probó en manera alguna, desde que lo mismo se decía que la policía había dado margen al incidente por haber extremado su vigilancia, como por no haberla establecido. De los incidentes entonces ocurridos resultaron heridos dos funcionarios policiales, y esto prueba bien que estaban lejos de ser pacíficas y sin armas las reuniones, y que la intervención policial era sobrado justificada y se encuadraba en la ley que reglamenta el derecho de reunión.

Ha sido materia de cargos el hecho de haber exigido la policía que en cada caso que se invocara el derecho de reunión de un gremio, en su local propio habitual, se comprobara debidamente esa circunstancia.

Pues así debe ser, según la ley, desde que la reunión en local propio tiene un carácter especial y más amplio, que debe ser comprobado, toda vez que quiera hacerse uso de él.

Algo más se ha dicho sobre el atentado al derecho de reunión de los obreros, pero sin fundamento. El caso que se ha recordado de unos cuantos obreros bronceros que se reunieron en un café, fué simplemente un caso de policía ordinaria, por escándalo, purgado con unas cuantas horas de detención.

Pasa el Poder Ejecutivo á justificar otros hechos por que se le ataca.

Vuestra Honorabilidad sabe el régimen á que está sometido en Europa el extranjero, tenga ó no el propósito de vincularse á la nueva sociedad á que llega.

Dice León Duguit en su "Manuel de Droit Constitutionnel", página 513: "Los extranjeros, como los franceses, tienen derecho á que el Estado proteja su libertad individual. Es este un derecho natural de todos los hombres, pero en realidad la situación de los extranjeros en Francia está sometida á un régimen de policía. Es una regla admitida en todos los países de Europa, excepto en Inglaterra, que el Gobierno puede, por medidas de policía, y aún fuera del caso de toda perpetración ó condenación por delito, expulsar á los extranjeros del país. El Ministro del Interior, con un simple decreto

que no es preciso sea fundado, puede intimar á todo extranjero, sea ó no residente, salir del territorio, impedirle la entrada, ó reconducirlo hasta la frontera por agentes de la autoridad. En los Departamentos fronterizos el Prefecto puede ordenar la expulsión de los extranjeros; pero sólo de los extranjeros no residentes, dando cuenta al Ministro del Interior."

Aún en Inglaterra, que el tratadista francés exceptúa, el régimen empieza á modificarse en la práctica y todos hemos visto en estos días la energía con que se ha procedido en la misma capital inglesa contra los agitadores extranjeros.

Pero, no solo en Europa rige el sistema de expulsión, que podría suponerse inspirado en desconfianzas y suspicacias de carácter internacional, que entre nosotros no tendrían razón de ser.

En los Estados Unidos de Norte América, país de instituciones ejemplares sobre las cuales se han modelado las de nuestra República, el extranjero que se considere peligroso para el orden público puede ser arrojado por una simple resolución administrativa.

Las sentencias de las Cortes de los Estados Unidos, en tres casos de los más notables en que ha sido fallada esta cuestión, principalmente con motivo de la exclusión de los chinos y otros elementos perniciosos, han establecido ya de una manera irrevocable el poder de la soberanía para excluir á todo extranjero, á todo miembro adventicio de la comunidad que no se aviene con las reglas ordinarias de la vida de la sociedad que lo ha admitido en su seno ó á la que quiere incorporarse.

Dice Lucio V. López en su obra "Derecho Administrativo Argentino", página 332: "Es doctrina en los Estados Unidos que hay una ley natural y suprema arriba de toda consideración constitucional; y que en su virtud el Gobierno Americano usa de la facultad de rechazar ó expulsar de su territorio individuos que puedan ser una amenaza contra la quietud y la legalidad nacional, sin que sean estorbo á esta facultad las declaraciones, derechos y garantías que consagran la inviolabilidad del domicilio, ni las declaraciones que contiene la Constitución."

No puede, pues, considerarse liberticida y absurda una doctrina casi universal, que rige en la mayor parte de los pueblos libres de la tierra, ¿pero será acaso, como se ha afirmado, contraría al espíritu y á la letra de la Constitución de la República? Nada menos que eso.

Nuestra Constitución no puede oponerse, como no se opone, á nada que sea necesario, para salvar el orden social, sin mengua de ninguno de sus elementos orgánicos y de sus factores de vida. Es ella un instrumento eficaz del Gobierno; como tal ha sido discutida y sancionada, y como tal existe.

Se invoca contra la facultad administ ativa de expulsar al extranjero el precepto del artículo 147 que declara libre la entrada de todo individuo en el territorio, su permanencia en él y su salida.

Pero la regla del precepto tiene su excepción expresamente establecida en el precepto mismo, y la expresión consiste en observar las leyes de policía y no causar perjuicio á tercero. En el caso, el tercero es la sociedad misma, son todos los ciudadanos, todos los habitantes víctimas de las violencias del anarquismo que vienen á promover los agitadores profesionales de este oficio, que viven de esto, y que han sido la principal causa de las perturbaciones que han conmovido á las veces hondamente á la población de Montevideo; que han perjudicado tan gravemente el comercio de Buenos Aires, y tienen hoy mismo, bajo el terror de los atentados anónimos, según nos lo hacen saber los telegramas, á la ciudad del Rosario de Santa Fe.

Es absurdo invocar la regla contra la excepción, y es absurdo, pues, invocar, como se ha hecho, el artículo 147 de la Constitución.

Podría aducirse también el artículo 136, según el cual, ninguno puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal, pero el éxito del nuevo argumento sería el mismo éxito negativo que hemos examinado en el anterior.

La exclusión del extranjero que perturba el orden social no significa una pena, y ni siquiera una clasificación de conducta. No ejerce, pues, el Poder Ejecutivo, función judicial alguna, sino pura y simplemente la facultad del artículo 79, que en términos bien precisos expresa así: "La conservación del orden y tranquilidad interior le está especialmente encomendada."

La ley de inmigración del 18 de Junio de 1890 prohibe á inmigración de enfermos, de mendigos, de inválidos, de ancianos, la inmigración asiática y africana y la de los individuos generalmente conocidos con el nombre de zíngaros; y nadie ha reclamado contra esa ley, en nombre de la Constitución. Las leyes sanitarias restringen también la entrada al país, y nadie tampoco las ha reclamado. Es preciso aplicar la higiene moral preventiva del desorden y del crimen, como se aplica la higiene de las epidemias.

Se podrá decir que, aunque no inconstitucional, es ilegal la expulsión por simple resolución administrativa, porque debe ser en todo caso el Poder Legislativo y no el Administrador quien reglamente los derechos individuales, y establezca las garantías de su restricción, y se podrá agregar que es cierto que el Poder Ejecutivo debe garantir el orden público, pero solo con los medios y mediante los procedimientos determinados por la ley.

Todo esto en parte es verdad. Sería prudente reglamentar legislativamente estas restricciones de los derechos individuales; pero en defecto de esa reglamentación, en el silencio de la ley ¿debería el Poder Ejecutivo permanecer cruzado de brazos ante los graves males de una propaganda subversiva y criminal, encabezada y prestigiada por los extranjeros que las olas ó la profilaxis ejercida por otros países arrojan á nuestras playas?

Antes que hubiera sido legislativamente reglamentado el derecho de reunión, no se negó nunca al Poder Ejecutivo el derecho de prohibir las manifestaciones subversivas y de imponer las reglas que garantizaran el orden, y tampoco en defecto de una reglamentación adecuada del derecho de expulsión del extranjero peligroso para el orden, puede ni debe desconocerse al Poder Ejecutivo el ejercicio de la facultad de impedir los efectos inevitables de su acción y su propaganda.

Cierto es que la misión de la policía de seguridad debe ser principalmente represiva y no preventiva.

Pero, así en el orden político; como en el orden social, el sistema preventivo se impone toda vez que haya que evitar males cuya consumación haría quizás imposible la represión de la ley. Y así ha de ser en el orden social, con tanta mayor razón, cuanto que los casos son más claros y menos ocasionados á ofuscar el criterio de los Poderes Públicos, de lo que son los hechos políticos que afectan los intereses y las pasiones de partido, con sus intemperancias y sus enconos, que hacen muchas veces indefinibles y oscuros los caminos del deber y de la justicia.

Además, la facultad del Poder Ejecutivo de expulsar á los agitadores extranjeros no podría dar lugar á abusos irremediables. Contra los abusos del Poder Ejecutivo existe siempre el control de las Cámaras, y en favor de la libertad personal ilegítimamente atacada, las reclamaciones ante los jueces que puede formular cualquier habitante, aún sin poder suficiente de la parte lesionada.

La interpelación que se ha formulado ha hecho especial capítulo de cargos contra el Poder Ejecutivo por lo que respecta al funcionamiento de las casas de juego y garitos en Montevideo. No ha de negar el mal el Poder Ejecutivo, mas sí afirma que no está en su mano el remedio, y no lo está como no lo ha estado en manos de los anteriores gobiernos, al través de los cuales han pasado incólumes según la voz pública, todas esas casas y garitos. El virus del juego, como todos los virus malignos, tiene una supervivencia extraordinaria en el seno de las grandes ciudades.

La casa de juego se ha escudado siempre entre nosotros tras la inviolabilidad del domicilio privado ó las formas de Clubs, revestidos de todas las apariencias de asociaciones correctas.

Se ha recurrido á diversos expedientes para combatirlas, y entre ellos el de vigilancia estrecha y permanente, que ha conseguido hacer disminuir el número de concurrentes; pero como lo dijo el Poder Ejecutivo en ocasión de contestar á las preguntas que formuló la Comisión Permanente sobre el funcionamiento del juego en el Casino del Parque-Hotel, en tanto que el Poder Ejecutivo no esté armado de una ley, como la que existe, por ejemplo, en la ciudad de Buenos Aires, por la cual puede la policía allanar administrativamente las casas donde se juega, nada eficaz podrá hacer contra la perpetración de esas faltas delictuosas. Las batidas de las casas de juego sólo pueden ser dadas en la actualidad por los Jueces, sólo ellos pueden allanar las casas donde se juega, celosamente guardadas hasta el punto que demuestra precisamente un hecho citado en esta Cámara, y en el cual fué muerto uno de los guardianes por un concurrente al que se le negaba la entrada.

La prensa ha denunciado la existencia de garitos, V. H. también ha oído esa denuncia, la policía no ignora tampoco cuáles son los clubs ó casas á que se dá ó tiene ese carácter, pero fundadamente no se le puede acusar de haber estorbado la acción de los jueces y de tolerarlas por razones de vergonzoso interés.

Si el juego continúa habitando las mismas moradas en forma más ó menos clandestina ó disimulada, y sin que respecto de él se haga sentir la acción de los Jueces, habrá que concluir en que todos lo miran como una manifestación de un mal incoercible que tiene ó trae otras acaso más graves al amparo de concesiones ó privilegios legales, que cuenta con cómplices innumerables entre los elementos componentes de la masa social, pero no podrá decirse más.

Decir que es una prueba de la complicidad de la policía, como decir que es la prueba de la complicidad de los Jueces, es una demasía, una calumnia que no puede tolerarse en silencio.

El Poder Ejecutivo rechaza con energía esa acusación, y se hace un deber en declarar que considera y ha considerado siempre insospechable de toda connivencia é irregularidad alguna al Jefe Político de la Capital, funcionario lle-

no de méritos, ascendido con justicia á la jerarquía de general, que ha de honrar seguramente en el porvenir, como ha honrado todos sus entorchados con actos de entereza personal, y una obra de organizador inteligente y enérgico de nuestra policía, la cual es ya un órgano vigoroso del orden público, como debe serlo, y no ha de merecer de V. H. la burla sarcástica con que ha sido motejada en este mismo recinto.

Respecto del mismo funcionario citado se ha dicho que obstaculizó la acción de la justicia en el procedimiento contra el Casino del Parque, de que era uno de los propietarios.

Es absolutamente incierto de que el general West haya opuesto trabas ó inconvenientes de cualquier género á la acción judicial en aquel caso.

El fué y es uno de los socios, no del Casino, sino de la Empresa del Hotel y Casino del Parque. Como tal firmó, sin esquivar responsabilidad ni apariencias, el contrato con la Municipalidad, en el concepto de que tenía la concesión todo el alcance que ese contrato y su aplicación por la Intendencia le dieron; pero la explotación del Casino es notorio que fué entregada á personas agenas á la Empresa de que formaba parte el general West, Empresa que quedó ajena al funcionamiento de aquél.

Cuando se suscitó la discusión sobre el alcance de la concesión y de la legalidad del juego en el Casino, el general West se apresuró á manifestar á sus superiores cuál era su situación respecto del establecimiento y su decisión de influir en la clausura mientras se ventilaba la cuestión legal.

Esto consta, por otra parte, en escrito de la Empresa presentado al Gobierno y anterior á la intervención judicial; y cuando se produjo ésta, el mismo funcionario ofreció al Gobierno su renuncia, por si se consideraba incompatible su presencia en la Jefatura con la acción iniciada respecto del Casino.

A la afirmación que se ha hecho de que nuestra policía se ha convertido en instrumento de lo que se califica de "Reacción argentina", acompañada de "crueles excesos", el Gobierno debería dar como única contestación el silencio.

Quiere, sin embargo, manifestar, y nadie podrá probar lo contrario, que su conducta con los extranjeros sólo ha obedecido á los principios y motivos que deja expuestos y fundados extensamente.

Mientras los perturbadores del orden se unen, se comunican y auxilian de país á país, para llevar sus ataques al derecho y á la moral, para ocultarse y defenderse aún después de cometidos crímenes que en manera alguna pueden justificarse, es justo que los gobiernos les opongan á su vez la solidaridad de la defensa social y de sus principios fundamentales, que son deberes principalísimos de todo Estado civilizado.

El Poder Ejecutivo cree haber dado las explicaciones que se han pedido, y desvanecido los cargos que se han formulado. Ha explicado la razón de sus actos, y mostrado la orientación de su conducta, largamente meditada y persistentemente sostenida.

La obra del Poder Ejecutivo se extiende transparente á vuestra mirada, y no es por cierto la obra de un Gobierno reaccionario. Muchas de las iniciativas del Gobierno anterior han prosperado en él, hasta alcanzar su éxito definitivo, y muchas otras han sido por él tanteadas y concluídas, y otras quedan ahí, á la espera de la nueva situación en que han de realizarse, á la manera de puntos de ascensión hacia los grandes ideales de verdad y de justicia con que todos soñamos. Sólo un anhelo ha tenido este Gobierno: el progreso y el bienestar del país, y un culto solo: el culto de la honradez.

He concluído, y con el permiso de la Honorable Cámara voy á retirarme.

Señor Presidente—La Mesa ruega al señor Ministro que, como acto de deferencia hacia el señor diputado interpelante y hacia la propia Cámara, permanezca en el recinto durante el debate.

Ruego al señor Vicepresidente quiera ocupar mi asiento, porque voy á usar de la palabra.

(Así lo efectúa el doctor Blengio Rocca).

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Señor Presidente: señores diputados: Los señores diputados han de tolerarme una vez más, en su inagotable benevolencia para conmigo, que me exprese por escrito en este caso, aun cuando reconozco que mi deber sería hacerlo oralmente, lo que, por otra parte, no me sería imposible en absoluto. Pero, confieso que no me siento muy bien de salud en estos días, por exceso de trabajo mental y por ciertas contrariedades que he experimentado; y ello me hace temer que en una improvisación oral no diga todo lo que deseo y sólo lo que deseo. Por eso, he preferido traer por escrito mis ideas, tranquilamente meditadas en mi bufete, manifestando desde ya que no es mi propósito seguirlo haciendo en adelante, si es que resuelvo intervenir en los debates activos de esta Honorable Cámara.

Necesito hacer, como dije en una de las sesiones anteriores, dos breves rectificaciones al discurso de réplica pronunciado en la sesión de anteayer por mi elocuente colega el señor diputado socialista doctor don Emilio Frugoni. Dos puntos me interesa aclarar, respecto de las palabras proferidas por el señor diputado. Primera, la calificación impropia, inadecuada, de "retractación", que aplicó á las aclaraciones que formulé espontáneamente, en homenaje á la doctrina avanzada y liberal de la absoluta libertad de la tribuna parlamentaria. "Retractación" se aplica cuando una persona cede á la presión de otra pa a modificar ó rectificar las manifestaciones ofensivas ó indebidas proferidas en su perjuicio ó en desdoro de su persona. Nada de esto hubo en mi actitud espontánea de anteayer.

Ni el señor diputado, ni nadie, ejercieron presión en mala forma, sobre mi espíritu, para obligarme á proceder como lo hice. No habrá olvidado el señor diputado, que al terminar la sesión del martes, y en vista de los reproches que me dirigían por esa parte de mi discurso todos mis amigos, que en cambio aplaudían sin reservas lo demás que dije entonces, me acerqué á él y le pedí noblemente autorización para eliminar de mi discurso lo relativo al "desafuero", como lo hice....

Señor Frugoni—Es verdad.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—... Al día siguiente, hablé también con el diputado doctor Pedro Díaz, con igual propósito, y éste me hizo una serie de argumentos serios y reflexiones, tendientes á demostrarme que, dado mi carácter de Presidente de la Honorable Cámara, me aconsejaba, como amigo, que eliminara igualmente de la versión taquigráfica la parte relativa á la acusación criminal del doctor Frugoni, que era igualmente peligrosa é inadecuada.

Fueron estas reflexiones, amables y razonadas, y las de varios otros ilustrados colegas, las que me determinaron á practicar el estudio á que hice referencia en la sesión de anteayer y á proceder espontánea y caballerescamente en la forma en que lo hice. Tal proceder no merece, pues, el calificativo duro é hiriente de "retractación", empleado por el señor diputado, que es un caballero y que, como tal, ha debido reconocer sin esfuerzo la espontaneidad y nobleza de mi actitud. Enemigo de las interrupciones, que quitan gran parte de la eficacia y solemnidad de que deben hallarse rodeados los discursos parlamentarios, que, como es sabido, luego sirven para explicar el espíritu de las leyes y de nuestras altas deliberaciones, no quise hacerle de inmediato estas reflexiones, al señor diputado, en la sesión de anteayer, como tampoco quise tomar en consideración sus alusiones al "reclame", que dijo hice en mi discurso, en favor del Banco Hipotecario, que tengo el alto honor de presidir, así como otras alusiones veladas y poco generosas que me pareció descubrir en su elocuente peroración.

Otro punto fundamental, que me interesa rectificar, es el relativo á las causas determinantes de la malhadada huelga ferrocarrilera que, en un breve aparte, autorizado generosamente por el señor diputado, traté de recordarle. Como en ese aparte me pareció que el señor diputado no se mostraba de acuerdo conmigo, y yo entiendo haber sostenido rigurosamente la verdad de lo ocurrido en esa huelga desgraciada y malhadada para los pobres obreros, muchos de ellos excelentes y viejos servidores de la gran Empresa del Ferrocarril Central, que tan buenos servicios ha prestado al progreso y adelanto de nuestro país, en todos los órdenes,—ha de permitirme la Honorable Cámara que, como este debate va á ser memorable y servirá para hacer la historia de la evolución y desarrollo de la política social en nuestra tierra, especialmente durante las dos últimas progresistas administraciones, de los presidentes Batlle y Williman, que son las que más se han preocupado, con altura y sana intención, de dar satisfacción á las aspiraciones justas de las clases proletarias, séame permitido, digo, dar lectura á un documento oficial, de grande importancia, que explica la verdadera causa de esa huelga, y los motivos que justificaron las medidas de rigor y de justicia adoptadas, en ese entonces, por el Poder Ejecutivo.

El documento que voy á leer es un decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Marzo de 1908, que lleva al pie la firma de dos excelentes magistrados, amigos de la clase obrera, aunque no de los agitadores profesionales, que tan pocas simpatías me inspiran, y que son los que han venido á contaminar, á inficionar á nuestros buenos elementos de trabajo, de sanas tendencias, por regla general. Esos magistrados son: el doctor Williman, cuya buena disposición en favor de los obreros puse en evidencia en mi discurso del martes con hechos concretos que no han podido ser desconocidos por el señor diputado Frugoni,—y el señor doctor Alvaro Guillot, ex ministro del Interior, actual Procurador General de la Nación, uno de nuestros más eminentes jurisconsultos, á pesar de ser todavía un hombre joven, autor del mejor comentario que se ha publicado en nuestro país del Código Civil y de varios notables trabajos jurídicos que le han creado una envidiable reputación en nuestro foro, como abogado ilustradísimo y de una rectitud indiscutible.

Pues bien, en ese decreto, y en los antecedentes que explican la verdadera causa de la clausura oportuna y justa de los locales de la "Unión Ferrocarrilera" que

tan acerbamente criticó en sesiones anteriores el señor diputado Frugoni, ofuscado en su espíritu (que yo quiero reconocer de verdadera elevación moral y rectitud) por su obsesión socialista ó anarquista, pues no conozco bien cuál es la verdadera profesión de fe del señor diputado.

Señor Frugoni—Socialista.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Me alegro mucho; me alegro que así sea, porque estoy más cerca del socialismo sano y bien intencionado que del anarquismo.

Pues bien, en ese decreto se dice lo siguiente, que me ha parecido de oportunidad recordar á la Honorable Cámara:

Durante la huelga de los obreros de los ferrocarrileros, en el mes de Marzo de 1908, la Administración del Ferrocarril Central del Uruguay remitió á la Jefatura una comunicación recibida por la Empresa, donde sé denunciaba que individuos delegados del Centro Unión Ferrocarrilera hacían proposiciones de soborno sobre los operarios de la Empresa, con el fin de inducirlos á la comisión de hechos criminales. El conocimiento de la denuncia, por su carácter, era de la incumbencia natural de la justicia ordinaria, pero era del resorte de la policía prever las eventualidades posibles ó probables; y la misión de la policía imponía la aplicación de las medidas tendientes á cortar en su origen la proporción del mal, que con los procedimientos actuales no tiene sino un correctivo indirecto, y cuya consumación sería origen de profundas perturbaciones y de perjuicios materiales incalculables.

La libertad de reunión, que nuestras leyes consagran, subsiste únicamente á condición que las sociedades persigan los fines morales y de utilidad común que toda asociación representa; pero, si evidentemente en ellas se desnaturalizan aquellos fines esenciales y se fomenta el desprecio de la ley, la autoridad está en el deber de perseguirlas, porque los derechos consagrados por la Constitución y por las leyes no tienen por objeto amparar actos delictuosos.

Por tales consideraciones y dando á la justicia la intervención correspondiente, se solicitó del Ministerio del Interior la autorización para clausurar los locales de la "Unión Ferrocarrilera del Uruguay", ubicados en la calle Colombia número 4. Segunda Uruguayana número 111 y Peñarol.

El Poder Ejecutivo, en fecha 20 de Marzo, dictó la siguiente resolución:

"Ministerio del Interior.

Montevideo, 20 de Marzo de 1908.

Vistos: Resultando de la precedente comunicación de la Jefatura Política de la Capital y de los demás antecedentes que posee y conoce el Ministerio: 1.o Que la agrupación de ex empleados de los ferrocarriles denominada "Unión Ferrocarrilera" celebra reuniones en tres distintos locales, situados dos en la ciudad y uno en el Peñarol, sin que se permita intervenir en ellos á los representantes de la autoridad; 2.o Que miembros activos ó delegados de esa agrupación son acusados de instigación á delinquir, según las comunicaciones remitidas á la Jefatura por la Empresa y puestas en conocimiento del Juez de Instrucción; 3.o Que es notorio parten de los elementos directores de la agrupación instrucciones y órdenes para los huelguistas de los diferentes puntos de la República, por medio de claves; 4.o Que en la mayoría de los atentados cometidos contra la seguridad de los ferrocarriles se ha comprobado la intervención del personal en huelga; 5.o Que por los informes de la policía, de la prensa y de particulares, se tiene conocimiento de que personas afiliadas á la agrupación de la referencia obstaculizan, por intimidación directa ó por amenazas y con actos de hostilidad que han llegado hasta la violencia, tanto la reincorporación al trabajo del personal en huelga, como la libertad del mismo personal y la regularidad de los servicios; 6.o Que se ha hecho público que la "Unión Ferrocarrilera" ha invitado ó contratado para ejercer propaganda contra las Empresas de Ferrocarriles á personas extrañas á su agrupación; 7.o Que las Empresas de Ferrocarriles han organizado sus personales y restablecido sus servicios sin que tengan más inconvenientes que los que proceden de la actitud de los elementos de la "Unión Ferrocarrilera"; 8.o Que no existe relación entre dichas Empresas y la agrupación de los que fueron sus empleados; 9.o Que dicha agrupación no tiene personería reconocida por las autoridades competentes;

Considerando: 1.o Que el derecho de reunión, garantido por nuestra legislación, es el que se ejerce pacíficamente y sin armas; 2.o Que las reuniones en los locales cerrados que declara libres el inciso 1.o del artículo 1.o de la ley de 28 de Junio de 1896 son las que celebran ó pueden celebrar las sociedades que funcionan rgularmente y en su domicilio habitual; 3.o Que la "Unión Ferrocarrilera", dada su actitud, las manifestaciones de los que invocan su representación y la de sus afiliados, así como la forma en que celebra sus reuniones, negando intervención en ella á las autoridades, tiene todo el carácter de una asociación con fines ilícitos, comprendida en las clasificaciones de los artículos 124, 136 y 159 del Código Penal; 4.o Que habiéndose restablecido el servicio de ferrocarriles y cesado en sus empleos los afiliados á la "Unión Ferrocarrilera", y siendo el propósito actual de ésta no buscar medios de avenimiento con las empresas, sino perjudicar la seguridad y regularidad de los servicios, con grave inconveniente para éstos y para el Gobierno, que se ve obligado á distraer gran parte del personal del ejército y de la policía, han desaparecido los motivos para tolerar sus reuniones, y éstas han venido á constituír, simplemente, agrupaciones anormales, focos de amenazas para el orden y la seguridad de los ferrocarriles y para la libertad de trabajo; 5.o Que la autoridad está obligada á defender los derechos agredidos y amenazados por dicha agrupación y á prevenir cualquier atentado que pueda surgir de deliberaciones ó acuerdos que no le es posible controlar, dado el carácter de las reuniones de aquélla, y teniendo en cuenta las prescripciones legales citadas y las del artículo 136 y siguientes del Código Rural;

El Poder Ejecutivo resuelve: 1.o Prohibir las reuniones de la denominada "Unión Ferrocarrilera", tanto en los locales citados en la nota de la Jefatura Política de la Capital, como en otro cualquiera, cerrado ó abierto; 2.o Prohibir la permanencia en las proximidades de las vías, estaciones, puentes y tanques, de toda persona notoriamente vinculada con el movimiento huelguista contra los ferrocarriles; 3.o Que las Jefaturas tengan bien presentes las disposiciones sobre seguridad de los ferrocarriles y libertad de trabajo, mandadas publicar por el Ministerio del Interior, y las instrucciones que les han sido trasmitidas respecto del procedimiento á seguirse contra los autores ó presuntos autores de atentados contra aquéllos; 4.o Que respecto de las reuniones celebradas fuera de locales, tengan en cuenta la disposición del artículo 124 del Código Penal y sometan á Juez á los que resulten infractores; 5.o Que se comunique y publique.—WILLIMAN.—ALVARO GUILLOT."

Pienso que estos documentos deben ser objeto de muy seria meditación por parte del señor diputado Frugoni y de todos los que opinen como él y persistan en su empeño extraviado de importarnos al país, sin razón ni objeto alguno, los procedimientos y exageraciones de las clases proletarias europeas, que tienen en realidad una situación mucho menos feliz de la que efectivamente tienen las de nuestro país, sin que esto importe desconocer, como lo he hecho antes, que reputo sana y acertada toda propaganda culta y razonada en favor de las reivindicaciones justas por que claman todas las clases humildes y desheredadas de la fortuna.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, séame permitido manifestar también mis opiniones respecto de las importantes cuestiones que motivan esta interpelación.

A este respecto, las explicaciones que ha suministrado el representante del Poder Ejecutivo me parecen concluyentes y luminosas, pero yo deseo agregar algo, especialmente sobre el derecho de expulsión y la forma en que se practica ó ejerce ese derecho en los países más adelantados del mundo.

En una obra titulada "Orden y trabajo", del señor C. Carbonel, antiguo Encangado de Negocios de la Argentina en París, se dice lo siguiente, que con la venia de la Honorable Cámara voy á leer, porque es de mucha oportunidad:

"El derecho de expulsión es inherente á la soberanía. El Gobierno de cada Estado, dice Martens, tiene siempre el derecho de obligar á los extranjeros que se encuentran en su territorio á salir de él, haciéndoles conducir hasta las fronteras: este derecho se funda en que, como el extranjero no es parte de la nación, su recepción individual en el territorio es puramente facultativa, de simple tolerancia y en ninguna manera de obligación. El ejercicio de ese derecho puede ser sometido á ciertas formas, por las leyes interiores de cada país, pero el derecho en sí mismo existe, y está universalmente reconocido y practicado.

"Fiore, en su liberalismo un tanto quimérico, aunque reconoce que el gobierno de cada nación puede tomar todas las medidas oportunas para prevenir los peligros con que los extranjeros podrían amenazar la sociedad, ha querido negar á los mismos gobiernos el derecho de prohibir pura y sencillamente la entrada del extranjero al territorio nacional. Esa teoría no ha prosperado, y hasta el mismo traductor y comentador de Fiore, M. Pradier Foderé, la condena expresamente en la anotación que consagra á ese pasaje.

"Bernand, á quien cito con frecuencia, porque es el tratadista más competente y autorizado en estas materias, dice: "¿Cómo negar á un Estado el derecho de expulsión, en el interés de su conservación, cuando la presencia de un extranjero es un peligro para él? ¿Y cómo negar que ese peligro existe, cuando este extranjero huye de la justicia de ese país, con las manos cubiertas de la sangre que ha derramado, teniendo en ellas audazmente el botín que ha arrebatado á sus víctimas, ó llevando á todas partes con él, como una túnica de Nesso, de la que

no puede despojarse, los proyectos de exterminación que ha jurado llevar á cabo, asociándose á algunas sectas que no reconocen más ley que el fanatismo y el desorden?".

"Es evidente, dice Faustin Hélie, que la sola voluntad del refugiado no bastaría para darle un derecho absoluto de ser recibido en un territorio extranjero. Su establecimiento en este territorio está siempre subordinado á la voluntad del soberano; se forma un verdadero contrato, sea expreso, sea tácito, entre el expatriado y la nación que le sirve de refugio; el concurso de las dos partes, pues, es indispensable. Todo hombre es libre de escogerse una patria, pero es necesario que el país que él adopte consienta en adoptarle."

"Sería inútil seguir exponiendo las opiniones de las autoridades más aceptadas, concordes todas en el reconocimiento del derecho de expulsión, con su premisa obligada del de prohibir la entrada al territorio al extranjero sospechoso. En el hecho, todas las naciones europeas lo han puesto en práctica.

"Creo ahora conveniente pasar rápidamente en revista la legislación de los principales países europeos sobre la materia. Ese análisis somero permitirá establecer que todos ellos, han incorporado á su legislación el derecho de expulsar al extranjero, y que la diversidad de la manera de usarlo depende sólo de la índole de cada pueblo ó de las circunstancias particulares. El abandono absoluto de ese derecho, el más preventivo de todos los que puede usar un gobierno en defensa del Estado, es susceptible de traer consecuencias de incalculable gravedad.

"Si el Gobierno de Colombia hubiese expulsado al italiano Ceretti, cuando éste empezó á mezclarse indebidamente en las cuestiones de política interna y á fomentar la guerra civil, se habría ahorrado muchas amarguras, alguna humillación, y no poco dinero.

"Empecemos la tarea. Francia: la ley fundamental que en Francia arma al Gobierno es la de 3 de Diciembre de 1849, cuyo artículo 7.o dice textualmente: "El Ministro del Interior podrá, como medida policial, obligar á todo extranjero, viajando ó residiendo en Francia, á salir inmediatamente del territorio francés y hacerle conducir á la frontera.

"En los departamentos fronterizos el prefecto tendrá el mismo derecho con respecto al extranjero no residente, con cargo de dar cuenta inmediatamente al Ministerio del Interior".

"El artículo 8.o de la misma ley castiga con pena de uno á tres meses de prisión á los que, sujetos á un decreto de expulsión, volviesen al territorio francés sin permiso; sin perjuicio de ser reconducidos á la frontera, á la expiración de dicha pena.

"El artículo 272 del Código Penal francés establece que los vagabundos, declarados tales en juicio, si son extranjeros, podrán ser conducidos, por orden del Gobierno, fuera del territorio. Como nuestro Código no califica la vagancia de delito, y por lo tanto, no consigna pena para calificarlo, como, por otra parte, es esa una plaga que empieza á hacerse sentir vivamente entre nosotros, especialmente en la capital de la República, conviene echar una ojeada sobre la legislación francesa en la materia".

Y agrega el señor Carbonel: "Durante el tiempo que tuve á mi cargo la Legación Argentina en París, muchísimos argentinos, de los que iban á Europa cuidando ganado, fueron expulsados del territorio francés, en virtud del artículo citado, después de ser mantenidos presos durnte algún tiempo, hasta reunir el número de "expulsados" suficientes para formar un "convoy". Por humanidad, á los que hablan castellano los dirigen sobre la frontera de España. Todos los esfuerzos hechos por la Legación y los Consulados Argentinos para ilustrar á esos infelices y hacerles conocer la suerte que les esperaba, eran inútiles. No podían resistir al atractivo de París, donde sólo encontraban la miseria: A veces, de hambre, salían de París, á pie, hacia el Sur, "buscando trabajo", como se va, entre nosotros, de estancia en estancia. La protección de esos infelices, contra ellos mismos, es una cuestión seria á resolver."

Prosigo:

"Desde luego, el Código penal francés define á los vagabundos "ou gens sans aveu": aquellos que no tienen domicilio cierto, ni medios de subsistencia, y que no ejercen habitualmente ni oficio, ni profesión. Los tribunales declaran la vagancia, cuya pena, para los adultos, es de tres á seis meses de prisión, con vigilancia posterior. Los menores de diez y seis años no son pasibles de la pena enunciada, sino colocados, hasta los veinte, salvo enganche militar, bajo la vigilancia de la policía. La acción de los tribunales, respecto á los extranjeros, se limita, pues, á la declaración de vagancia; el código arma luego al gobierno, como medida de defensa social (la ley de 1849 lo armaba como medida política), del derecho de expulsión. De tal manera que ningún tribunal, después de la declaratoria de vagancia, podría ordenar la expulsión, ni condenar á éste, en caso de violar la inhibición del territorio, á ser reconducido nuevamente á la frontera.

"Se ve, pues, que aún en los casos en que la ley penal autoriza la expulsión en virtud de delito calificado, la medida conserva su carácter político y su ejercicio se reserva al Gobierno.

"Es que en todo lo que al extranjero respecta, hay un sinnúmero de circunstancias, que sólo el Poder Ejecutivo puede pulsar y que forzosamente tienen que escapar á los magistrados, como antes lo apunté al fundar las razones en que me fundaba, al desistir de toda intervención del Poder Judicial, en la economía de la ley que propongo. Bueno es recordar, de paso, todos los derechos de que están privados los extranjeros en Francia.

"No pueden enseñar en ningún establecimiento, ni aún privado (ley 15 de Marzo de 1850, artículo 7.o; decreto 5 de Marzo de 1850; ley 12 de Julio de 1875, artículo 9.o; ley 30 de Octubre de 1876, artículo 4.o).

"No pueden firmar la declaración previa exigida para una reunión pública, porque la ley (30 de Julio de 1881, artículo 2.o) exige que los declarantes gocen de sus derechos civiles y políticos.

"No pueden ser gerentes de diarios (ley 29 de Julio de 1881, artículo 6.o).

"No pueden servir en las tropas francesas (ley de 15 de Julio de 1889, artículo 3.o), pero sí en el ejército francés, y, por tanto, son admitidos en la legión extranjera. En fin, en toda materia, el extranjero que quiere estar en juicio, en Francia, á menos de poseer inmuebles suficientes para responder á los gastos del mismo, está sujeto á la caución "judicatum solvi".

"Paso ahora á la legislación de Bélgica."—(Murmullos en la barra).

—Me importan poco las manifestaciones de la barra. Voy á decir todo lo que tengo que decir, en defensa de la buena doctrina del Poder Ejecutivo.

"Bélgica,—ciertas disposiciones del decreto del 23 Messidor, año III, están aún en vigor. Así los extranjeros que viajen ó residan en el interior de la República (la Bélgica formaba parte de la Francia), sin misión de las potencias neutras amigas, reconocidas por el Gobierno francés, ó sin haber adquirido el título de ciudadano francés, queda bajo la vigilancia especial del Poder Ejecutivo que podrá... obligarlos á salir del territorio francés, si juzga que su presencia es susceptible de turbar el orden y la tranquilidad públicas.

"Todo lo relativo á la legislación belga en esta materia, está claramente expuesto en el excelente "Dictionnaire de Droit Administratit et de Droit Public", de A. Giron, en la voz: "Etrangers".—Bruselas, 1895.

"Por ley de 22 de Septiembre de 1835, reemplazada hoy por la del 5 de Febrero de 1894; el extranjero residente en Bélgica (es decir, que ha recibido la autorización de establecer su domicilio en Bélgica) no puede ser expulsado sino en virtud de un decreto real; pero para los otros, el artículo 7.o de la ley del 28 vendimiario, año VI, rige aún, y por tanto, los extranjeros no residentes están sometidos al poder discrecional del Gobierno. Hay jurisprudencia al respecto establecida por los tribunales. (Tribunal de Bruselas, 20 de Julio de 1887).

"Por las leyes ya citadas, el gobierno belga puede hacer conducir á la frontera á los vagabundos, es decir, á los individuos á los que no se les conoce ni domicilio, ni residencia, ni medios de vida.

"También tiene el derecho de rehusar á no importa qué extranjero, el derecho de penetrar en el Reino. Goza, á este respecto, de un poder absoluto de apreciación.

"El Administrador de la Seguridad Pública puede obligar á los comisarios de policía á arrestar á los extranjeros que no tienen residencia y hacerlos transferir á la frontera por la gendarmería. Su poder llega hasta hacer detener provisoriamente al extranjero en una de las prisiones, conocidas bajo el nombre de casas de depósito.

"Por el artículo 10 de la ley de Noviembre de 1891 sobre la vagancia, los extranjeros adultos y válidos, no residentes en Bélgica, que sean encontrados mendigando ó en estado de vagancia, podrán ser inmediatamente conducidos á la frontera.

"Los extranjeros residentes, en igual caso, están sometidos al derecho común y podrán ser, una vez convictos, internados en un depósito de mendigos ó en una casa de refugio. Pero aún éstos, por el artículo 19 de la ley de vagancia, después de condenados á la internación, pueden ser expulsados del territorio por el gobierno.

"En cuanto á los extranjeros que han establecido su domicilio ó, por lo menos, su residencia en Bélgica, aun cuando tengan medios de subsistencia y hayan entrado al reino bajo la protección de un pasaporte, el derecho de permanecer en él está limitado por los deberes que la hospitalidad les impone. La ley de 6 de Febrero de 1885, prorrogada por las de 6 de Marzo de 1891 y 5 de Febrero de 1894, establece á ese respecto:

"Artículo 1.o El extranjero residente en Bélgica, que por su conducta compromete la tranquilidad pública, ó aquel que es perseguido ó ha sido condenado en el extranjero por crímenes ó delitos de los que dan lugar á la extradición, puede ser obligado por el gobierno á alejarse de algún lugar determinado, á habitar en otro ó aún á salir del Reino.

"El decreto real que obliga á un extranjero á salir del reino porque compromete la tranquilidad pública, debe ser deliberado en Consejo de Ministros.

"Ninguna ley impone en Bélgica al gobierno la obligación de fundar los decretos de expulsión, indicando una ú otra de las causas especificadas en el artículo transcripto, para justificar la medida.

"Ya una vez, la Cámara belga, como he indicado en otro punto de este trabajo, rechazó el proyecto de establecer en la ley la enumeración de las causas que podrían determinar la expulsión, por el gobierno, del extranjero; consecuente con su voto, en 1871 volvió á rechazar una proposición de Mr. Demeur, tendiente á establecer, para el gobierno, la obligación de fundar sus decretos de expulsión.

"El artículo 2.o de la ley citada exceptúa de su aplicación á los extranjeros domiciliados en el Reino, á los casados con mujer belga, con hijos nacidos en Bélgica, á los extranjeros condecorados con la Cruz de Fierro, á los casados con mujer belga, con más de cinco años de residencia inmediata y á los nacidos en Bélgica de padre extranjero, que están aún en el término de opción que establece el artículo 9.o del Código Civil."

Señor Díaz—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Díaz—Basta mirar la sala para comprender que esta situación es insostenible. El diputado que hace uso de la palabra está hablando ante una sala vacía, en la que no queda la mitad del "quorum" legal.

No es posible sacrificar ciertas necesidades físicas y, ó se pasa á cuarto intermedio, á efecto de que almorcemos, ó la sesión no puede continuar.

Por mi parte, creyendo de mi deber hacer uso de la palabra, no estoy dispuesto á hablar, ó á las bancas vacías, ó á una Cámara aburrida y hambrienta, que no puede prestar atención á las palabras que se pronuncian.—(Aplausos en la barra).

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Deseo contestar esa interrupción.

Yo me opongo resueltamente á la moción del señor diputado Díaz; y voy á recordar un incidente reciente, ocurrido en la Cámara Francesa en Octubre del año anterior...—(Murmullos en la barra).

Señor Manini Ríos—Haga respetar á la Cámara el señor Presidente. Debe hacerse respetar á los oradores.

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—Orden, señores!

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Lo que el señor diputado pretende, dadas las dificultades para formar "quorum" con que se ha tropezado para esta sesión extraordinaria, es taparme la boca en una forma cortés.

Señor Díaz—¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—No le permito porque no me conviene. Deseo concluir mi argumentación sobre este incidente.

Señor Díaz—Muchas gracias.—(Murmullos en la barra).

Señor Amézaga—Que se haga respetar á la Cámara.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Á monsieur Briand, Presidente del Consejo de Ministros de Francia, en una interpelación muy parecida á ésta, promovida especialmente por el grupo de socialistas avanzados, no querían tampoco dejarlo hablar, y se produjo tal escándalo en el recinto de la Cámara, rompiendo pupitres y profiriendo gritos insultantes, que no se le oía absolutamente al orador. Pues bien; monsieur Briand, que deseaba hablar de todos modos para que el país conociera los motivos determinantes de su conducta, se inclinó ante la Mesa de los taquígrafos y continuó pronunciando su discurso con toda impasibilidad y energía, el cual al día siguiente salió íntegro en el "Journal Officiel", para que toda la Francia lo conociera.

El diputado que se halla en el uso de la palabra desea hacer lo mismo: está hablando, no tanto para el doctor Díaz, que parece no desearlo oirlo, sino principalmente para la mayoría de la Cámara y para el país.—(Murmullos en la barra).

Señor Presidente—Prevengo á la barra que debe guardar la más absoluta circunspección.

Voy á hacer leer los artículos 189, 190 y 191 del Reglamento que se refieren á la compostura de la barra.

(Se lee):

"Artículo 189. Es prohibido á la barra toda demostración ó señal de aprobación ó reprobación.

"Art. 190. El Presidente hará salir irremisiblemente de la barra á todo individuo que faltase á lo dispuesto en el artículo anterior.

"Art. 191. En cualquier caso de desorden de consideración en la barra, el Presidente podrá hacerla desalojar enteramente."

—Se previene á la barra que va á ser desalojada en caso de promover cualquier manifestación.

Tenía la palabra el señor diputado Díaz. Puede hacer uso de ella.

Señor Díaz—Señor Presidente: en primer lugar aclaro mi moción, á efecto de que el señor diputado Rodríguez no tenga pretexto para violar el Reglamento de la Honorable Cámara atribuyéndome intenciones torcidas. Yo no trato de taparle la boca.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Me felicito y retiro esas palabras, si le molestan, en vista de su declaración; las retiro, caballerescamente. Me alegro mucho de esa aclaración. Entonces impóngase la molestia de oirme...

Señor Díaz—Permítame, señor.

Señor Presidente—La Mesa pide al doctor Rodríguez que no interrumpa al doctor Díaz.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Mi interrupción era necesaria, señor Presidente.

Señor Díaz—No era necesaria. Mi moción es una moción ordenada, no es una moción torcida...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Yo he retirado esas palabras. De manera que ya no tiene objeto el discurso sobre ese punto.

Señor Díaz—... y ahora me interrumpe el doctor Rodríguez. Digo, pues, que aclaro y amplío mi moción en el sentido de que se oiga el discurso con que el señor doctor Rodríguez cree producir en este momento una impresión que yo, sinceramente, no creo favorable á su discurso.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Lo lamento mucho.

Señor Díaz—Esa rectificación me permite demostrar acabadamente—lo que no debería tener necesidad de hacer en este recinto, y menos frente á un viejo parlamentario, y menos frente á nuestro Presidente titular,—que no tengo la intención torcida de dificultar el uso de la palabra al doctor Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Repito que he retirado espontáneamente ese pasaje de mi discurso, señor.

Señor Díaz—Perfectamente.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—No debe insistir el señor diputado.

Señor Díaz—Debo insistir...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—No debe insistir.

Señor Díaz—...como debo insistir también en que hay otra violación reglamentaria en llamar interrupción á mi moción de orden.

Una moción de orden no es una interrupción ni el señor diputado tiene el derecho de rechazarla, y es extraño, señor Presidente, que seamos los novicios, los que nunca nos hemos preocupado de los Reglamentos de las Cámaras, los que tengamos que venir á enseñar cosas elementales!

Señor Amézaga—Aquí no tiene que enseñar nada, señor diputado.

Señor Díaz—Sí, señor: rectificar errores.

Señor Amézaga—No tiene que rectificar nada, porque no le admitimos lecciones.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—No hay ningún error en la conducta de la Cámara. Se ha resuelto constituirse en sesión permanente; y si es necesario, comeremos algunos "sandwichs" en antesalas, como se hace en otros parlamentos que suelen celebrar largas sesiones, y seguiremos trabajando.—(Apoyados).

El señor diputado no sabe, sin duda, que los Parlamentos europeos trabajan ocho, diez y once horas. De manera que hoy debemos resolver esta cuestión...

Señor Díaz—Por mi parte declaro...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—... A mí el hambre hasta ahora no me apremia tanto que me impida trabajar.

Señor Presidente—La Mesa vuelve á rogar al doctor Rodríguez que no interrumpa al señor diputado Díaz.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Pero que no diga cosas inconvenientes.

Señor Díaz—Por mi parte declaro que no soy contrario á ese propósito, que se manifiesta en términos altisonantes, de trabajar, porque deseo trabajar.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Si se pasa á cuarto intermedio, como hoy es el primer día de Carnaval, en que la gente se va á divertir y Cattáneo va á volar, hay el peligro de quedarse sin "quórum".

Señor Díaz—Yo no me voy á divertir.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Yo tengo ganas de verlo volar también al célebre Cattáneo.

Lo confieso, ingenuamente.

Señor Díaz—Muy bien observa el señor diputado el Reglamento. Después, desde la Presidencia de la Cámara, pretenderá que nadie interrumpa! Muchas gracias, señor diputado.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Le pido disculpa, señor diputado. Estoy un poco excitado por la naturaleza del asunto: no interrumpo más.

Señor Díaz—Mi propósito, decía, no es contrario al deseo de trabajar, visto el entusiasmo de una parte de la Cámara por contrariar una cosa que me parece—de mi punto de vista—de buen sentido, puesto que yo sé que dentro de una hora estaré enfermo de dolor de cabeza. Ya expresé que si la mayoría de la Cámara nos impone no comer—y yo no tenía en cuenta los "sandwichs" de reserva que pueda haber en antesala,—si la Cámara me impone no comer, con dolor de cabeza contestaré, no tanto el fondo de la cuestión que me interesa, sino cierta doctrina del señor diputado Rodríguez; doctrina que, para honor de la doctrina liberal, es preciso no dejar en pie en esta Cámara.

Puede resolver la Cámara lo que crea conveniente; pero creo que es una falta de consideración á la salud de alguno de sus miembros el no disponer un descanso para que puedan tomar algo ligeramente...

Señor Presidente—La Mesa invita al señor diputado Díaz á que concrete su moción para someterla á votación.

Señor Díaz—Como he dicho al principio de mi exposición, creo que, si la Cámara ha de continuar en sesión, debe dársele por lo menos un cuarto intermedio para que los diputados tomen algún alimento.—(No apoyados).

Señor Sosa—Por el momento no, todavía es temprano: el cuarto intermedio será más adelante, según el momento oportuno.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Voy á hacer uso de la palabra, señor Presidente, para ocuparme del incidente.

Yo debo recordar á la Honorable Cámara que se ha resuelto constituirse en sesión permanente hasta terminar este asunto. Hay, además, una disposición reglamentaria que prohibe á los señores diputados retirarse del recinto, en una sesión permanente, sin previo permiso de la Cámara. Toda vez que se cumpla estrictamente esta disposición, yo deso ser galante con el señor diputado Díaz; vamos á antesalas á comer unos "sandwichs" para reponer fuerzas y continuaremos después la sesión. No veo inconveniente en esto...

Señor Díaz—No son las fuerzas las que faltan...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Si yo me oponía á su indicación, es por las enormes dificultades con que se ha luchado hoy para formar "quórum" y por el temor de que se pierda ese "quórum".

Si todos los señores diputados no se alejan del recinto legislativo, y puede liquidarse en el día de hoy esta cuestión—que hay un deber de caballerosidad en liquidarla, porque es el último día de este gobierno,—no tengo inconveniente en contemplar las razones de comodidad ó de salud á que alude el señor diputado Díaz.

Señor Presidente—Si no hubiera inconveniente de parte de la Cámara y en razón de los motivos expresados, para dar descanso á los taquígrafos, se va á pasar á cuarto intermedio.—(Murmullos).

Señor Sánchez—Pero la moción del doctor Díaz debe votarse.

Señor Amézaga — Entretanto puede concluir su discurso el señor diputado Díaz.

Señor Presidente—El señor diputado Díaz no ha hecho moción, sino una insinuación á la Mesa de que pasáramos á cuarto intermedio. Por eso la Mesa lo invitó á que concretase su moción de orden.

El señor diputado insinuó que iba á formular una moción en el sentido de hacer una pequeña tregua á nuestras tareas para dar lugar á que los señores diputados fuesen á almorzar. Ese, á lo menos, fué el pensamiento último del señor diputado.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—En los Parlamentos europeos no se alejan los diputados del recinto en las sesiones permanentes: comen en antesalas.

Señor Presidente—La Mesa se está dirigiendo al señor diputado Díaz.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Perdón, señor Presidente: quería recordar ciertas buenas prácticas de otros Parlamentos...

Señor Presidente—El señor diputado Díaz insinuó que la Cámara pasara á cuarto intermedio. A falta de otra indicación ó moción, la Mesa acepta ese temperamento, salvo que la Honorable Cámara disponga otra cosa.

Señor Sosa—¿Para qué se va á pasar á cuarto intermedio? No hay objeto.

Señor Zorrilla—Que continúe la sesión.

Señor Amézaga—Y la Mesa oportunamente invitará á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

Señor Sosa—Eso es: que continúe el doctor Rodríguez, y la Mesa, cuando le parezca bien, invitará á pasar á cuarto intermedio.—(Apoyados).

Señor Presidente—Puede continuar en el uso de la palabra el doctor Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Agradezco á la Honorable Cámara su deferencia.

Prosigo: estaba haciendo un estudio de legislación comparada de los pueblos más adelantados sobre el derecho de expulsión...

"Italia. Veamos ahora la legislación italiana que rige en la materia. He aquí los artículos pertinentes del título III, capítulo II de la ley de Pública Seguridad de 1888, reglamentada por el real decreto de 30 de Junio de 1889.

"Artículo 90. Los extranjeros condenados por delito, podrán, luego de excarcelados, ser expulsados del reino y conducidos á la frontera.

"El Ministro del Interior, por causas "de orden público, podrá ordenar que el "extranjero de pasaje ó residencia en el "reino sea expulsado y conducido á la "frontera". Esta disposición no es aplicable á los italianos nacidos fuera del reino ("non regnícoli"). Los italianos "non regnícoli" son aquellos nacidos en lo que comúnmente se llama "Italia irredenta" ésto es, en provincias que, sino política, pertenecen geográficamente á Italia. Tales son los ciudadanos de Niza, Savoia, Córcega, Malta, Tyrol, Trieste y Trento. Es una excepción concedida á la raza, como la que hacen varias leyes francesas á los alsacianos-loreneses. En Italia, un momento se pensó en conceder á los italianos "non regnícolas" la plenitud de los derechos civiles y políticos. Pero el proyecto no llegó á convertirse en ley. ("C. Summonte, Guida Pratica Amministrativa, vol. II, pág. 64").

"Art. 91. El extranjero expulsado no "puede volver al reino sin una autoriza-"ción especial del Ministerio del Interior."

"En caso de contravención, será castigado con arresto hasta seis meses. Cumplida la pena, el extranjero será nuevamente expulsado.

"Art. 92. Los prefectos de las provincias fronterizas podrán, con motivos de orden público, alejar de las comunas de la frontera, en caso de urgencia y en calidad de dar cuenta al Ministerio del Interior, á los extranjeros á que se refiere el artículo 90, y rechazar de la frontera á los extranjeros que no suministren explicaciones plausibles ("dar contezza di se") ó estén desprovistos de medios de vida.

"Como se ve, las facultades administra-"tivas, en Italia, en esta materia, no pue-"den ser más amplias. Van más lejos aún "que la francesa; los prefectos de los "departamentos fronterizos, siempre "ad "referendum", pueden expulsar al extran-"jero, mientras que, por las italianas, tie-"nen derecho hasta de impedir la entra-"da al país al extranjero pobre ó sospe-"choso".

"He dicho las leyes, porque, en efecto, como pasa en Alemania, no hay en Italia una ley especial de expulsión; pero este derecho está consignado, como se ha visto, en leyes de carácter general, como el Código Penal, la ley de Seguridad Pública, etc. A propósito de la legislación italiana, sobre la materia, es bueno recordar que, por el artículo 3.o del Código Civil italiano, los extranjeros, ni más ni menos que por nuestra Constitución, gozan de la plenitud absoluta de los derechos civiles, "lo que no impide que "puedan ser expulsados por simple me-"dida policial. Es que el derecho de per-"manencia no es un derecho civil, sino "una concesión de carácter político, que "puede ser suspendida por la soberanía." (V. Friori, "Droit int. privé, pág. 105").

"Inglaterra. La Inglaterra se ha distinguido siempre entre las naciones europeas por la amplitud de su hospitalidad, aunque no por el carácter igualitario de la misma, pues es sabido que hasta los últimos tiempos, los extranjeros no han adquirido, en el Reino Unido, la plenitud de los derechos civiles de que gozaban ya en la mayor parte de los estados liberales de la Europa. Aunque el "albinaje" floreció en las islas británicas, como en todas las sociedades desprendidas del tronco romano, especie de resabio atávico de la hospitalidad del pueblo rey, contra el extranjero, la Inglaterra, movida sin duda por los intereses de su cometido, fué la más humana en su aplicación. Más tarde, la legislación británica inventó aquel estado intermediario, que se llamó "denización", y que facultaba al extranjero para poseer bienes muebles, etc.

"Sin embargo, si no es posible encontrar en la intrincada y confusa legislación inglesa una ley especial relativa á la expulsión de los extranjeros que puedan comprometer la seguridad pública, es un hecho que los que mejor puedan conocer esa legislación han reconocido siempre al soberano "el derecho de expulsar". "Nuestras leyes son de una humanidad notable, no sólo con los extranjeros en la desgracia, sino también en la admisión de los que llegan espontáneamente. Porque, mientras subsista la paz entre su nación y la nuestra y que se "conduzcan tranquilamente", están bajo la protección del rey, que, sin embargo, "puede expulsarlos", si lo cree conveniente." (Blackstone Com. tomo I, cap. V, párr. V.).

Señor Presidente—Si no hubiera inconveniente, la Cámara pasaría á cuarto intermedio.

Señor Rodríguez (don Antonio María).—Con mucho gusto. Yo le agradezco al señor Presidente esa atención.

(Así se efectúa y vueltos á sala, dice):

Señor Presidente—Continúa la sesión.

Puede seguir haciendo uso de la palabra el señor diputado Antonio María Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Antonio María).—Continúo, señor Presidente, pero antes yo necesito pedir disculpa á mis ilustrados colegas por la larga lectura que voy realizando de materias qué, sin duda, son de su conocimiento; pero no creo que sean igualmente conocidas entre las clases iletradas y obreras de nuestro país, dada la virulencia y la exageración con que ha sido atacado el Poder Ejecutivo por su conducta respecto á los elementos peligrosos cuya entrada al país ha prohibido.

Es por esas circunstancias que yo insisto en hacer conocer de la Honorable Cámara y del país la legislación comparada que rige en esta materia y que es mucho más rigurosa de lo que se ha hecho hasta ahora entre nosotros.

Cuando pasamos á cuarto intermedio hablaba de la legislación que rige en esta materia en la libre Inglaterra, en el país madre de las instituciones libres: allí también se ejerce el derecho de expulsión, y voy á hacer conocer las disposiciones que han regido sobre el particular.

(*Continuará*).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 7 de Marzo de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetres, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

Receptoría de Aduana de Paysandú

2.o llamado á licitación para composturas del muelle de la Aduana

Por el presente se llama á licitación por segunda vez, para las composturas y reparaciones á efectuarse en el muelle de esta Aduana, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 3 1|2 p. m.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del que suscribe en presencia de los interesados que concurran al acto el día 15 del corriente á las 2 1|2 p. m.

La Receptoría se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si así lo juzga conveniente.—Paysandú, Marzo 3 de 1911.—Por el Receptor, *B. Epalza* (hijo).

1474-v.mar.15.

Llamado á licitación para el arrendamiento de la Capatacía de Aduana

De acuerdo con las disposiciones y Reglamento de Aduana, llámase á licitación por el término de dos años, á contar desde el 15 de Marzo del corriente año, para el servicio de Capatacía de Aduana que comprende carga y descarga de mercaderías, conducción á los depósitos etc.; de conformidad con el Reglamento y Tarifa en vigencia para esta Aduana que se encuentra á disposición de los interesados en esta Oficina todos los días hábiles de las 9 1|2 a. m. á 3 1|2 p. m.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y con la garantía respectiva y abiertas en el despacho del que suscribe en presencia de los interesados que concurran al acto el día 30 de Marzo á las 2 1|2 p. m.—Paysandú, Marzo 4 de 1911. —Por el Receptor, *B. Epalza* (hijo).

1472-v.mar.30.

Junta de Administración Militar

Venta del motor eléctrico y accesorios de la lancha del cañonero "18 de Julio".

LLAMADO A LICITACION

Por orden del Ministerio de Guerra y Marina llámase á licitación pública por el término de 10 días para la compra del motor eléctrico y accesorios de la lancha del cañonero "18 de Julio", de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones general y detalle que á disposición de los interesados se encuentra todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. en la Secretaría de la misma, calle Piedras núm. 2, de esta ciudad.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día miércoles 15 del corriente mes, cuyo día y hora serán abiertas en presencia del Escribano Auxiliar de Gobierno y Hacienda ó interesados que concurran al acto en número legal.

El Estado se reserva el derecho de [illegible]ar todas las propuestas que se presenten, si ellas no convienen á sus intereses.—Montevideo, Marzo 5 de 1911.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Ulises Monegal*, Secretario Interino.

1466-v.mar.15.

Intendencia Municipal de Paysandú

LLAMADO Á LICITACIÓN

Debidamente autorizada la Inspección Técnica Regional núm. 11 llama á licitación amplia para la construcción parcial del primer trozo de adoquinado á ejercitarse en la Planta Urbana de la ciudad de Paysandú, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que pueden consultar los interesados en esta Oficina todos los días hábiles de 7 a. m. á 12 m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de Ley y se abrirán el día 13 de Marzo de 1911, á las 5 p. m. en presencia de todos los interesados que concurran al acto.

Este llamado se hace de acuerdo con el reciente Decreto del P. E. de fecha 6 del corriente.—Paysandú, Febrero 23 de 1911.—*Alfredo Mendicil.*

1473-v.mar.12

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO C. LAGUARDA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista núm. 136, y doña MARIA MASINI GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1651-v.mar.15.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FABIAN LEPES, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Camino Corrales, y doña SATURNINA ALONSO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en el Camino Corrales.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1652-v.mar.15.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 3 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GHIRINGHELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Francisco Villegas núm. 15 (Barrio Paysandú), y doña CLARA MARINONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Francisco Villegas número 15 (Barrio Paysandú).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1653-v.mar.15.

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 3.er turno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUCIANO LIMA, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 4 de 1911.—*Eloy G. Pereira*, Actuario.

1467-v.ab.6.

Al comercio

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general, que he vendido á don Juan Cassina, la casa de comercio que tenía establecida en la villa de Las Piedras, calle Batlle y Ordóñez núm. 66, en los ramos de despacho de bebidas y fonda denominada "cantina di Vino Italiano" y cito á todos los acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días.—Las Piedras, Marzo 6 de 1911.—*Angel Arieta.*

1478-v.mar.29.

Al público

Por el presente hago saber que he prometido vender á la señorita Manuela Martínez, mi casa de comercio en el ramo de carbonería situada en esta ciudad, calle Canelones núm. 119. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 6 de 1911.—*José Iglesias.*

1477-v.mar.29.

Al comercio y al público

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza bajo el nombre de González y Rial que en el ramo de fonda teníamos establecida en la calle 25 de Agosto núm. 39, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, habiéndose separado de dicha sociedad don Manuel González y se ha constituído una nueva sociedad entrando á formar parte don José Torres para continuar en el mismo local y con el mismo negocio girando la nueva firma Rial y Torres. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma, se servirán pasar por la indicada casa dentro del término de 30 días á contar desde la primera publicación con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 6 de 1911.—*Manuel González.—Máximo Rial.—José Torres.*

1471-v.ab.7.

Almacén vendido

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á favor de don Jesús Ruiz, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Guaviyú núm. 240, esquina San Eugenio. Los que se consideren acreedores del citado negocio, deben presentarse en dicha casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Marzo 6 de 1911.—*Antonio Schiappapietra.—Jesús Ruiz.*

1476-v.mar.29.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos vendido á los señores Claro Burguez y Antonio Taddei, las existencias del establecimiento de fabricación de mosaicos situado en esta ciudad, calle Arenal Grande núm. 234. Los que se consideren acreedores deberán concurrir con sus justificativos dentro del término de 30 días contados desde el siguiente á esta publicación, á fin de abonarles sus créditos, debiendo acudir á la misma calle Arenal Grande núm. 230a.—Montevideo, Marzo 5 de 1911.—*Francisco Cosentino.—Vicente Cosentino.*

1469-v.mar.29.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de Manuel Brocos, mi negocio de tambo sito en la calle José L. Terra núm. 12a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 2 de 1911.—*Pedro Moras.*

1470-v.mar.29.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Pérez Vigo, mi negocio de tambo sito en la calle Madrid núm. 1e, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 1.o de 1911.—*Pedro Duhalde.*

1468-v.mar.29.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que

Consejo Nacional de Higiene

EQUIPAJES ABANDONADOS

Existiendo en el Lazareto de la Isla de Flores dos baules y una valija dejados por cuarentenarios de los vapores "Aquitaine" y "Araguaya" respectivamente, se hace saber á las personas que se consideren con derecho á ellos, que pueden pasar á recojerlos y les serán entregados siempre que justifiquen debidamente su propiedad.

Para el efecto se concede un plazo de noventa días, á contar desde la fecha, vencido el cual, si no se hubiesen reclamado, el Consejo dispondrá de ellos y no oirá reclamo alguno.

Por informes, dirijirse á la Secretaría, calle Rincón núm. 26, de 12 á 5 p. m.

Montevideo, Febrero 23 de 1911.

Alfredo Vidal y Fuentes,
Presidente.
P. Prado,
Secretario.

1406-v.mz.25.

Asistencia Pública Nacional

TERCER LLAMADO A LICITACION

Se llama por tercera y última vez, á licitación para el suministro de *jabón y velas, café tostado y artículos de almacen,* á los establecimientos de la Asistencia Pública Nacional, desde el 1.o de Marzo próximo hasta el 28 de Febrero de 1912.

Las propuestas se ajustarán estrictamente á los pliego de condiciones que pueden consultar los todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público, en el mismo local, el mártes 7 de Marzo próximo á las horas siguientes:

Las de *jabón y velas,* á las 4 y 30 p. m.
Las de *café tostado,* á las 5 p. m.
Las de *artículos de almacén,* á las 5 y 30 p. m.

Montevideo, Febrero 23 de 1911.

La Dirección General.

1433-v.mz.7.

Escribanía de Aduana

EDICTO.—Por disposición del señor Director General de Aduanas doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á don DAVID GUIDUGLI, para que dentro del término de 90 días, á contar desde la fecha, se presente ante la Dirección General, á estar á derecho en el sumario que se le sigue sobre ocultación de alhajas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Febrero 10 de 1911.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana.

1313-v.mz.12

Dirección General de Avaluaciones y A. de los Bienes del Estado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por el término de 15 días, para el arrendamiento de la isla de propiedad nacional denominada "Queguay", situada en el Río Uruguay (jurisdicción del Departamento de Paysandú).

Los interesados pueden consultar el pliego de condiciones que existe en la Jefatura Política del Departamento de Paysandú ó en la Dirección General de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado, en Montevideo, calle 18 de Julio núm. 319.—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*La Dirección.*

1380-v.mar.12.

Dirección General de Impuestos Internos

Especialidades Farmacéuticas

ACLARACION

Esta Oficina hace saber á los interesados, que por error de copia, figura en el aviso publicado el día 24 del mes de Febrero ppdo. y siguientes, el Aceite de Ricino gravado con impuesto de *dos centésimos* cada envase, correspondiéndole *un centésimo* y que están comprendidos en dicho aviso los llamados *citratos efervescentes* de fabricación nacional ó extranjera.—Montevideo, Marzo 3 de 1911.—*Luis Eduardo Surraco.*—V.o B.o: *Zas.*

1459-v.mz.10.

Dirección General de Impuestos Directos

SECCION PATENTES DE GIRO

Se previene á los señores contribuyentes que el plazo señalado hasta el 28 de Febrero para el pago de las patentes de giro menores de cien pesos, ha sido prorrogado por disposición superior, hasta el 15 del corriente mes, y vencido este plazo se procederá á aplicar los recargos correspondientes.—Montevideo, Marzo 3 de 1911.—*A. Pedragosa Sierra,* Jefe de la Sección.—V.o B.o: *Márquez.*

1460-v.mz.8.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

LLAMADO Á LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de "Deuda Consolidada del Uruguay", hasta la cantidad de *cincuenta y cinco mil pesos* ($ 55.000,00) oro.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja y presentarse el martes 7 del corriente á las dos de la tarde en dicha Oficina, calle Andes núm. 310; donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar las que considere convenientes ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, Marzo 3 de 1911.—*La Secretaría.*

1457-v.mar.7.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 677



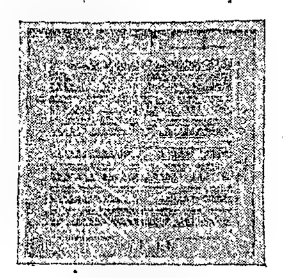
Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Société Anonyme des Ciments de Grand Fontaine, de Antoing ha solicitado el registro de la marca:

"SILEX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1421-v.mar.17

ACTA N.o 656



Con fecha 6 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Société Anonyme des Cristalleries du Val St. Lambert", de Val St. Lambert (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"DALLE JUPITER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 29.a, 40.a y 41.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1389-v.mz.15.

ACTA N.o 683

Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de J. D. Riedel Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"GONOSAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1415-v.mar.17.

ACTA N.o 678

Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Per Hakansson de Eslof (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:

"SALUBRIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1425-v.mz.17.

ACTA N.o 682



Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de J. D. Riedel Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"J. D. R."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1417-v.mar.17.

ACTA N.o 632



Con fecha 13 de Enero de 1911, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de J. y E. Atkinson Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Febrero 14 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1350-v.mar.8.

ACTA N.o 676

PORTLAND CEMENT
MARCA
SILEX
REGISTRADA
FIRST QUALITY

Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Société Anonyme des Ciments de Grand Fontaine, de Antoing (Bélgica), ha solicitado el registro de la marca:

"CONCORDIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1420-v.mz.17.

ACTA N.o 680

Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Farbenfabriken vorn Friedr Bayer y Cía., de Elberfeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"HELMITOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1418-v.mar.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 671



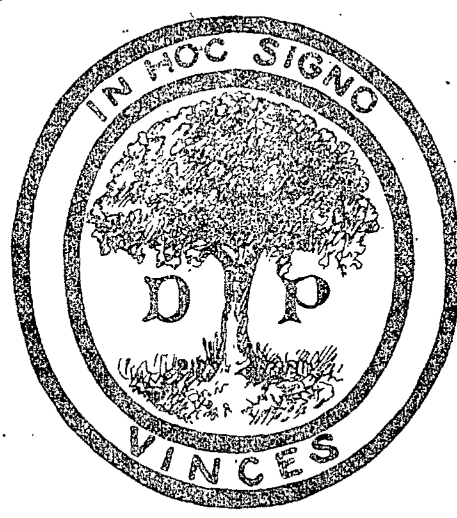
Con fecha 11 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Mackie y Company Distillers Limited", de Glasgow y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"THE WHITE HORSE CELLAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1396-v.mz.15.

ACTA N.o 684



Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Atanasio Cardoso, apoderado de la Droguería de la Estrella Limitada, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevido, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1422-v.mar.17.

ACTA N.o 666

PIANISTA

Con fecha 16 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Autopiano Company", de la Ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PIANISTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 22.a y 76.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1392-v.mz.15.

ACTA N.o 672



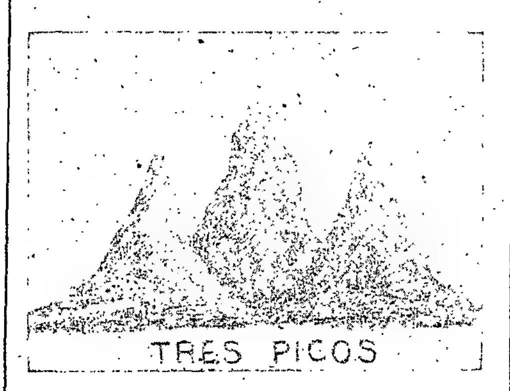
Con fecha 20 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de los señores Salgado y Cadenas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PELAYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1397-v.mar.15.

ACTA N.o 662



Con fecha 13 de Febrero de 1911, los señores Cardozo, Allo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES PICOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1391-v.mz.15.

ACTA N.o 669

PHOSFERINE

Con fecha 17 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ashton y Pasons, Limited, de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PHOSFERINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1394-v.mz.15.

ACTA N.o 681

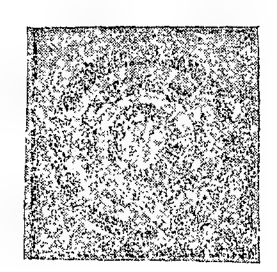
Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Farbenfabriken vorm. Friedr, Bayer, de Elberfeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"THYRESOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11 y 79.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1423-v.mz.17.

ACTA N.o 657



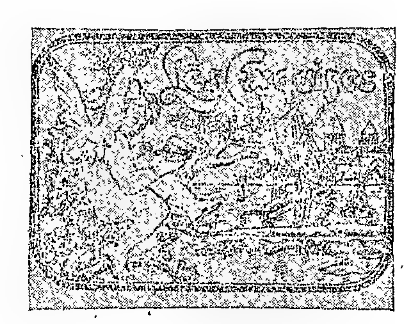
Con fecha 6 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Société Anonyme des Cristalleries du Val St. Lambert", de Val St. Lambert (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"DALLE SOLEIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 29.a, 40.a y 41.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1390-v.mz.15.

ACTA N.o 668



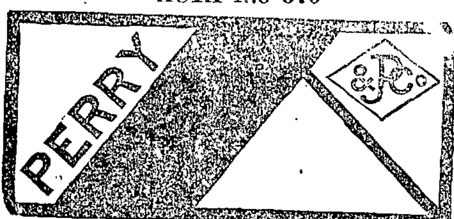
Con fecha 17 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José R. Curbera, de Vigo (España), han solicitado el registro de la marca:

"LES EXQUISES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1393-v.mz.15.

ACTA N.o 670



Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Perry Company Limited", de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PERRY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1395-v.mz.15.

ACTA N.o 654

Con fecha 5 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mosa y Cía., de Bueanos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ARCHIDUC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, y especialmente Champagne.—Montevideo, Febrero 14 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1352-v.mar.8.

ACTA N.o 644

Con fecha 19 de Enero de 1911, el señor Herbert P. Coates, apoderado de la Sociedad Anónima Farmacéuticas "La Anglo Americana", de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"HUX SAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 14 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1351-v.mar.8.

ACTA N.o 653



Con fecha 24 de Enero de 1911, los señores Oneto, Vignale y Canale, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TIGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8. clases 64.a y 67.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1424-v.mz.17.

ACTA N.o 674



Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Société Anonyme des Ciments de Grand Fontaine, de Antoing (Bélgica), ha solicitado el registro de la marca:

"PISON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1419-v.mz.17.

ACTA N.o 679

Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cía., de Elberfeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"SAJODIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1416-v.mar.17.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria

VENTA DEL MOBILIARIO USADO

La Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria oye propuestas de quienes deseen adquirir el mobiliario usado que existe en el edificio de esa Sección. Forman parte de éste, tres anfiteatros, tarimas, bancos de clase, sillas, casilleros y el armazón de la Biblioteca, que consta de dos pisos, con estantería completa, barandas y escaleras en perfecto estado.

Las propuestas (sean en conjunto ó en detalle), para la compra, se recibirán en la Secretaría de la Sección, calle Cerrito núm. 2, hasta el 10 de Marzo entrante, de 9 á 10 y 1|2 a. m.

Montevideo, Febrero 25 de 1911.

El Secretario.

1414-v.mz.10.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción y colocación de los bancos destinados á seis salones de clase de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría de esta Facultad, cualquier día hábil, de 10 á 12 a. m. hasta el día 14 del corriente mes.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en esta Secretaría á las horas antes indicadas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el martes 14 del corriente á las 4 p. m.

La licitación es restringida y podrán concurrir á ella las casas de los señores Caviglia hermanos, Conrado C. Cernú y Cía., J. Devoto y hermano, Ricardo Taboada, J. Durandeau, A. Giorello é hijos, Juan Brugnini, F. Monteverde y Barrios hermanos.

La Comisión especial encargada de la compra de mobiliario para el nuevo edificio de la Facultad, por encargo de la cual se efectúa esta licitación, se reserva el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 3 de 1911.—*Héctor Miranda*, Secretario.

1461-v.mz.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción y colocación de las estanterías de la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría de esta Facultad, cualquier día hábil, de 10 á 12 a. m., hasta el día 13 de Marzo próximo.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en esta Secretaría á las horas antes indicadas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el lunes 13 de Marzo próximo á las 4 p. m.

La comisión especial encargada de la compra de mobiliario para el nuevo edificio de la Facultad, por encargo de la cual se efectúa esta licitación, se reserva el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Febrero 22 de 1911.—*Héctor Miranda*, Secretario.

1404-v.mar.13.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de Primer Grado vacantes actualmente y ocupadas por Maestros varones, así como para las del mismo carácter que queden vacantes en las Escuelas urbanas de la Capital, hasta el 31 de Diciembre de 1911, de acuerdo con las bases existentes al respecto.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Marzo próximo.

Se hace saber á los interesados que la Dirección General ha resuelto, en vista de la no concurrencia al acto anterior de maestros varones empleados, que pudieron concurrir (hecho que se viene repitiendo de un tiempo á esta parte) que los cargos á que se refiere este llamado que no sean llenados con aspirantes varones, lo serán definitivamente con mujeres, teniendo en cuenta el resultado del concurso respectivo ó sea el que se celebre para el año 1911. —Montevideo, Enero 11 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1116-v.mz.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las Bases formuladas, para proveer las Ayudantías de Primer Grado, para aspirantes mujeres, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre de 1911 en las Escuelas Urbanas de Montevideo.

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Marzo próximo.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1124-v.mar.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de quinientos escudos nacionales, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 1.o de Junio de 1911 á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 24 de 1910.—*El Secretario General*.

825-v.jn.1.1911.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911. á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*El Secretario General*.

468-v.31.mz.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE FAROS

Aviso á los navegantes

Se hace saber á los navegantes, que desde el día *siete de Marzo próximo* hasta nuevo aviso, la luz del *Faro de la Isla de Flores, será sustituida* por un aparato de relevo que tendrá la siguiente característica: *un* grupo de *dos* destellos cada *diez segundos* y que sólo iluminará el horizonte por el *Sur* desde el *N. E.* al *N. W.*.—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*La Dirección.*

1388-v.mar.14.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso el señor José Revello para extraer del nicho núm. 401 del Cementerio del Buceo que está á nombre de los señores Joaquín A. Tagistro y José Revello, los restos de Eulogia D. de Senturión, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Febrero 22 de 1911.—*La Dirección.*

1409-v.may.24.

Los señores Bernardo é Ignacio Arostegui, se han presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 132 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finada madre doña Juana Beretervide de Arostegui.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*La Dirección.*

1361-v.my.17.

Doña Jacinta F. de Chápores, propietaria del nicho núm. 868 del Cementerio del Buceo, se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Carmen Cabrera, Mercedes Artagaveytia, Miguel Mora, Sofía Micoud, Dolores Araujo, José Díaz, Ramón Cuello y Juana Micoud. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Febrero 4 de 1911.—*La Dirección.*

1281-v.may.5.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RATTO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Mercedes núm. 99a, y doña JUANA MISA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 99a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1641-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LEMKE SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Rincón núm. 180, y doña ADELA PAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Rincón núm. 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1640-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MACCIÓ (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 18, y doña DOLORES CORTÉS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad orental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito núm. 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
1593-v.mz.8.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERASMO DE LUISE, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Gaetas (provincia de Caserta), domiciliado en la calle 25 de Agosto número 208, y doña ANUNCIADA DI-NITTA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Elena (provincia de Caserta), domiciliada en la calle 25 de Agosto número 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1607-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GREGORIO PRIETO, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Washington núm. 68, y doña GRACIANA OCAFRAIN, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1583-v.mar.7.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RICARDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 212, y doña MARGARITA BISTAGNINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1642-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARRANGHELLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión óptico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 295, y doña JULIA LAURA MARTÍ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1643-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUDOSIO PEDROSA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 70, y doña DOLORES SUAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1644-v.mz.14.

5.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1911, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 39a, y doña CARMEN RAMA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Ejido núm. 249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
1645-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEDRO CANTÚ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cebollatí número 42, y doña CARMEN IRENE SIENRA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Santa Lucía número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
1608-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE LE ROSE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 344, y doña ROSINA RUSSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 344.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
1594-v.mz.8.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA LORENZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia núm. 319, y doña DOLORES REY MAÑANA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colonia núm. 319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1584-v.mar.7.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIBERIO JOSÉ TEIXEIRA DE LIMA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en la Provincia de Río Grande, domiciliado en la calle Gaboto núm. 249, y doña RAQUEL U. COBAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1646-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR MORZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Caposele, domiciliado en la calle Paysandú núm. 414, y doña ANTONIA SACCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito, ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1647-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO GRILLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 181 (Paso del Molino), y doña GABRIELA CASSARINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Paysandú núm. 383a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el de la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1609-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO GUTIERREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio 654, y doña IGNACIA ECHIGOYEN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Canelones, domiciliada en la calle 18 de Julio 688.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Jose M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1610-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO PEPE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 138, y doña SERAFINA MARINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lereña,* Oficial del Estado Civil.
1595-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Particular núm. 5, y doña VIRGINIA DUARTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Particular núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1585-v.mar.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE OLIVERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Mercedes núm. 392c, y doña GENEROSA CANCELA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes núm. 392c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1586-v.mar.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don LUCAS MAUTONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 501, y doña ELISA GUAZZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes núm. 576.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1587-v.mar.7.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO LEMA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 138, y doña MARIA ISABEL HALTY, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo mandá la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1622-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO JUAN VILLEMUR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 257 (1er. piso), y doña ELINA TOURÉM, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Miguelete núm. 280a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1624-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENICIO HOURCADE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Lima núm. 17, y doña ASUNCION CAMOIRANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1623-v.mar.11.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio dón HECTOR BASSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York núm. 115, y doña ELENA MARGARITA BUSTAMANTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Grande núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1601-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRÍGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 9 de Abril núm. 24, y doña JOSEFA FERNÁNDEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle 9 de Abril núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1588-v.mar.7.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIBURCIO MENDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Yí núm. 64, y doña ASUNCION PEREYRA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Yí número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1589-v.mar.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OYENARD, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 36, y doña ISABEL ANA FACCHIN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Venecia, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 238b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1590-v.mr.7.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TARQUIÑO BETTONI, de 23 años de edad de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Parma, domiciliado en Colón, y doña EMILIA SABINA RUGLIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

1596-v.mz.8.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 24 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BONIFACINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Piedras Blancas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña ANTONIA VIGGIANO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalenguas,* Oficial del Estado Civil.

1616-v.mzo.10.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO FARAONE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Pizerno, domiciliado en Maroñas, y doña AMELA STEFANO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1605-v.mz.9.

En Maroñas y el día 17 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO NIÑO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Ituzaingó, domiciliado en Ituzaingó, y doña SARA SICARDI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1606-v.mar.9.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO CAMURATI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Marcelino Sosa s|n, y doña ANGELA NAONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ey.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1629-v.mz.12.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 9 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CARLOS BERRUTTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Londres núm. 26, y doña LUISA MARGARITA CAFFA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital; domiciliada en la calle Ceibal núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ey.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1630-v.mz.12.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PORTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 235, y doña CATALINA MERELLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ey.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1631-v.mz.12.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Febrero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO TOSI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Charrúa núm. 65, y doña MARIA NIEVES CIPOLINA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Burgues núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ey.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1632-v.mz.12.

En el Reducto y el día 23 del mes de Febrero del año 1911 á las 2 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO ALPINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Peñarol, y doña MARIA JACINTA ROSAMAGNO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1611-v.mzo.10.

En el Reducto y el día 24 del mes de Febrero de 1911 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PUENTES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida Garibaldi s n., y doña ANTONIA LINGERI, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1612-v.mzo.10.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LAGOMARSINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en esta Sección, y doña SOFIA ROMAY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1648-v.mz.14.

En la villa del Cerro, y el día 24 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VARELA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en esta sección, y doña SARA OEPPI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1617-v.mz.10.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PASTOR MENDOZA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 187, y doña CELIA WILSON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 653.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1633-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RIVERO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 19 de Abril núm. 13, y doña CRISTINA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Aragón, domiciliada en la calle 19 de Abril núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1634-v.mz.12.

En Montevideo y el día 23 del mes de Febrero del año 1911 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CUNEO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Lavagna, domiciliado en la calle Agraciada núm. 957, y doña PAULINA RICAUD, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Francia, domiciliada en la calle Nuevo Paraíso número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1613-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO BERNARDINO ALVES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión maestro, de nacionalidad oriental, nacido en Don Carlos (Departamento de Rocha), domiciliado en la calle Gómez número 50, y doña FRANCISCA ALAMIS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Gómez número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1618-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON CAUBARRERE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 641, y doña JULIA DEL PORTILLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 13 de Marzo núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1602-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CAYAFA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuaró s|n, y doña CARMEN ETCHEVERRI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuaró s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1603-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO MONTES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Colorado núm. 16, y doña ROSA BIANDRATTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Colorado núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1591-v.mar.7.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA COMAS, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Minas núm. 28 (7.a Sección), y doña ELVIRA VIEITES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionlidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Durazno núm. 512.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1635-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO CURIONI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 189, y doña AIDA LANNES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 494.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1636-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO SERRÓN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Rivera núm. 343 (18.a Sección), y doña MARIA ASUNCION SCAPPA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1637-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO TORRES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 182, y doña VALENTINA FREDE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1638-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA IRIBARNEGARAY, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliado en la calle Municipio núm. 49a, y doña ANGELA MARIA VOLONTÉ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliada en la calle Municipio núm. 49a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1625-v.mar.11.

En Montevideo y el día 22 del mes de Febrero de 1911 á las cuatro de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Quen proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO LIARD, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 314 (19.a sección), y doña DEIDAMIA CAROLINA ESTEVÁ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario (Departamento de Colonia), domiciliada en la calle Paysandú núm. 526.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1614-v.mzo.10.

En Montevideo y el día 22 del mes de Febrero del año 1911 á las 5 de la tarde. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO BARREIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 6, y doña JUANA IRENE MICAELA BARRABINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1615-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARIOSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en el Barrio Italiano (18.a Sección), y doña MARGARITA MITTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín núm. 25 (Barrio Rivadavia).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1598-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO JUAN GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 579, y doña JUANA CARBELLANO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Roma, domiciliada en la calle Colonia núm. 579.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1597-v.mar.8.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO MONTAÑO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA VIALE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

1604-v.mz.9.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BRITO DEL PINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente núm. 184, y doña JULIA BORDONI POSSE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cristóbal Colón núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1627-v.mar.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENE BACCINO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 266b, y doña MATILDE SUPPARO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 266b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho, días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1626-v.mar.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PÉREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Uturbey núm. 18, y doña JUANA EVA SUÁREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Uturbey núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1625-v.mar.11.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO A. FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 269, y doña CORINA MOURIN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1619-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ASUNCION GREGORIO SANCHEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Defensa s|n., y doña DAMIANA NICOLARI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Garibaldi s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1620-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUZMAN GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 2.a 18 de Julio número 29, y doña OBDULIA REYES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marcos Brutos número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1621-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN QUIBA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 28, y doña MARIA BENEDETTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ellauri núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1599-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ SUAREZ, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Magariños Cervantes s|n, y doña GUILLERMINA BERMUDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magariños Cervantes núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1600-v.mz.8.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO VAUDAGNOTTE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Isla Gorriti núm. 26a, y doña ANTONIA CAPÓ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 26a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1649-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTELNUOVO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, domiciliado en la calle San José núm. 347, y doña MARIANA YANIBELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle *Isla Gorriti núm.* 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1592-v.mar.7.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE EASTON, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto núm. 43, y doña AMELIA ERCILIA SOZZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino al Cerro núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1639-v.mz.12.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BIANCHI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Arcenyo, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta núm. 19, y doña MARIA PINOTTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Duviana, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

1650-v.mz.14.

JUDICIALES

Fiscalía de Hacienda

EMPLAZAMIENTO.—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á las siguientes personas: Luis S. Mauriño, F. Acland, F. Milanz Zabaleta, Joaquín Motta, Mariano Ríos, Antonio Márquez, Leonor Paradelo, Ana y Ema Beaulieu, Zoilo Méndez, Gervasio Cerantes, Sucesión Sosa, Llaguno y Viale, Rufina Fernández y Domingo Ríos, para que comparezcan á estar á derecho en e l juicio que por expropiación de terrenos ubicados sobre el Río Negro, en la ciudad de Mercedes, destinados á la ejecución de una rambla, les ha iniciado el Fisco bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de fecha 14 de Junio de 1909 y decreto de fecha 28 de Noviembre de 1910. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 3.o El importe del empréstito se aplicará del modo siguiente: Dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) se destinan á suministrar fondos á las Intendencias de los Departamentos de la Capital y Campaña para efectuar las expropiaciones necesarias para la mejora, apertura y desvia-

ción de los caminos á que se refiere la Ley de 13 de Octubre de 1905; y ejecutar obras de saneamiento y de mejoramiento edilicio, comprendiendo en estas últimas, especialmente las que se refieren á la vialidad rural". Se resuelve pasen estos antecedentes á la Fiscalía de Hacienda para que se inicie la expropiación de las parcelas relacionadas en la planilla núm. 3 y en las 3 planillas de aforo de contribución correspondientes á las propiedades que se tomaran de las manzanas señaladas con las letras I. J. L. en el plano parcelario elevado, debiendo en la oportunidad debida hacerse los giros correspondientes con cargo á los fondos asignados por el artículo 6.o del Decreto 13 de Diciembre de 1909. "Para la Rambla y paseo sobre el Puerto etc".—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*Francisco Saez*, Actuario.

1398-v.mar.24.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Parma, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 52, á deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Febrero 10 de 1911.—*Andrés R. Chipito*, Actuario.

1340-v.mzo.16.

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 3.er Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña INOCENCIA PEREZ DE MIRANDA, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Febrero 23 de 1911.—*Eloy G. Pereira*, Actuario.

1410-v.mz.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO.—En los autos seguidos por la sucesión de Leoncio Cayetano Percíncula y otros. Rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: "5640.—San Egenio Diciembre 23 de 1910. —Visto este juicio de rectificación de partidas: Resultando que el interesados expresa (f. 1): Que el Juzgado al hacer declaratoria de herederos en estos autos, no lo ha hecho en cuanto á los nietos del causante Leoncio Cayetano Percíncula hijos de doña María José ó María Josefa Percíncula, sin que previamente se justifiquen las partidas correspondientes, por lo que viene á promover el juicio respectivo. Que los errores de que adolecen las partidas y que deben subsanarse, son los siguientes: 1.o En la partida de bautismo, letra G. (fj. 7), aparece la inscripta con el nombre de María Josefa, debiendo decir María José que es el suyo verdadero y que ha usado siempre. En la misma partida está mal escrito el nombre del padre que aparece como Leonzo Cayetano Percíncula, cuando el verdadero en español es Leoncio Cayetano Percíncula. 2.o En la partida de matrimonio de f. 22, señalada con la letra T, se notan también dos errores: el nombre de padre de María José Percíncula, es Leoncio Cayetano y no Leonzo como se ha escrito; y el apellido de su madre es Sousa y no Sosa. 3.o En la partida de fjs. 23, señalada con la letra U, nacimiento de Yaura Alves, también se notan idénticos errores que en la anterior, pues los nombres y apellidos verdaderos de los abuelos de la inscripta es Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Sosa y no como allí aparece. 4.o En la partida de fjs. 24, letra V, nacimiento de María José Alves, al consignar los nombres de los abuelos maternos, se dice que estos son Leoncio Percíncula y Rosalina Sosa de Olivera, cuando en realidad es: Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Souza. El Olivera es apellido de madre de doña Rosalina y debe suprimirse. 5.o En la partida de defunción de María José Percíncula de Alves, letra Q, fjs. 19, hay error en cuanto al nombre de sus padres, pues aparecen como Leoncio Percíncula y Rosalina Sosa de Olivera, debiendo decir Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Souza, por la misma razón expuesta en el número 4. Resultando: Que hechas las publicaciones prescriptas por el artículo 74 de la Ley del Registro Civil, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones pedidas, y que el señor Agente Fiscal manifestó, fjs. 6, que puede ordenarse se hagan esas rectificaciones. Considerando: Que de los documentos y partidas que obran en los autos sucesorios de don Leoncio Cayetano Percíncula, resulta que las partidas cuya rectificación se solicita, están equivocadas y deben ser modificadas. Atento á lo manifestado por el representante del Ministerio Público y no habiéndose deducido oposición, Fallo: Háganse las rectificaciones de las partidas presentadas en la forma expresada en el primer resultando de esta sentencia y cúmplasé lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la ley respectiva. Fecho, archívese.—Juan M. Minelli."—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M. Minelli en San Eugenio, á veintidós días de Diciembre de mil novecientos diez.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Febrero 13 de 1911, *Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1371-v.mzo.30

EDICTO.—En los autos sucesorios de Juana Benítez y José de los Santos, Isabel, Juliana y Leoncia de los Santos: Rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 5639.—San Eugenio, Diciembre 23 de 1910.—Visto este juicio de rectificación de partidas: Resultando: Que los interesados comparecen á fjs. 8, expresando que en los autos sucesorios de Juana Benítez y José de los Santos, Isabel Juliana y Leoncia de los Santos, existen equivocaciones en las partidas parroquiales y de estado civil, que son: En la partida de bautismo de Isabel, fjs. 2, aparece la inscripta como hija de José de los Santos Agapito y de Juana Adriana de los Santos; en los que hay error, pues los nombres verdaderos, como consta de la partida de matrimonio de fj. 1 y en las de fjs. 6 y 7, son José de los Santos y Juana Benítez. En la partida de Bautismo de Anastasio, fjs. 3, aparece la madre con el nombre de Adriana de Lima, cuando el verdadero es Juana Benítez. En la partida de bautismo de Leoncia fjs. 4, aparece la inscripta con el nombre de Leonza y su madre con el de Adriana de Lima, debiendo ser Leoncia, como se escribe en español y como consta de la defunción de fjs. 12, y el de la madre Juana Benítez. En la de bautismo de Bruno, fjs. 5, debe subsanarse el error en cuanto al nombre la madre que es Juana Benítez y no Adriana de Lima como se ha consignado. En la partida de defunción de Isabel de los Santos; fjs. 9, hay error en cuanto al nombre de su madre que aparece como Juana Arazá en vez de Juana Benítez que es su verdadero. En la partida de defunción de Juliana de los Santos, fjs. 10, se nota idéntico error que en la anterior, donde figura su madre como Juana Arazá, debiendo decir Juana Benítez. En la de fjs. 12, defunción de Leoncia de los Santos, hay error en cuanto al nombre de la madre que aparece como Juana de Limas, cuando el verdadero es Juana Benitez. Resultando que hechas las publicaciones prescriptas por el artículo 74 de la Ley del Registro del Estado Civil, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones pedidas y que el señor Agente Fiscal manifiesta fs. 13 que se puede ordenar se hagan esas rectificaciones. Considerando: Que en los documentos que obran en los autos sucesorios referenciados, resulta que las partidas cuya rectificación se solicita, están equivocadas y deben ser modificadas. Atento á lo expresado por el representante del Ministerio Público y no habiéndose formalizado oposición, Fallo: Háganse las rectificaciones de las partidas presentada en la forma expresada en el primer Resultando de esta sentencia y cúmplase lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley respectiva, fecho archívese.—*Juan M. Minelli.*—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Juan M. Minelli en San Eugenio á veintitres de Diciembre de mil novecientos diez. Doy fe.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Febrero 11 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1372-v.mar.30.

Juzgado L. Departamental de la Colonia

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA GAUNA, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á dicha sucesión; debiendo presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de sesenta días.—Colonia, Junio 5 de 1909.—*Ramón Barbot*, Escribano Público.

1298-v.ab.10.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez L. Departamental de Durazno doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados "Martin Noble ó Noblia, María Apestegui, Gabriel Noble ó Noblia Sucesiones. Rectificación de partidas, ha recaído la siguiente resolución".—Durazno, Febrero 8 de 1911. Vistos. Estos autos seguidos por Juan Manuel Reyes en la representación invocada en los autos sucesorios de don Martin Noble ó Noblia, con la debida intervención del señor Agente Fiscal; Resultando: Que esta gestión tiene por objeto: 1.o Acreditar la posesión notoria del estado civil de hija legítima de los esposos Martin Noblia y María Aphesteguy, de doña Petrona Noblia. 2.o Rectificar los errores que existen en la partida de estado civil extraídas de los Registros Parroquiales y que obran de f. 2 á f. 4 cuyos errores son: A) En la partida de bautismo de María Teresa Noblia (f. 2 letra B) se dice que esta es hija de Martin Noble y de María Apestegui siendo así que debe decir que es hija de Martin Noblia y de María Aphesteguy. B) En la partida de bautismo de Juana Alejandrina Noblia (f. 3 letra C) figura esta como hija de Aspetein debiendo decir, que es hija de María Aphesteguy. C) En la partida de bautismo de Gabriel Antonio Noblia (f. 4 letra D) dice que este es hijo de Martin Noblea y María Apestegui cuando debe decir que es hijo de Martin Noblia y de María Aphesteguy. Resultando: Que para probar la existencia de estos errores se presentó la partida de casamiento de los padres de las personas á quienes pertenecen aquellas partidas, así como las declaraciones de los testigos Lorenzo Etchichuri y Martin Echelar las que obran de f. 13 á f. 15 con las cuales también se prueba el estado civil invocado por doña Petrona Noblia. Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia como consta de los recaudos de f. 16 y 18 nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones pretendidas. Resultando: Que oído el Ministerio Público, ningún reparo ha tenido que hacer á la gestión iniciada. Considerando: Que está plenamente probado la existencia de los errores denunciados, así como la posesión notoria del estado civil invocado por doña Petrona Noblia. Por tales fundamentos y lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la del 9 de Julio de 1888, y 44 y 45 del Código Civil. Fallo: Mandando que se proceda á rectificar las partidas que lucen de f. 2 á f. 4 en el sentido que se expresa en el primer resultando de esta sentencia el cual se tendrá por reproducido aquí, debiendo á sus efectos, comunicarse esta sentencia á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Intendencia Municipal, y publicarse en dos diarios de la Capital por el término de cinco días. Y declarando que doña Petrona Noblia ha justificado su estado civil de hija legítima de los esposos Martin Noblia y María Aphesteguy, y previo pago de tasación de costas expídase testimonio, practíquense desglóses y fecho archívese.—*Pedro Aladio.*—Y á los efectos dispuestos en la ley de la materia se hace la presente publicación.—Durazno, Febrero 18 de 1911.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

1462-v.mar.10.

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña ANTONIA SOLARI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en los autos que por divorcio le sigue su esposo don Tomás A. Andión, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Durazno, Diciembre 13 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

950-v.mar.18.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Jaime Cibils Larravide, se cita y emplaza á don Hugo Mandiá para que dentro del término de noventa días, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio y auxiliatoria de pobreza ha iniciado su esposa doña Ana Buzzetti, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Avelino Barbot*, Actuario.

1134-v.mar.17.

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en el juicio iniciado por doña María Marini de Camilli contra su esposo don don Francisco De Camilli, sobre separación de la administración de bienes; por resolución de este Juzgado, de fecha diez del actual, se ha decretado la separación de don Francisco De Camilli de la administración de los bienes de la sociedad conyugal, nombrándose administradora á su esposa doña María Marini de Camilli, con las restricciones y responsabilidades que establecen los artículos mil novecientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil y que serán nulas todas las obligaciones que contraiga el marido á cargo de la sociedad conyugal, así como de las enagenaciones que haga de los bienes de la misma. De acuerdo con la resolución referida, se hace esta publicación por el término de veinte días. —Paysandú, Febrero 11 de 1911.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

135 -v.mz.15.

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don FRANCISCO DE CAMILLI, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña MARIA MARINI y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Enero 30 de 1911.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

1348-v.mz.16.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos: "Ricardo de la Rosa contra las sucesiones de Juan Antonio Lavalleja y otros sobre prescripción", se hace saber: Que se han declarado rebeldes á don Alfredo E., don Cárlos y don Gregorio Castellanos.—Rivera, Diciembre 19 de 1910.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

1405-v.mar.15.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos: "Arturo N. García y Cía.—homologación de concordato". se hace saber: Que en los expresados autos recayó la siguiente resolución: "Rivera, Diciembre 22 de 1910.—Visto: Estos autos sobre homologación de los concordatos preventivos extrajudiciales promovidos por las firmas sociales Arturo N. García y Cía. (de esta villa), Saldaña, Danamaria y García (de Mataojo Chico,

Departamento del Salto), y García y Ferreira de (Departamento del Salto) y Resultando: Que hechas las publicaciones determinadas por el artículo 1525, inciso 1.o del Código de Comercio, ningún acreedor se presentó á oponerse á los referidos concordatos. Resultando: Que el informe del Síndico, así como el dictamen Fiscal, son favorables á la aprobación de esos convenios, y Considerando: Lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código citado, Fallo: Declarando homologados dichos concordatos, y estimando los honorarios del Síndico en la cantidad de doscientos cincuenta pesos, honorarios que se incluirán en la planilla de costas á formarse. En consecuencia, háganse las publicaciones previstas por el artículo 1542 del ya mencionado Código. Fecho: previa tasación y pago de costas, archívese el expediente. —*Julio Guani.*"—Lo proveyó y firmó, etc.—*Vicente Marrupe*, Escribano Público.—Rivera, Febrero 16 de 1911.—*Vicente Marrupe*, Escribano Público.

1387-v.mzo.8.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña VICENCIA FERRAO RODRÍGUEZ, citándose y emplazándose á todos las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Enero 30 de 1911.—*Vicente Marrupe*, Escribano Público.

1276-v.mz.7.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos testamentarios de don JUAN FRANCISCO SEIJAS, se cita, llama y emplaza á don Vidal González ó quien sus derechos represente, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de designarsele curador de bienes que lo represente.—Rocha, Septiembre 28 de 1910. —*Jorge G. Betancourt*, Actuario interino.

878-v.mz.7.

Juzgado L. Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita y emplaza á don JUAN BAUTISTA SCOSERIA, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á deducir los derechos de que se crea asistido en el juicio iniciado por don Juan Robasco sobre división de condominio, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio. Y á los efectos de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Febrero 7 de 1911. —*Constantino Piacenza*, Actuario.

1335-v.may.14.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Juan y Manuel Borrazás, en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Juan Lindolfo Cuestas núms. 58 y 60, esquina á la de Washington de esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma, á cargo del ex socio don Manuel Borrazás. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, notificando á los que se consideren acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 5 de 1911.—*Juan Borrazás.*—*Manuel Borrazás.*

1464-v.mar.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general avisamos que hemos vendido la panadería que en esta plaza giraba bajo la razón social de Sburlatti y Hnos., establecida en la Avenida General Flores núms. 256 y 258, á don Ramón García. El que se considere con algún derecho, presétese en el plazo que marca la ley.—Montevideo, Marzo 3 de 1911.— *Sburlatti y Hnos.*

1454-v.mz.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público, que en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos disuelto la sociedad industrial que teníamos establecida en esta ciudad, en el ramo de carpintería de obra blanca y que giraba bajo la razón de Capeletti é Iglesias, quedando con el activo y pasivo el socio don Manuel Iglesias. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que los interesados se presenten con sus justificativos en la propia casa, donde serán debidamente atendidos.—San José, Marzo 2 de 1911.— *Blas Capeletti.*—*Manuel Iglesias.*

1463-v.ab.5.

Al público y al comercio

Amigablemente y de común acuerdo, participamos haber disuelto la sociedad que en el ramo de tienda y mercería teníamos establecida en la calle Colonia esquina Ejido, bajo la firma de Ricardo Abella y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Ricardo Abella.—Montevideo, Febrero de 1911.—*Ricardo Abella y Cía.*

1465-v.mar.29.

Venta del café "Momus"

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Luis Magnani el café y restaurant "Momus", de mi propiedad, situado en la calle Andes nm. 117a, de esta ciudad. Por lo tanto, todos los que se consideren acreedores, pueden concurrir á percibir sus créditos dentro de los treinta días establecidos por la citada ley.—Montevideo, Marzo 2 de 1911.—*Julio S. Triay.*

1450-v.mz.26.

Venta de almacén

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á favor de don Luciano García el negocio que bajo la firma de Manuel Domínguez Couto gira en esta plaza, calle Uruguay núm. 495 esquina Médanos. Los que se consideren acreedores del citado negocio deben presentarse en la indicada casa, dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Marzo 2 de 1911.—P. p. *Manuel C. Couto. Luciano García.*

1451-v.mz.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Deangilli y Lago, en los ramos de máquinas de coser, bicicletas y taller mecánico, en la calle Agraciada núm. 347, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor José Lago. A los efectos de la ley hacemos esta publicación.—Montevideo, Marzo 2 de 1911.—*Domingo Deangilli.*—*José Lago.*

1445-v.mz.25.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio, que con esta fecha hemos prometido vender á favor de los señores Paysal y Lacuesta, la casa de comercio que teníamos establecida en el Rincón de Mansavillagra (Departamento de la Florida). Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Rincón de Mansavillagra, Marzo 1.o de 1911.—*Guridi Hno.*

1458-v.mar.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he contratado vender á don Ricardo Pazos y Cía., las existencias y útiles de mi casa de negocio en el ramo de panadería, sita en la calle Guadalupe casi esquina Garibaldi (Barrio Ituzaingó), en esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores de dicha casa, se presentarán en ella con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días para serles abonados. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 1.o de 1911.— *José Baldino.*

1448-v.ab.3.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender al farmacéutico señor Juan Santiago Caffome, las partes que me corresponden en la "Botica Oriental", de Vaucher y Royal y "Farmacia Royal" de Luis F. Royal, establecidas en este pueblo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Rivera, Marzo 1.o de 1911.—*Ramón Vaucher.*

1447-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Por el presente, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la sociedad comercial de la casa que en los ramos de billar y despacho de bebidas teníamos establecida en este pueblo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Ruperto Baccini.—La Paz, Febrero 26 de 1911.—*Ruperto Baccini.*—*Miguel Damelle.*

1446-v.ab.2.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á mi hijo Elías Moreira, la casa de comercio que tengo establecida en Molles de Maciel, departamento de Florida. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores presenten en dicho domicilio los justificativos de sus créditos, dirigiéndolos á Elías Moreira (hijo).—Molles de Maciel, Febrero 26 de 1911.— *Elías Moreira.*

1439-v.mz.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por terminación de contrato ha quedado disuelta la sociedad que teníamos en esta plaza y que giraba bajo la razón social de José Puppo y Cía., en el ramo de proveeduría, quedando á cargo de la liquidación el socio don José Puppo, ante quien deben presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, á contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Montevideo, Febrero 25 de 1911.—*José Badi.*—*José Puppo.*

1434-v.mzo.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber: Que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Núñez y Lamas gira en esta plaza, con almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar, en la calle 25 de Mayo núms. 86 y 88 esquina Pérez Castellanos. Los que se consideren con derecho contra dicha firma social, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el socio señor Lamas, que adquiere la parte del señor Núñez, quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 25 de 1911.—*Jesús Núñez.*—*Juan Lamas.*

1430-v.mz.28.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender á los señores Guasch y Colomar el negocio de lechería de mi propiedad establecida en la calle Piedras número 64, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores á dicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus derechos.—Montevideo, Febrero 25 de 1911.—*Manuel Lamas.*

1435-v.mzo.24.

Al comercio y al público

Participo que con fecha 1.o de Febrero del corriente año, he comprado las existencias de la casa de comercio que don Alejandro López tenía establecida en Lechiguana (Departamento de Cerro Largo). Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Lechiguana, Febrero 25 de 1911.—*José Domingo Urquijo.*

1442-v.mzo.24.

Disolución de sociedad comercial

Los que suscriben participan al público y al comercio que han convenido disolver la sociedad comercial que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Nueva Palmira número 129, esquina Inca, de esta ciudad, cuya casa gira bajo la firma de Vázquez y Rivera, separándose de dicha firma el señor José Castro Rivera, quedando por lo tanto el señor Francisco Vázquez á cargo del activo y pasivo de la misma. Todo el que se considere con algún derecho contra la casa de la referencia pueden presentarse con sus justificativos dentro del término de treinta días á contar desde esta publicación.—Montevideo, 25 de Febrero de 1911.—*José Castro Rivera.*—*Francisco Vázquez.*

1440-v.mzo.24.

Panadería vendida

Hago saber al comercio y al público, que con fecha de ayer he prometido vender á don Vicente Vecino, todas las existencias del establecimiento de panadería denominada "La Elegancia" situada en la Avenida General Garibaldi núm. 399. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que dentro del término de treinta días se presenten mis acreedores en la casa indicada, con los justificativos de sus créditos, donde les serán satisfechos. Vencido dicho término el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 24 de 1911. —*José Uricchio.*

1432-v.mz.24.

Venta de sastrería

Participo al público y al comercio en general, que por escritura pública que hoy autorizó el escribano don Cecilio Lucas Manfredi, he contratado vender á don Domingo G. Russo, la sastrería denominada "Del Buen Gusto", sita en esta ciudad, calle Agraciada núm. 310 F (Aguada). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se considern mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Rosa F. de Latrónico.*

1413-v.mz.23.

Al comercio

Participo que he vendido á favor de don Manuel Barreto, mi casa de negocio en los ramos de fonda

y almacén de comestibles y bebidas, situada en La Tablada. A los efectos legales hago esta publicación, para que los que se consideren mis acreedores concurran á la misma casa dentro de treinta días.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ruperto J. Bustos.*
1426-v.mz.23.

Almacén vendido

Se hace saber al público y al comercio en general, que he contratado vender á favor de don José Mauriño Roma, el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Maldonado núm. 144, esquina Daymán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Esteban E. Costa.*
1427-v.mz.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, se ha disuelto la sociedad que giraba con la firma Rodda y Sanguinetti, quedando todo el activo y pasivo á cargo de don Juan Rodda.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Juan Rodda.—Santiago Sanguinetti.*
1428-v.mz.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Pena y García que en el ramo de almacén de comestibles, bebidas y fonda teníamos establecida en la calle Uruguay número 125, separándose de dicha sociedad el socio don Jesús García, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor José Pena. Por lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa con los justificativos dentro del término de 30 días á contar desde esta primera publicación para serles satisfechos.—Montevideo, 23 de Febrero de 1911.—*Jesús García. José Pena.*
1437-v.mzo.24.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Cirilo Filossi mi casa de comercio que en el ramo de pastelería tenía establecida en la calle Andes núm. 154. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Febrero 23 de 1911.—*Antonio León.*
1411-v.mz.23.

Disolución de sociedad

Por escritura que el diez y nueve del corriente autorizó el escribano don Francisco Costa, se disolvió la sociedad que en los ramos de papelería y otros, giraba en esta plaza con la firma de Delfino y Alonso; quedando el establecimiennto respectivo denominado "La Esperanza", con todo su activo y pasivo á cargo exclusivo del que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 23 de 1911.—*Alberto Alonso.*
1408-v.mar.25.

Al comercio

Por el presente hago saber que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, he vendido á doña María Liandri de Camagni, la casa de comercio que en el ramo de modistería de sombreros tenía establecida en esta ciudad, calle Soriano núm. 111. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Febrero 22 de 1911.—*Felicia Chiappe.*
1400-v.mar.21.

Venta de fiambrería

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Manuel Mira, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra núm. 162a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 22 de 1911.—*C. H. Giusti.*
1403-v.mar.21.

Al comercio y al público

Se hace saber que por documento privado hemos vendido al señor Pedro Acuña las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería y bazar, giraba bajo la firma de Viuda é hijos de Angel Núñez Aboal, en el paraje "Molles del Río Negro", undécima sección del Departamento de Durazno. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Durazno, Febrero 21 de 1911.—*Domingo Núñez.—Pedro Acuña.*
1441-v.mzo.28.

Venta de sombrerería

Por el presente hago saber al público, que he vendido á don Angel Scarpa, la sombrerería situada en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 858c; quedando á mi cargo las cuentas y deudas á cobrar que corresponden hasta hoy; para cuyo efecto los acreedores concurrirán dentro del término legal á recibir el importe de sus haberes.—Montevideo, Febrero 22 de 1911.—*Nicolás Ferra.*
1402-v.mar.21.

Librería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de la señorita Enriqueta Gavagnin, el establecimiento de librería sito en la calle Agraciada núm. 918 (Paso del Molino), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Angel Gavagnin.*
1399-v.mar.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido á la señora Celinda Larriera, mi casa de comercio que en el ramo de café y bar denominado "Acrópoli" tenía establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos núm. 85. El que se crea con derecho á cobro alguno, puede pasar dentro del plazo que marca la ley, de lo contrario no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*Juan Moraitis y P. Alejandro.*
1401-v.mar.24.

Venta de negocio

Habiendo prometido vender á don Carlos Andrealo mi establecimiento comercial de zapatería y talabartería ubicado en esta ciudad, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que se presenten en mi domicilio dentro del término de treinta días á percibir sus créditos.—Fray Bentos, Febrero 20 de 1911.—*Juan B. Etchart.*
1386-v.mzo.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que por escritura de esta fecha, que autorizó el escribano don Juan Varese, hemos disuelto amigablemente la sociedad comercial que ha girado en esta plaza bajo la razón social de Legari y Cía. y Notaroberto J. Legari, quedando todo el activo y pasivo de la misma á cargo del consocio don José Notaroberto, quién continuará negociando en los ramos de la sociedad disuelta. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*José Notaroberto.—José Legari.*
1382-v.mz.19.

Venta de café

Por el presente participo al comercio y al público que he prometido vender á don José Legari los útiles del establecimiento comercial, incluso derecho de llave, de mi pertenencia, que se encuentran en la casa de la calle San José núm. 47, de esta ciudad, abierta al público é intitulada "Café La Armonía". De acuerdo con lo dispuesto por la ley vigente llamo á todos los que se consideren acreedores de la referida casa para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, en la escribanía de don Juan Varese, calle Ituzaingó núm. 119, á fin de hacerlos efectivos, advirtiendo que vencido dicho término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*Carlos Sommaruga.*
1383-v.mz.19.

Al comercio

Hago saber que por escritura fecha 18 del mes actual que otorgué á favor de mi hermano don Modesto Pérez, en este pueblo, por ante el escribano don Antonio Aller, he vendido todas las existencias, útiles y créditos á cobrar, que constituyen el establecimiento de mueblería, carpintería y cajonería, que gira en esta localidad bajo la razón de Viuda é hijas de José Clerici; razón referida, que la formamos yo Rosa Pérez y mis hijos menores, bajo mi potestad: Ademar, María Elida, Lila y Esmeralda Clerici y Pérez. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, á fin de que todas las personas que tengan cuentas contra dicho establecimiento se presenten con ellas dentro de treinta días en mi casa de la calle del Ferrocarril esquina Cuaréim.—Santa Isabel del Paso de los Toros, Febrero 19 de 1911.—*Rosa P. de Clerici.*
1384-v.mzo.19.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que habiendo prometido al Sr. Bernardo Thomaz Pereira asociarlo á nuestro establecimiento de horticultura, que tenemos establecido en Peñarol (Departamento de Montevideo), el que giraba bajo la razón social de Basso, Saettone y Compañía, compuesta por los firmantes, dicha sociedad queda disuelta desde esta fecha. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Peñarol, Febrero 20 de 1911.—*Juan Nicolás Basso.—José Saettone.*
1385-v.mz.10.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público, que he prometido vender á los señores Juan y Pedro Oberti, el establecimiento que para la venta de carne al menudeo, tengo establecido en esta ciudad, calle Nueva Palmira núm. 72, propiedad de mi esposo incapaz, don Luis Bracco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza por 30 días á los que se consideren acreedores, para que se presenten en el establecimiento indicado.—Montevideo, Febrero 18 de 1911.—*Doraliza O. de Bracco.*
1374-v.mar.17.

Al comercio y al público

Participo que en esta fecha he vendido mi casa de comercio que en el ramo de lechería tenía establecida en la calle Colón y Washington, al señor Joaquín Bernales. Las personas que tengan cuentas pendientes, pueden pasar á cobrar dentro del término de 30 días como lo marca la ley, pasado el cual no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Febrero 18 de 1911.—*Toribio Ramírez.*
1378-v.mar.18.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender á don Benito Uzal, la carnicería de mi pertenencia situada en Sayago, denominada "Carnicería del Porvenir". A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Sayago, Febrero 18 de 1911.—*Severino Oliveri.*
1376-v.mar.17.

Venta de sastrería

Se hace saber al comercio y al público en particular, que he vendido á don Carlos Cossi, mi casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Rondeau núm. 93, que tenía en el ramo de sastrería y denominada "La Estrella del Norte". De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 17 de 1911.—*Valentín Chiappane.*
1368-v.mar.16.

Disolución de sociedad

Ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de tienda, mercería y confecciones, giraba en esta plaza bajo la razón de Divenuto y Magnani, habiendo quedado á cargo del señor Tasso Divenuto todo el activo y pasivo. El plazo vence dentro de los treinta días que manda la ley.—Montevideo, Febrero 16 de 1911.—*Divenuto y Magnani.*
1365-v.mar.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley, hago saber que he prometido vender á don Andrés Pérez las existencias de mi casa de comercio, sita en Miguelete (Departamento de Colonia). Lo que se previene á los acreedores para que se presenten con sus créditos en dicha casa.—Montevideo, Febrero 16 de 1911.—*Santos Pedro Leizagoyen.*
1364-v.mzo.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Antonio Bravo é hijo, el almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle 18 de Julio núm. 880, esquina Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notificaá todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 15 de 1911.—*Gonda y Galbalilli.*
1360-v.mz.15.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á favor de los señores Julio Espíndola y Eugenio Garres, las existencias que forman el activo de mi casa de comercio establecida en el Rincón del Cerro (Departamento de Montevideo). A los efectos de lo que prescribe la ley de la materia, se presentarán los acreedores dentro del término de treinta días. Vencido que sea dicho plazo, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Rincón del Cerro, Febrero 14 de 1911.—*Juan Francisco Elhordoy.*
1452-v.ab.4.

Separación de socio

Se avisa al comercio que por escritura de fecha 9 del corriente mes, autorizada por el escribano don Luis Q. Cardozo, el socio don Julio Semaden, se ha separado de la sociedad Benausse y Cía., de mutuo y amigable acuerdo, por tener que dedicarse á otra clase de negocios, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios don Carlos Benausse, don Félix Benausse y don César Gorri, la que girará siempre ba-

jo la razón de Benausse y Cía.—Montevideo, Febrero 14 de 1911.—*Julio Semaden.*—*Benausse y Cía.*

1354-v.mar.17.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Valentín Franchini, el despacho de bebidas que tengo establecido en el Mercado Central núm. 29 (planta alta), hago esta publicación para que se presenten en esta casa en el término de 30 días.—Montevideo, Febrero 14 de 1911.—*Luis Genta.*

1344-v.mar.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Antonio Salvatore el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, sito en la calle Minas número 236, esquina Soriano, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 13 de 1911.—*Lorenzo Benvenuto.*

1336-v.mzo.11.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general, que por escritura que el 11 del corriente autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Balbi y Campodónico, para la explotación del ramo de marmolería, quedando á beneficio y cargo del señor Balbi el activo y pasivo. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en la casa calle Colonia número 330.—Montevideo, 13 de Febrero de 1911.—*Juan Balbi.*—*Pedro Campodónico.*

1338-v.mzo.11.

Al comercio

Hago sabér al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Pedro Perera las existencias de mi casa de comercio situada en el paraje denominado "Sopas", Departamento del Salto, quedando á mi cargo los créditos y cuentas á pagar. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que los que se consideren con derecho á la misma, se presenten á deducirlos en forma dentro del término legal. Montevideo, Febrero 13 de 1911.—*Juan Pedro Fonseca.*

1339-v.mar.13.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio en general, que he vendido al señor Mariano Perazzo, la casa de comercio que en los ramos de tienda y almacén giraba en Perico Moreno (9.a Sección Rural del Departamento de Paysandú), bajo la firma de Sucesión Andrés Rinaldi. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Perico Moreno, Febrero 13 de 1911.—Por poder Sucesión Andrés Rinaldi: *Pedro Rinaldi.*

1334-v.mar.14.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público, que he prometido vender al señor Patricio Salazar, la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Misiones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—San José, Febrero 12 de 1911.—*Juan P. Bidegain.*

1379-v.mar.18.

Venta de farmacia

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano don Gerónimo Sovera el día 8 del mes actual, hemos vendido á los señores Segismundo L. Camacho y Cía., las existencias de nuestra farmacia que teníamos abierta al público en esta villa, con escepción de los créditos á cobrar y el pasivo á pagar que quedó de nuestro cargo, quedando por el hecho también disuelta la sociedad que teníamos constituída en dicho ramo de farmacia y que giraba bajo la razón social de Antenor Mello y Cía. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación.—Rivera, Febrero 12 de 1911.—*Antenor de Mello.*—*Ramón Díaz.*

1375-v.mar.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, en particular, que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la firma Sucesión Montautti con la casa de comercio sita en la calle Zabala 155 habiéndose hecho cargo del Activo y Pasivo los mismos componentes de la extinguida firma bajo la razón social de Viuda de Montautti é hijos según escritura pública otorgada por el escribano señor Héctor Ortiz Garzón.—Montevideo, Febrero 11 de 1911.—*Viuda de Montautti é hijos.*

1436-v.mz.24.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA
LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Llamamiento	Escuelas a proveerse: Grado y número	Escuelas a proveerse: Localidad y departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO			
	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.°	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
2.°	1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Mayo de 1911
1.°	1er. grado N.o 15		M.	30 de Abril de 1911
1.°	Rural núm. 14...		M.	31 de Marzo de 1911
1.°	2.o grado núm. 16	Estación Llamas..............	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	2.o grado núm. 37.	Colón..................	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	Ayudantías de 1er. grado.....................		V.	31 de Marzo de 1911
1.°	Ayudantías de 1er. grado.....................		M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 9...	Ituzaingó	M.	15 de Julio de 1911
	CANELONES			
1.°	Rural núm. 37...	San Rafael..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 39...	Piedras de Afilar..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	FLORIDA			
2.°	Rural núm. 10..	Molles de Timote..............	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 15..	Escobilla....................	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 25..	Villa Vieja..................	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 26..	Estación Reboledo............	M.	30 de Junio de 1911
1.°	Rural núm. 36..	Zanja del Medio..............	M.	30 de Junio de 1911
1.°	Rural núm. 20..	Illescas....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 16..	Polanco del Yí..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 11..	Estación Goñi................	M.	31 de Octubre de 1911
	DURAZNO			
2.°	Rural núm. 11..	Los Tapes....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.°	Rural núm. 17..	Las Conchas..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 23..	Antonio Herrera..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.°	Rural núm. 8...	Santa Bernardina............	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 29..	Rolón.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	SAN JOSE			
1.°	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada.....	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	1er. grado núm. 5.	San José....................	M.	31 de Marzo de 1911
	FLORES			
2.°	Rural núm. 15..	Arenal.......................	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 17..	Villasboas..................	V. y M.	30 de Junio de 1911
1.°	Rural núm. 16..	Sandú.......................	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	2.o grado núm. 1..	Trinidad....................	V. y M.	30 de Junio de 1911
	MINAS			
2.°	Rural núm. 2...	Puntas de Cebollatí..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	Cerro Pelado................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán..............	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 4...	Paso de la Calera............	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 5...	Gaetán......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 6...	Barriga Negra................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar..............	M.	30 de Noviembre 1911
1.°	Rural núm. 13...	Tapes Chico..................	M.	31 de Diciembre 1911
	MALDONADO			
1.°	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar................	M.	31 de Julio de 1911
1.°	Rural núm. 2...	Ceibos......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 5...	El León.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.°	Rural núm. 13..	Alferez......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	ROCHA			
1.°	Rural núm. 10..	Ceibo.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio).......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 13..	Garzón......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 18..	Chafalote....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 20..	Maturrango..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos.......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 26..	Ojos de Agua................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	TREINTA Y TRES			
2.°	Rural núm. 7...	Pajas Altas..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 17.	Vergara.....................	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 28..	Laureles....................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
2.°	Rural núm. 30..	Sauce del Yerbal.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 22..	Carmem.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 27..	Higuerones..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 29..	Olimar......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera.......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	2.o grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 18..	Averías.....................	V. y M.	31 de Agosto de 1911
	CERRO LARGO			
2.°	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen...........	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 39..	Sauce.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 7........	Tres Islas..................	V. y M.	18 de Febrero de 1911
1.°	Rural núm. 1........	Puntas de Tacuarí............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911

Escalafonamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grado y número	Localidad y departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		CERRO LARGO		
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	2.o grado núm. 3	Artigas	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 38...	Minuano	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 32..	Montecito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TACUAREMBÓ		
2.º	1er. grado núm. 3.	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	30 de Junio de 1911
1.º	2.o grado núm. 4	San Gregorio	V.	30 de Junio de 1911
2.º	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Aldea	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Sauce Solo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 3...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 31..	Batoví	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.º	Rural núm. 11..	Yaguarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Hospital	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Vichadero	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 28..	Masoller	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20...	Paso de Gayré	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
		ARTIGAS		
1.º	Rural núm. 8...	Ejido de San Eugenio	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17..	Zanja Yacot	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 24..	Estación Cuaró	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 1...	Paso Campamento	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 19..	Itacumbú	V. y M	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 22..	Parada Francia	V. y M	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 de Enero de 1912
		SALTO		
2.º	Rural núm. 7...	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 2...	Mataojo Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 13.	Belén	V.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 16..	Sopas	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDÚ		
1.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir	M.	31 de Enero de 1912
2.º	Rural núm. 23..	Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 30..	Soto	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24..	Sacra	M.	31 de Marzo de 1911
		SORIANO		
2.º	Rural núm. 34..	Duraznito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22..	Monzón	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 33..	Cardona	V. y M.	31 de Mayo de 1911
1.º	2.o grado núm. 8	Mercedes	V.	31 de Mayo de 1911
		RIO NEGRO		
2.º	Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 10..	Mataojo	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13..	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 14..	Estación Francia	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 17...	Puntas de Gutiérrez	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Tres Arboles	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20..	Llovedoras	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26..	Sauce	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		COLONIA		
2.º	Rural núm. 15...	Tres Esquinas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Colonia Estrella	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33..	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14..	San Juan	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros	V. y M.	31 de Marzo de 1911

NOTAS.—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que estabecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran resentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.— in perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, ágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determina a y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el de echo eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no ha erse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado n esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las xcepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secre tario General.* 1453-perm.625.

Venta de casa de comercio

Hago saber á los efectos de la ley respectiva, que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, he prometido vender á los señores César y Juan P. M. Rela, la casa de comercio instalada en esta ciudad, calle Constituyente núm. 167 esquina Timbó denominada "Bar y Billar del Plata". —Montevideo, Febrero 11 de 1911.—*Francisco Steffani.*

1327-v.mar.10.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Fernández Izmendi Hnos. mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería gira en esta plaza bajo mi firma, con asiento en la calle Artigas entre las de Montevideo y Alzaga.—Mercedes, Febrero 10 de 1911.—*Ricardo Braceras.*

1337-v.mzo.11

Venta de garage

Hacemos saber que con fecha de hoy y ante el escribano Pena, Sebastián San Martín ha vendido á Roberto San Martín y Raúl Rodríguez, el garage denominado "Auto Palace", situado en la calle 25 de Agosto núm. 312. Los que se consideren acreedores pueden presentarse á cobrar sus créditos en el domicilio indicado de dicho garage, con los comprobantes respectivos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 11 de 1911.—*S. San Martín.—Raúl A. Rodríguez.—R. San Martín.*

1328-v.mar.10.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón de Teodoro Santos y Cía., giraba en esta plaza, calle Sierra núms. 96 al 104 en los ramos de restaurant, café, billar y cancha de pelotas, debiendo en consecuencia todas las personas que tengan cuentas á cobrar, hacerlas efectivas dentro del término de 30 días contados desde la fecha, pasados los cuales no se oirán reclamos.—Montevideo, Febrero 10 de 1911.—*Teodoro Santos.—Pedro Torterolo.*

1356-v.mar.14.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á mis hijos Juan Bautista y Bernardino Sarubi, el comercio en el ramo de joyería, relojería y platería que tenía establecida en la casa núm. 172c de la Avenida General Flores de esta ciudad; cuya casa queda fijada para las reclamaciones que hayan de hacerse dentro del plazo de 30 días fijado por aquella ley.—Montevideo, Febrero 10 de 1911.—*Francisco Antonio Sarubi.*

1324-v.mar.10.

Almacén vendido

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á favor de don José Seigal (hijo), el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Paysandú núm. 424, citando á todos los que se consideren con derechos contra dicha casa para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término legal. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 10 de 1911.—*Fermín Héctor Casas.*

1321-v.mar.10.

Al comercio

El que suscribe participa haber comprado el café y billar situado en la calle Camacuá núm. 5 esquina Brecha, á don Clodomiro Durán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*Arturo Y. Gómez.*

1312-v.mar.9.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Manuel Guerisolli, el comercio de fonda, despacho de bebidas y cigarrillos, y las cuatro canchas de bochas que tenía establecida en la casa núm. 186 de la calle Agraciada de esta ciudad; cuya casa queda fijada para las reclamaciones que hayan de hacerse dentro del plazo de 30 días fijado por aquella ley.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—A ruego de Miguel Manito por no poder firmar: *Juan B. Revello.*

1316-v.mar.9.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo, ha sido disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Antonio y Amancio D. Durán hnos., en los ramos de bar, café y billar, establecido en la calle Blandengues núm. 87, y que el activo y pasivo de la extinguida firma ha quedado á cargo exclusivo de don Amancio D. Durán; quién á su vez hace pro-

mesa de venta de todas las existencias de dicho comercio, al señor don Vicente García. Los interesados de la extinguida razón social de Durán Hnos., como así los de don Amancio D. Durán, deben comparecer con sus respectivos créditos en la calle Blandengues núm. 87 dentro del término de 30 días, vencido el cual, el comprador don Vicente García quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*Antonio C. Durán.—Amancio D. Durán.—Vicente García.*

1306-v.mar.10.

Negocio vendido

A los efectos que hubiere lugar y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he resuelto vender mi negocio de aserradero, situado en la calle Colombia número 4. Los que se consideren acreedores se presentarán dentro del término legal á reclamar sus créditos, en la calle Uruguayana núm. 75.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*Manuel Rama.*

1305-v.mar.8.

Al público y al comercio

Manuel Rama, no puede legalmente vender el aserradero situado en la calle Colombia núm. 4, en virtud de tener un pleito sobre el mismo con su socio Ramón Carli, por la entrega del capital invertido en dicho aserradero y utilidades que produjo la sociedad, por lo cual, sin la intervención de este último, la venta será nula y el que compre, compra un pleito, del que será responsable.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ramón Carli*, Zabala 121.

1429-v.mz.11.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público, que hemos vendido á don Alberto Schiaffino, nuestro negocio de despacho de bebidas sito en Colón (Carretera á las Piedras). A efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*Ramón Baña.—Manuel Baña.*

1307-v.mar.8

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que he contratado vender mi casa de comercio en el ramo de carbonería, sita en la calle Durazno núm. 243, á don Manuel Pérez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á todos los que tengan cuentas pendientes contra esta casa, se presenten con sus justificativos en orden para serles satisfechos. Pasado el término de 30 días el nuevo comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*Inocencio Rodríguez.*

1310-v.mar.8.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, teníamos establecido en la Avenida 18 de Julio núm. 383 esquina Yaguarón núm. 309, denominado "Almacén del Desengaño"; bajo la razón social de Antonio Bravo Alonso é hijo, quedando á cargo del señor don Alfredo Bravo Rivas el activo y pasivo de dicha sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 8 de 1911.—*Alfredo Bravo Rivas.—Antonio Bravo Alonso.*

1367-v.mz.16.

Venta de restaurant

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Domingo Severi, el restaurant que tengo establecido en la calle de Minas núm. 183, esquina Colonia. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos mis acreedores, para que comparezcan dentro del término de 30 días.—Montevideo, Febrero 8 de 1911.—*David Fabri.*

1308-v.mar.8.

Disolución de sociedad

Se avisa al comercio y al público en general, que con esta fecha ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Luis Panizza y Juan Podestá, sito en el Mercado Agrícola, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Luis Panizza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Febrero 4 de 1911.—*Luis Panizza.—Juan Podestá.*

1273-v.mar.7.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de esta fecha y ante el escribano don Emilio J. Paz, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, bajo la firma de Mari y Romano, sito en la calle Solís esquina Rampla, quedando como único dueño el socio don Miguel Romano con cargo del pasivo, lo que hacemos saber á los efectos de derecho.—Montevideo, Febrero 8 de 1911.—*Miguel Romano.—Juan Mari.*

1302-v.mar.7.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmen te funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta y Oroz
Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrade y Lagloteria
Alonso Antonia

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro Son João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.
Delgado Manuel

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Gràffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Manzanedo Antonio
Maurente Amabilio
Montero y Arismendi
Meneses Alejandro
Mastrángelo Nicolás

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón
Sierra y Cottens

T

Tapié Lola V.
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernándo
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Agüerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy - Henderson
Bellmuns Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bosio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D' Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasi.
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía., J. N.
Siecola Juan O.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y Cía.

SORIANO

Magin Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aido

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza.

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magin Rivas
José Casagrande.

Colonia

Dellabona Limo
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leonoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ernesto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira
Fernández y Aido

Montevideo, Marzo 1.o de 1911.

V.o B.o: *Zas.* *Jac. Olivera.*

1475-pts.1016.

Al comercio y al público

Los que suscriben, dueños del café y confitería "La Oriental" establecido en el Departamento de Minas, han prometido al señor don Santiago Ratto, admitirlo como socio en su referida casa de comercio: y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días para que dentro de ese plazo, todos los que se consideren acreedores de la firma Irrisarri y Martínez, presenten los justificativos de sus créditos en la casa de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, para ser tenidos en cuenta de pago por el socio entrante el día de vencido el plazo fijado. Se previene además que los justificativos de créditos, deben presentarse en duplicado, á fin de que uno que de en poder de los referidos señores Valentín Martínez y Cía., y el otro lleve el conforme de presentación.—Minas, Febrero 6 de 1911.—*Irrisarri y Martínez.—Santiago Ratto.*

1286-v.mar.9.

Venta de casa de comercio

Por el presente hago saber al público, que he concertado con los hermanos Guillermo, Quintín y Tiburcio Peraza, la venta de la casa de comercio que en el ramo de almacén, ferretería, billar y despacho de bebidas tengo establecida en el pueblo de la Barra de Santa Lucía de este Departamento. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en el establecimiento indicado dentro del término de 30 días. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 8 de 1911.—*César T. Lartigau.*

1299-v.mar.8.

Venta de negocio

Hago saber al público, que he prometido vender á los señores Alfredo Menendez y Martín Oyhenart, mi casa de comercio situada en Parada Olivera (Departamento de Soriano); en cuya consecuencia y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que los que se consideren con algún derecho en la misma, se presenten á deducirlos en forma dentro del término legal.—Montevideo, Febrero 7 de 1911.—*José Olivera.*

1314-v.mar.11.

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con esta fecha hemos vendido al señor don Oxilio Sichero, todas las existencias de la casa comercial que teníamos establecida en esta localidad; quedando á nuestro cargo los créditos activos y pasivos de la misma.—Tranqueras, Febrero 5 de 1911. —*Juan Oscar San Martín y Hno.*

1373-v.mar.17.

Al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de Presno y Sichero teníamos establecida en esta ciudad; quedando á cargo del socio Juan Presno el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, fijamos domicilio para la presentación de los interesados, en la calle Río Negro número 39a.—Montevideo, Febrero 4 de 1911.—*J. Presno.—O. Sichero.*

1381-v.mar22.

Al comercio

Participamos al comercio y al público, que hemos prometido vender á don Clarence Shaw, todas las existencias de la sastrería denominada "Inglesa", establecida en esta ciudad, calle Ituzaingó núm. 117, quedando dicho señor á cargo del activo y pasivo de la mencionada casa comercial. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Febrero 2 de 1911.—*Cayetano Epifanio.—Carlos Lubruna.*

1315-v.mar.9.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público, tenemos el agrado de comunicar que ante el escribano don Pedro Monti, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Andrés Falca y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Andrés Falca.—Montevideo, Febrero 1.o de 1911.—*Pedro Folco.—Andrés Falca.*

1271-v.mar.7.

Al comercio y al público

Participamos al público y á los efectos del caso, que por escritura pasada hoy ante el escribano don Lorenzo A. Ruiz, hemos dejado disuelta la firma social de Lázaro Martini y Cía., que en los ramos de hojalatería y ferretería giró en esta plaza, cargando el socio Martini con todo el activo y pasivo de la misma.—Dolores, Enero 28 de 1911.—*Juan F. Solari.—Lázaro Martini.*

1331-v.mar.11.

Venta de tienda

Participo al comercio y al público, que con esta fecha he vendido al señor don Pedro Garino, la tienda de mi propiedad denominada "La Ideal", establecida en la calle 8 de Octubre núm. 136, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene á los señores acreedores, que dentro del plazo de 30 días deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la Avenida General Flores núm. 123a.—Montevideo, Enero 28 de 1911.—*Antonio Montano.*

1330-v.mar.11.

Tienda y mercería vendida

Se hace saber al público y al comercio en general, que he contratado vender á favor de Jater Asef Jater, el negocio de tienda y mercería sito en la calle Minas esquina Dolores (Mercedes, Departamento de Soriano). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Mercedes, Enero 24 de 1911.—*Asef Jorge Miguel.*

1366-v.mzo.16.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.